



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

**EI DELITO DE SECUESTRO EN MEXICO
COMO UNA ACTIVIDAD DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XXI.**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ARACELI RESENDIZ MARTINEZ

ASESOR: LIC. JORGE GUILLERMO HUITRON Y MARQUEZ

MARZO 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS: *Que todo lo puede con fé y esperanza.*

**A MIS PADRES: RAUL RESENDIZ CARBAJAL
Y HORTENCIA MARTINEZ GUTIERREZ:**

Quienes en un comienzo como producto de su amor
y a través de su experiencia y vivencias
han proyectado un ideal en mi existencia y
por ser parte de cada uno de mis pasos en la vida
profesional. por enseñarme el valor de la instrucción.
sencillamente gracias por creer en mi.

Con amor y eterno agradecimiento

A MIS HERMANOS: RAUL, ERICKA, KARINA

Por mostrarme que en la vida se requiere siempre de una
mano que te aplauda cada triunfo y que te levante a cada
desatino y por ser parte de mi vida.

A ustedes por ser parte de mi vida

A MI TIO ARMANDO RESENDIZ CARBAJAL:

Por ser la piedra, angular que inspiró el camino recorrido y
vivió cada etapa a mi lado con un voto de confianza
me enseñó el orgullo de ser abogado y alcanzar la gloria.

Con cariño y admiración

A MI FAMILIA:

Por que con sus aciertos y
desatinos formaron
con cariño parte de lo que hoy
represento gracias por ser únicos.

A Ustedes con cariño

A MIS AMIGAS(OS):

BEATRIZ, LILIANA, ERANDI, KENY,

Por quererme de forma incondicional y
brindarme su amistad y apoyo
de forma leal gracias tan solo por existir y
ser parte toral de cada experiencia
en este azaroso camino.

Por que al final de todo los quiero.

A SERGIO SUAREZ DAZA Y HUGO F. SANCHEZ:

Por iluminarme e instruirme en el camino profesional
además de enseñarme que un abogado
se forma día a día y que el crecimiento integral
se da cuando se revela un ser a sus propias circunstancias,
gracias por creer ciegamente en mi y
permitirme disfrutar de seres humanos como voz.

A ustedes con cariño y respeto

A LIC. JORGE GUILLERMO HUITRON Y MARQUEZ:

Por coadyuvar de forma medular en la estructura de esta
Etapa tan determinante de mi crecimiento profesional
y hacer realidad el manifiesto de este trabajo,
en virtud de su experiencias y profesionalismo.

Con respeto y admiración

AL DISTINGUIDO JURADO:

Por su contribución, espero, tiempo y apoyo
en mi formación profesional:
Lic. Chaine López Rafael
Lic. Ernesto Aníbal Rivas Romero
Lic. Victor Manuel Serna Thome
Lic. René Archundia Díaz
Lic. Jorge Guillermo Huitron Y Márquez

AL MI ALMA GEMELA: Por enseñarme
que con amor y paciencia se recorre el camino
al triunfo y por ser mi aliento a convertirme en
una mejor mujer cada día y ser mi incondicional.

Gracias por ser existir.

A MI ALMA MATER: “La Máxima Casa de Estudios”

Por brindarme el honor de ser parte de esta gran Institución
Y el orgullo que representa ser parte de la familia Universitaria.

EL DELITO DE SECUESTRO EN MEXICO COMO UNA ACTIVIDAD DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XXI.

INDICE

INTRODUCCION	I
1. ANTECEDENTES, CONCEPTO, MODALIDADES DEL SECUESTRO.	
1.1. Antecedentes Historicos del secuestro.	1
1.2 .Marco conceptual del secuestro	8
1.2.1. Diversos conceptos de secuestro	16
1.3. La libertad del ser humano	18
1.4 .Modalidades del secuestro	21
1.4.1 Secuestro simple.	21
1.4.2 Secuestro Express	22
1.4.3 Narco Secuestro	23
1.4.4 Secuestro virtual	24
1.4.5 Autosecuestro	24
1.5 El marco jurídico del secuestro en el Distrito Federal y otras entidades con mayor índice de Secuestros.	25
2. CONSECUENCIAS DEL DELITO DE SECUESTRO.	
2.1. Consecuencias en la victima.	43
2.1.1. Los familiares y amigos del secuestrado.	47
2.1.2. La amenaza del secuestro	50
2.2 El secuestrador.	59
2.2.1 Clasificación.	52
2.2.2 Perfil .Psicológico	54
2.3 3.La Negociación.	58
2.3 El Síndrome de Estocolmo.	61
3. LEGISLACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO.	
3.1. Concepto de la delincuencia organizada	64

3.2. Reformas constitucionales en torno a la Delincuencia Organizada	66
3.3. La ley .Federal Contra la Delincuencia Organizada	68
3.4. Proyecto de Ley General Contra el Secuestro.	76
4.- EL ESTADO MEXICANO EN LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XXI.	
4.1. Condiciones sociales.	106
4.2. Condiciones políticas.	110
4.3. Condiciones económicas.	112
4.4. El secuestro en México en la primera década del siglo XXI	116
4.4.1.Indices actuales de Secuestro en México.	123
4.5. Organizaciones delictivas dedicadas al secuestro.	131
CONCLUSIONES.	134
BIBLIOGRAFIA.	137

INTRODUCCION.

El presente trabajo es parte de una serie de inquietudes en torno a la situación actual de país y el nivel de inseguridad que atraviesa México debido a que delitos de alto impacto que menoscaban y tarascaban la seguridad nacional aumenta a un ritmo desmesurado, ya que el delito de secuestro me parece un tema importante y delicado, y en este tenor es relevante el estudiar los antecedentes, causas, tentativa y las consecuencias surgidas a raíz del mismo, tanto morales, como físicas y pecuniarias de las víctimas de dicho delito, a sus familiares y a la sociedad en general, ya que es un atentado contra la libertad y la vida del hombre, derechos intrínsecos y esenciales con los que debe contar todo ser humano, mismos que se encuentran regulados en la Carta Magna que consagra el mínimo de respeto que el Estado le merece al ciudadano por ser la carta manifiesta del querer del pueblo.

Actualmente, en nuestra sociedad, se esta perdiendo el concepto de ley, es precisamente por esta causa que ha aumentado la delincuencia común a nivel global en donde el secuestro, por ejemplo, es uno de los mas frecuentes delitos que atentan contra la integridad física y psíquica de la persona; y es uno de los actos punibles que mas ha generado controversias en los últimos tiempos.

La seguridad pública es entendida por la sociedad como la obligación y responsabilidad del Estado para garantizar la integridad física de las personas y de sus bienes materiales. Sin embargo, las estadísticas delictivas que se han registrado en el país durante los últimos años han llegado a limites que la sociedad hoy no esta dispuesta a aceptar y demanda de los tres ordenes de gobierno políticas y acciones concretas y eficaces para combatir los fenómenos delictivos en el corto y largo plazo.

El secuestro es un sufrimiento que estremece a las víctimas, a sus familiares ya amigos, desde la captura hasta la etapa del tratamiento psicológico, ya que este no termina con la liberación de la víctima. En México el secuestro, mas allá de ser

un delito, muestra la necesidad de justicia en la sociedad y pone al descubierto la incapacidad de las autoridades para brindar a la población la protección que requiere, por lo que al secuestrado se le despoja de su libertad y del sentido de la realidad al experimentar un terrible dilema entre la vida y la muerte también se le hace reflexionar y valorar el verdadero sentido de la vida, al ser aislado de su familia, de sus amigos y de la sociedad; al lado de los secuestradores el plagiado y quienes lo rodean sufren. A la captura y la notificación del secuestro le sigue el proceso de la “negociación”, con lo que el martirio de la víctima puede agravarse cuando llega el momento de pagar por su liberación, pues el delincuente puede fugarse en el momento de cobrar, puede dejar abandonada a su víctima, o bien, después del pago, puede asesinarla. Si se tiene suerte, puede venir el reencuentro familiar y la superación del trauma donde se presentan grandes cambios emocionales, afectivos y económicos, ya que mientras esta secuestrada, la víctima padece violencia física, psicológica y moral a través de la intimidación, gritos, amenazas, insultos, es maltratada con golpes, cachetadas, patadas, cachazos, coscorriones, puntapiés, jalones de cabello, desfiguraciones, quemaduras con cigarro; en algunos casos es drogada, violada y sometida con piquetes de cuchillo; sufre de mutilaciones no solo en los dedos o las orejas, sino también la lengua vejaciones que pueden culminar con la propia vida de la víctima, sin hacer a un lado el daño económico que conlleva el secuestro.

Por si fuera poco, las aprehensiones de los dirigentes de las bandas de secuestradores son sucesos muy importantes por parte de las autoridades, estos líderes mafiosos llegan a crear fama, como en el caso de Daniel Arizmendi y otros que gracias a sus grandes rescates y la crudeza de sus "modus operandi" muestran que la eliminación de este problema se ve lejana.

En este orden de ideas es que la delincuencia organizada que antes se dedicaba principalmente al robo de bancos, ha encontrado en el secuestro una actividad poco riesgosa que genera grandes ganancias, es por ello que este tipo de delincuencia ha sufrido una mutación, asimismo las pequeñas bandas que se ocupaban de realizar otro tipo de delitos, como el robo de autopartes o vehículos, cambian de actividad para dedicarse al secuestro de personas.

Situación que ha dado como origen que durante los últimos años el secuestro en México que ha dado como origen que durante los mecanismos de acción y coerción que los caracterizan sean cada vez mas sofisticados por lo que hoy en día la reforma en torno a este ilícito se ve necesaria y urgente ya que por su evolución e incidencia se podría equiparar a el narcotráfico. El objetivo que se esta configurando en la sentencia determinada y las medidas de seguridad, el tratamiento adecuado a cada caso individual dentro de un marco legal, ya no una pena para cada delito sino un tratamiento para cada persona hablando entonces del bien y del mal del acto del sujeto con lo que la defensa social se inmiscuye directamente en el problema esencial de las relaciones entre el individuo y el Estado, basándose en una filosofía política que tiende a el individualismo social .

EL DELITO DE SECUESTRO COMO UNA ACTIVIDAD DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA PRIMERA DECADA DEL SIGLO XXI

1. ANTECEDENTES, CONCEPTO, MODALIDADES DEL SECUESTRO.

1.1. Antecedentes históricos del secuestro

Para entender que es el secuestro, se dice que etimológicamente la palabra secuestrar viene del latín “sequestrare”, término que significa retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate o para otros fines.¹

Como se sabe éste delito no es exclusivo de un solo lugar, sino que atañe a todo el mundo, para una mejor comprensión anotaré datos de su aparición y evolución a través de su historia.

El secuestro en determinado momento se constituyó como una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas, y quien vencía tenía el derecho de tomar para si el territorio conquistado y de las personas derrotadas.²

En cuanto al derecho romano, éste contaba con diversas figuras que se equiparaban en cierto modo a las agrupadas actualmente bajo el título de delitos contra la libertad, influyendo sobre todo la naturaleza de la acción (pública o privada), de la pena y la competencia jurisdiccional.

¹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, <http://buscon.rae.es/drae/html/acbecera.htm>

² JIMÉNEZ ORNELAS, Rene A. e Islas de González Mariscal, Olga. El secuestro, UNAM, México, 2002, P.17.

Dentro de esta clase de delitos la figura central era el denominado “crimen vis”, considerado como la fuerza o coacción por medio de la cual una persona constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su voluntad, de esta manera cohibe la voluntad mediante amenaza de un mal, para determinarla a ejecutar o de no ejecutar una acción.³

El secuestro se caracterizó en un principio por el encerramiento y el propósito particular de administrarse justicia, castigado a fines del imperio romano con la ley del talión o la muerte, porque mediante su comisión, el agente usurpaba una facultad que sólo competía al soberano (privar de la libertad a los súbditos).

Debido a la diversidad de nombres, llegó a confundirse el secuestro con el plagio, pero en Roma tuvo antecedentes legislativos muy distintos ya que se encontraba regulado en el apartado de la sustracción de la propiedad (furtum).

Narra el tratadista Teodoro Mommsen; *“Éste delito halló en el último período de la vida de la república y su objeto fue reprimir los robos de hombres libres y esclavos. Para la existencia del delito, eran indiferentes tanto el diseño o asenso del esclavo, como los medios empleados por el plagiador. Participaba en el delito quien teniendo conocimiento de éste, negociaba sobre el plagiado, equiparándosele al autor e imponiéndoseles a ambos una multa de 50mil sestercios (aplicada al erario y a la propia víctima); otras veces la pena consistía en relegación y confiscación de bienes, trabajo en las minas y hasta la muerte, según la época y condición social del plagiario”*.⁴

³ MOMMSEN, Teodoro. Derecho penal romano, Tomo II, Traducción de P. Dorado, Establecimiento Tipográfico de Idamor Moreno, Madrid España, 1998, p. 127.

⁴ MOMMSEN, Teodoro. Derecho penal romano, Tomo II, Traducción de P. Dorado, Establecimiento Tipográfico de Idamor Moreno, Madrid España, 1998, p. 134.

En cuanto a los menores, como breve referencia, se consideraba legítima la venta de un hijo hecha por el padre, pues se pensaba que éste era de su propiedad, tal acción si bien era injusta, no fue punible; el plagio entre los antiguos romanos, consistía en comprar a un hombre libre y retenerlo en servidumbre o utilizar a un siervo ajeno como si fuera propio. Pero a la caída del imperio romano, perduró la rigidez de la estructura social.

En cuanto a la legislación española, el fuero juzgo influido por la tendencia romanista al secuestro como un hecho de injuria. No se observa un avance considerable en el sistema de delitos contra la libertad porque perdura la rigidez de la estructura social de los romanos; sin embargo, no puede negarse la influencia considerable del derecho germano en las leyes españolas antiguas.

En el libro VI, título 4º, ley 3, el fuero juzgo agrupa varias hipótesis de detención, de acuerdo a la calidad de los sujetos, según fueran hombres libres o esclavos, caracterizada por los medios de comisión y describe diversos hechos punibles constitutivos de injurias, lesiones y privación de la libertad, sólo aplicables, cuando ambas personas (sujeto activo y sujeto pasivo) fueran hombres libres.⁵

Por otro lado el fuero real, sancionó el encierro violento en el propio domicilio o en ajeno, sin exigir calificación alguna de los sujetos, en otro caso se introdujo un elemento normativo, la sola aprehensión sin derecho ejecutada en cualquier lugar y con cualquier medio, en ambos casos se sancionaba con multa de su comisión.⁶

Se sancionaba el encierro sufrido por una persona en su domicilio, al cual no se le permitía que llevara a cabo algún traslado, pero también se sancionaba esta privación de la libertad en domicilio

⁵ MILLÁN MARTÍNEZ, Rafael. Derecho penal contemporáneo, seminario de derecho penal, UNAM, México, 1985, p. 58

⁶ Loc. cit.

distinto al de la persona que la sufría; para esto la sanción no era muy alta, ya que sólo se castigaba con una multa una conducta que en la actualidad puede alcanzar una pena de hasta cincuenta años de prisión.⁷

Por cuanto hace al Código Penal Español de 1822, se plasmaron las bases para la sistematización del secuestro como delito que ataca la libertad personal; bases con las que se vieron influenciadas algunas legislaciones modernas, sobre todo de América. Es por ello que dicho numeral señalaba lo siguiente:

“artículo 663: ... Sin embargo de lo que pueda prevenirlo, el que de propia autoridad, y sin ejercer algún puesto público, arreste o aprendiera a alguna persona, no podrá presentarla a un juez competente ó para ponerla a disposición de éste en cárcel a otro sitio público, sino para oprimirla, notificarla o detenerla en custodia privada, sufrirá la pena de dos a seis años de prisión, si la privación o detención de la persona no pasare de ocho días excediendo éste término, y no pasando de treinta días, será la pena de seis a doce años de obras públicas....”⁸.

Se tiene documentado que hacia la segunda mitad del siglo XIX, una ola de secuestros sometió a España. Los primeros secuestros fueron hacia principios de 1869 en la provincia de Málaga, por Alameda y Alora, especialmente; la primera sensación fue de estupor, luego de alarma, cuando empezó la epidemia empezó a expandirse, pasando las provincias colindantes, acá y allá, de improviso desaparecían las personas, misteriosos mensajes planteaban la alternativa de su muerte o su rescate a precios abrumadores que se hacía preciso conseguir en gestiones difíciles a breve plazo. ⁹

⁷ Loc. cit.

⁸ Loc. Cit. (Lic. estas citas las tome de unos apuntes de una amiga que labora aquí, es una fuente viable pero no sé si lo convenza a Usted, de lo contrario modifíco esta información, gracias.)

⁹ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho penal mexicano, Tomo I, 6ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000, Pág. 137,138.

En Andalucía, España, los secuestradores llegaron a constituir un peligro tan grave para las vidas y haciendas de sus habitantes, que ni las más prudentes medidas de seguridad adoptadas por los vecinos en sus casas libraban a éstos de ser víctimas de los secuestradores.¹⁰

Por otro lado, dentro de la edad media, época no propicia para éste tipo de infracciones, debido a que en éste período lo ocupaba en primer lugar los delitos contra la religión.¹¹

Fue un período histórico donde lo más relevante eran los delitos que atentaban contra la religión y, por lo tanto quedaban en segundo lugar otro tipo de delitos que causaban grandes daños a las personas, y que en ésta etapa, la religión jugó un papel muy importante que influenciaba en gran medida a las legislaciones.

Cabe mencionar que en el siglo XVII, en Inglaterra, aparecieron los denominados “press-gangs”, que no eran otra cosa que bandas de secuestradores que operaban a favor del ejército y la marina, cuyas funciones eran las de obligar a los hombres a alistarse en las filas de los regimientos británicos.¹²

Al mismo tiempo en China era muy frecuente el “shanghaien” o secuestro de personas que consistió en que drogaban a la gente para obligarlas a subir a los barcos especializados en el comercio y tráfico de esclavos.¹³

En el caso de los Estados Unidos, el antecedente más sobresaliente es el caso del secuestro del niño Charles Ross, que sucedió en 1874, donde después de una mala negociación en éste caso -

¹⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, Madrid, Tomo IV, 1954, p. 185.

¹¹ *Ibidem*, p. 186.

¹² *Ibidem*, p. 60

¹³ *Loc. cit.*

ante la negativa del pago por su rescate y la presión policial- se perdió todo contacto con los secuestradores y nunca más se volvió a saber del pequeño.¹⁴

Por otro lado en la década de los años 20', en el siglo pasado con el crecimiento de las mafias con gran influencia italiana, el aumento de los secuestros fue demasiado, sobre todos en las ciudades de Chicago y Nueva York. Para los años 30', hubo numerosos secuestros, como en el caso de la ciudad de Chicago en donde acaeció alrededor de 200 secuestros, pagándose cifras millonarias con motivo de los rescates; respecto al FBI, éste informó que todos ellos se resolvieron, con excepción de tres.

En Latinoamérica, en la década de los años 60', también del siglo pasado, el secuestro avanzó a pasos agigantados, dado que el propósito principal de éste era; el obtener dinero, ganancias económicas vertiginosas.

Pero en el caso de México, después de la Independencia, la creación de las leyes se enfocó a la estructura y administración del estado naciente, es así que se prolongó la vigencia del derecho penal de la colonia integrado por las leyes de india y de las de castilla .¹⁵

Fue hasta 1871 cuando se promulgó el primer Código Penal para el Distrito Federal y territorio de Baja California, conocido como "Código de Martínez de Castro"; en éste se apreciaba una confusión entre los términos de secuestro y plagio, de tal manera que en su artículo 626 se establecía lo siguiente:

¹⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, Madrid, Tomo IV, 1954, p. 60

¹⁵ MILLÁN MARTÍNEZ, Rafael. Op. cit., p. 61

“... Artículo 626: El delito de plagio se comete, apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción y el engaño.

I. Para venderlo, ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular en un país extranjero, engañándolo en el ejército de otra nación; o disponer de él a su arbitrio de cualquier otro modo.

II. Para obligarlo a pagar rescate, entregar alguna cosa o mueble, a extender, entregar o firmar un documento que imponga obligación o liberación o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus intereses, o en los de un tercero o para obligar a otra persona a que ejecute alguno de los actos mencionados...”¹⁶

El Código de 1929, se concretó a reproducir casi literalmente las disposiciones señaladas en el Código de 1871.

Con la promulgación del Código de 1931, podría decir que la figura en estudio experimentó notable mejoría, pues en el título vigésimo primero, dedicado a la privación ilegal de la libertad y otras garantías, capítulo único de la privación ilegal de la libertad, abarcó sus diversas hipótesis en dos artículos, (artículo 365 y 366 que establece cinco supuestos de secuestro calificado).

El auge que se ha tenido en México sobre éste tipo de ilícito, se remonta a finales de la década de los años 60´ y principios de los 70´, cuando las primeras olas de secuestros se presentaron en nuestro país, afectando primordialmente a personalidades, como el entonces director de aeropuertos, Julio Hirshfield A. y al suegro del entonces presidente Echeverría.

¹⁶ *Ibidem*, p. 62.

Una de las causas por las que éste delito tuvo su apogeo fue que, los secuestradores lo consideraban de poco riesgo y los familiares de las víctimas accedían fácilmente a sus peticiones.¹⁷

Éste delito se incrementó en forma considerable en el siglo XX, así para el año de 1999, se registraron 548 secuestros en todo el país y en el año de 2002 la cifra se incrementó a 11 secuestros más, según estudios realizados por la Coparmex.¹⁸

1.2. Marco conceptual del secuestro en México

Primero haré hincapié a algunas consideraciones importantes. En la Constitución de 1917 se heredaron los principios básicos de su similar de 1857, como lo son la forma de gobierno, la soberanía popular, la división de los poderes y los derechos individuales; recogió en sus preceptos los ideales del pueblo revolucionario, de paz, libertad e igualdad, entre otros claro esta; les dio forma y creó instituciones para que los realizaran. Los hombres que lucharon por la libertad deseaban que la vida del pueblo fuera más digna y justa para todos.

Pero sobre todo cuando me refiero a la libertad que está dentro de la carta magna, sería hablar de uno de los máximos derechos que poseemos como individuos, ya que es una de las facultades más importantes que la ley va a proteger y por la que se ha luchado a través de la historia.

Se deseaba lograr la supremacía de los derechos del hombre; la libertad, la igualdad, la propiedad, el respeto a la persona humana y la abstención del estado para intervenir en las relaciones económicas que entre los gobernados se habían establecido.

¹⁷ Fuente Comisión Nacional de Seguridad Pública de COPARMEX, 2002.

¹⁸ Loc. cit.

Con esto era evidente la necesidad de proteger los derechos del hombre, ya que no se contaba con el amparo del estado, debido a esto, el ser humano comprendió que la única forma de lograr sus anhelos para obtener una vida llena de igualdad en todos los aspectos, era llevando a cabo cambios en sus instituciones, así como en el establecimiento de diversas leyes y normas que los protegieran.

Emanada de los grandes movimientos que en el país se desarrollaban debido a que el pueblo estaba cansado de todas las carencias que tenía y que, sólo la paz, la libertad e igualdad era protegida para los sectores de poder que en ese entonces, eran los que tenían mayores recursos económicos, y que trataban a los más necesitados con las peores condiciones de vida y únicamente los utilizaban como objeto. Los movimientos revolucionarios provocaron que se fueran estipulando poco a poco las facultades y los derechos que deberían gozar todos los individuos, con independencia de su sexo, edad, condición económica y social, religión, e incluso su nacionalidad.

Es por eso que se estableció por primera vez un capítulo en donde se consagra en sus 29 artículos, las garantías individuales que les otorga la Constitución a las personas como individuos que son, y servirían de protección para cualquier persona que se encuentre en el país; se estableció también la abolición de la esclavitud, que fue el inicio para que pudiera desarrollarse en los demás países del mundo, el derecho que tiene todo hombre, independientemente de sus condiciones tanto económicas como sociales, se le da al individuo una calidad de persona y en el pasado queda el concepto de esclavo, que alguna vez se utilizó como un instrumento que podía ser manipulado al antojo de otro individuo.

De esta manera la libertad a lo largo de la historia ha sido y será, uno de los motores del ser humano, un anhelo para poder lograr un cambio en sí mismo, no sólo en una persona sino en la posibilidad de que su país goce de esa libertad a la que cada ser humano tiene derecho, el cual como todos sabemos, es una de las garantías más importantes, que ha llevado al individuo a luchar

por ella, con el derecho de decidir, gozar, y expresar, lo que quiere, obteniendo y logrando así, sus metas.

Pero el reconocimiento, a estos derechos, no sólo quedaron plasmados en nuestra Constitución de 1857, sino también en la Carta Magna de 1917, pero además se han reconocido con anterioridad en los ordenamientos internacionales, como son, “La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789.

Cabe mencionar que los Derechos Humanos se traducen en que tales derechos nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta iluminada por la razón, esto es, no provienen de la ley positiva sino de lo que Cicerón reputaba como “*nata lex*” y que pertenecen al mundo del derecho natural.¹⁹

Ahora bien, como imperativos de carácter moral y filosófico, los derechos humanos asumen posibilidad a virtud de dicho reconocimiento, esto les otorga obligatoriedad jurídica al convertirlos en el contenido de los derechos públicos subjetivos que son elemento esencial integrante de las garantías individuales.

Por lo tanto, la relación que en general se infiere entre los derechos humanos, los derechos públicos subjetivos y las garantías individuales, es que de su imperatividad ética de los primeros, se condiciona la previsión constitucional de los segundos, que a su vez se implican en las garantías del gobernado.

¹⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantías individuales, 32ª ed., Ed. Impresos castellanos, México, 2001, p. 55

Por ende, el objeto de preservación de éstas garantías, estriba en los derechos humanos ya convertidos en derechos subjetivos públicos de todo gobernado como elementos inherentes a las propias garantías.

Ahora bien para entrar al estudio del secuestro, se debe conocer primero que se entiende por privación de la libertad, considerándola como delito, ya que esto resulta esencial para identificar si realmente se introduce la figura del secuestro en el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, o simplemente como una generalidad de la privación de la libertad personal.

Primeramente definiremos las palabras que integran el rubro citado anteriormente:

Privar: es despojar a alguien algo que poseía.

Ilegal: quiere decir, contrario a la ley.

Mientras que la libertad, aún cuando tiene diversas acepciones y es materia de muchos tratados filosóficos, para efectos de este estudio tomaré en cuenta la definición planteada en el libro de las Institutas, en donde se lee;

“Et libertas, quidem ex qua etiam liberi vocantur, es naturales facultas ejus quod cuique facere libet, nisi quod vi aut juro prohibetur”²⁰, que en castellano significa la libertad, de donde viene la denominación de libres, es la facultad que tiene cada uno de hacer lo que le plazca, a no ser que la ley o la fuerza se lo impida”²¹

²⁰ Libro Institutas 1, 3, 18

²¹ Libro Institutas 1, 3, 20.

Luego entonces la privación ilegal de la libertad personal, consiste en, como su nombre lo indica, privar de la libertad a una persona, ésta privación debe ser arbitraria y sin ningún derecho.

El tipo penal del ilícito no establecía ningún propósito en particular, así que cualquier detención hecha a persona alguna sin su consentimiento o sin que medie orden de aprehensión, para que proceda la detención, puede encuadrar en el supuesto previsto en la ley.

Se dice que en sus inicios y hasta 1990, el artículo 364 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, protegía la detención ilegal en una cárcel privada, como se advertía en su redacción, la cual establecía lo siguiente:

*“...Al que sin orden de autoridad competente, siendo un particular y fuera de los casos previstos por la ley, arreste o detenga a otro en cárcel privada o en otro lugar se le aplicará...”*²²

El supuesto arriba citado fue reformado en el año 1990, debido a que el término de cárcel privada resultaba absurdo, así Carranca y Trujillo, afirmó *“La cárcel es un establecimiento público destinado a la custodia y seguridad de los en ella reclusos. En pluralidad no puede haber cárceles privadas, pues si son privadas no son cárceles”*.²³

Actualmente: el tipo (artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal) sólo establece el siguiente supuesto: *“Se impondrá...al particular que prive a otro de su libertad...”*²⁴, de tal manera que cualquier conducta consistente en privación de libertad encuadra en el supuesto, ya que éste

²² Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, Ed. Porrúa, México, 1989.

²³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Código Penal Anotado, 20ª ed., ed. Porrúa, 1997, p. 895.

²⁴ Agenda Penal del Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal, Ed. ISEF, México, 2003, p. 39.

sólo se constriñe a limitar las posibilidades de desplazamiento, y su temporalidad sólo debe ser condicionada a la penalidad respectiva.

Según el criterio de nuestro máximo tribunal de justicia federal, la privación de la libertad personal debe entenderse como:

“Privación de la libertad. Configuración del delito de. El delito de privación de la libertad no exige para su configuración alguna circunstancia concreta y necesaria de temporalidad, toda vez que se integra en todos sus elementos constituidos desde el momento mismo en que se lesiona el bien jurídico tutelado, que es la libertad del individuo, al evitar el libre actuar del sujeto pasivo de la infracción, siendo el elemento distintivo del delito instantáneo, que esta conducta puede prolongarse por más tiempo, según lo establecen los diversos preceptos de los códigos penales.

Contradicción de tesis 61/97. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, 3 de diciembre de 1997, Cinco votos. Ponente. Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rancel.

*Instancia; Primera Sala. Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época. Tomo VII, febrero 1998. Tesis. 1ª /J.4/98. pág. 92. Tesis Aislada”.*²⁵

Cabe hacer notar que para la integración de ésta figura delictiva basta que una persona sea privada de su libertad ilegalmente por un particular, independientemente del lugar en que se lleve a cabo dicha acción, pues en todo caso, esas circunstancias deben ser apreciadas por el juzgador al momento de llevar a cabo la individualización de las sanciones, situación que no ocurre tratándose del delito de secuestro, dado que en éste lo que se pretende con la privación de la libertad, en

²⁵ SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, IUS 2004, México, CD1.

términos generales, es el obtener un lucro o causar daños o perjuicios a la víctima (artículo 163 del Código Penal para el Distrito Federal), esto lo explicaré a continuación y para una mejor comprensión definiré primeramente lo que es secuestro:

Secuestro; etimológicamente viene del latín “sequestrare”, término que significa retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate o para otros fines.²⁶

Pero nuestro máximo Tribunal de Justicia Federal, ha emitido el siguiente criterio sobre el delito de que se trata, aunque también lo denomina como plagio;

“Plagio o secuestro. Es irrelevante quien de los responsables exigió el rescate. Para la configuración del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, es indispensable que el o los sujetos activos no sólo quieran directamente la realización del resultado típico que es la privación de la libertad del pasivo, sino que el propósito de dicha privación debe consistir en obtener un rescate o en causar daños y perjuicios, por lo que si varias personas ejecutaron el ilícito, es suficiente que una de ellas haya exigido el rescate para que la figura delictiva surja a la vida jurídica y se acredite la responsabilidad penal de los que participaron en su perpetración.

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Amparo directo 188/98. Miguel Ángel Rosales González. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Rubén Baltasar Aceves. Secretario: Renay de Jesús Estrada Solís. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente; Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Novena época. Tomo IX, enero de 1999, Tesis: XX.1º.118P, pág. 892. Tesis aislada”.²⁷

²⁶ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, <http://buscon.rae.es/drae/html/acbecera.htm>

²⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, IUS 2004, México, CD2.

De acuerdo a lo anterior cabe preguntarse, ¿Cuál es la diferencia entre secuestro y plagio?, aunque se utilizan como sinónimos, la propia Constitución habla de plagio esto es, en el artículo 22, aunque en realidad a lo que se quiso referir el legislador es a secuestro. Aunque hay opiniones encontradas de quienes relacionan al secuestro con plagio, pero hay otros que más que relacionarlos los diferencian.

En México, el Código Penal de 1871, definía al plagio en su artículo 626, como el apoderamiento de una persona por medio de engaños, amagos, amenazas, de la seducción o del engaño.

En nuestra Carta Magna, en el artículo 22 último párrafo, se habla del plagiario, es por ello que me surge la inquietud de pensar que actualmente la palabra plagio nos remite al secuestro, debido a que la primera ya fue omitida en nuestros ordenamientos legales penales. Si este razonamiento es correcto es conveniente modificar esa palabra en el citado artículo constitucional, con la finalidad de contribuir a la actualización de los ordenamientos legales.

Ahora bien, según Sebastián Soler, el delito de plagiium no era considerado desde el punto de vista de la libertad, sino de la violación a los derechos dominicales, a pesar de que se refería no solamente al esclavo, sino también a la compra-venta de un hombre libre.²⁸

Sin embargo, el secuestro puede definirse como “apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar a una persona ilegalmente”, consecuentemente como se observa son dos términos distintos.

²⁸ SOLER, Sebastián, Derecho penal argentino, Ed. Tipográfica, Editora. Argentina. Buenos Aires, 1992, pág. 6, 7 y 8.

Considero que debe emplearse la palabra de secuestro, únicamente para referirse a la conducta mediante la cual se solicita rescate o alguna de las otras circunstancias contenidas en los ordenamientos jurídicos sustantivos debido a que, en sus inicios, el plagio se configuraba cuando existía reducción a la esclavitud de un hombre libre o la venta de un esclavo por alguien que no tenía la facultad para efectuarla; sin embargo, constitucionalmente, la esclavitud no está permitida en nuestro país, así que resulta más pertinente utilizar el vocablo de secuestro, además porque, el plagio suponía elementos y circunstancias totalmente diferentes a las que se refiere nuestro ordenamiento penal.

1.2.1. Diversos conceptos de secuestro

Primero haré mención del concepto que se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal, capítulo tercero, del secuestro, en su artículo 163 que a la letra dice:

*“Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa”.*²⁹

En la antigüedad como ya se mencionó se le denominaba “plagio” cuyo término se refiere a una “red de pescar”.³⁰

Según Guillermo Cabanillas, el secuestro consiste en la detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra prestación sin derecho, como prenda ilegal.³¹

²⁹ Agenda Penal del Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal, Ed. ISEF, México, 2004, p. 39.

³⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, Madrid, Tomo IV, 1954, p. 1356.

El concepto de secuestro ha merecido la atención de connotadas doctrinas como las que a continuación se citan;

Primero el ilustre Francisco Carrara menciona que; “el plagio es la sustracción de una persona con fines de lucro o venganza, hecho por medio de violencia o fraude”.³²

Guissepe Maggiore indica que consiste en “someter a una persona al propio poder, reduciéndola a un estado de sujeción” .³³

Como se observa, para éste autor el plagio consiste en la privación total de la libertad personal del ser humano.

De esta manera me parece importante hacer mención de la diferencia que existe entre secuestro y plagio, ya que se consideran como sinónimos. Un ejemplo está en nuestra Constitución, en el artículo 22 último párrafo, donde se habla de plagio, pero lo que el legislador quiso decir respecto al concepto es a secuestro.

Por otra parte, Etcheverry dice que el secuestro consiste en “encerrar o detener a otro sin derecho, privándolo de la libertad”.³⁴

Pero para otros autores, la esencia de éste delito, consiste en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no puedan usar la libertad de locomoción, sea de manera total, sea también dentro de los límites impuestos arbitrariamente por el sujeto activo.

³¹ CONSULTORES EXPROFESSO, Op. cit., p. 8.

³² CARRARA, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Parte Especial. Volumen II, 3ª ed., Ed. Temis, Bogotá, 1979, págs. 323-326.

³³ GUISEPE, Maggiore. El secuestro, Ed. Planeta, Barcelona, 2000, p. 30

³⁴ GUISEPE, Maggiore. El secuestro, Ed. Planeta, Barcelona, 2000, p. 31.

Cabe mencionar que el secuestro es uno de los delitos que mayor afectación social tiene, la conducta repercute en un fuerte impacto psíquico y moral, donde sus manifestaciones desbordan en crueldad hacia las víctimas.

Por lo que con base en todo lo anterior se puede concluir que, el secuestro es la privación ilegal de la libertad hacia individuo, quien es sometido por un tercero a través de violencia física y moral, lo anterior con la finalidad de obtener un lucro económico a cambio de la vida de la persona que fue secuestrada.

1.3. La libertad del ser humano

La palabra libertad viene del latín “libertas-atis que significa condición del hombre que no es sujeto a la esclavitud”.³⁵ Por otro lado el diccionario Porrúa de la lengua española, dice que “es una facultad natural del hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar”.³⁶

Como se observa parece sencillo conceptualizar la palabra libertad, pero existen varios autores con infinidad de criterios acerca de tal definición, por lo anterior a continuación se citarán algunos:

El autor Víctor Manuel Rojas Amandi, nos dice que la libertad se manifiesta de tres formas;

³⁵ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 3ª ed., ed. Porrúa, UNAM, Tomo III, México, 1997, p. 1897.

³⁶ Diccionario de la lengua española, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 370.

▣Instintiva. En virtud de que se nace libre, derecho que no es regalado por alguna autoridad sino una emanación lógica y propia de nuestra naturaleza, es decir, ésta libertad no se diferencia de las reacciones de los estímulos meramente biológicos, como desplazarse, alimentarse, esconderse, reproducirse, etcétera.

▣Impuesta. Libertad a la que se accede como consecuencia social, debido a las necesidades de coexistencia entre los miembros de un grupo, exigiendo que cada individuo armonice su conducta con la de sus prójimos, de acuerdo con normas que se forjan en la costumbre asimilándose a un nivel inconsciente y suponiéndose como algo preestablecido al tomar conocimiento de ellas.

▣Racional. Cuando se es capaz de fijar la diferencia entre individuo y sociedad, lo interno de lo externo, habilitando la capacidad de reflexionar sobre las posibilidades de conducta en sociedad y evaluando las libertades que la misma ofrece.³⁷

Así las cosas considero que la libertad es un concepto flexible y tiene diversos matices que se aplican al individuo y a su comportamiento, así como a los animales y objetos, unas veces en sentido físico y otras, para expresar ideas morales o jurídicas.

Si bien el concepto de libertad es totalmente humano, es decir, que supone al hombre ya que podemos reconocer una serie de situaciones que muestran el concepto por medio del aprendizaje. Se puede decir entonces que el concepto de movimiento participa de la noción de libertad, comparado con las cosas del mundo donde se observa que en general están quietas y estables.

El ser humano se diferencia de una silla, de un juguete en el suelo, de un plato, etcétera, ya que él no está sujeto al suelo, es un ser pensante, independiente y es capaz, a través de su percepción y

³⁷ ROJAS AMANDI, Víctor M., *Filosofía del Derecho*, 2ª ed., Ed. Oxford, México, 1997, p. 35.

memoria subjetiva y objetiva, de prever situaciones distantes en tiempo y espacio, es un ser de amplio entorno, pero sobre todo, se ha ido formando el concepto de libertad a través de la experiencia y a través de tiempo.

Los seres humanos deben actuar como individuos, deben ser capaces de expresar lo que piensan, sienten, quieren y de alguna manera ser capaces de manifestarlo en su vida diaria.

Por lo tanto ser libre es estar abierto a nuevas posibilidades de encuentro o nuevos fines, ser libre es actividad, moverse y poder cambiar.

La libertad es poseer y no ser poseído por nadie, que en éste caso hablo de la esclavitud.

Se pueden poseer cosas pero nunca a seres humanos. Aunque en realidad al hablar de libertad es hablar de autoposesión porque se posee a si mismo, por raro que parezca.

La libertad no se puede, ni debe quitarse de ninguna manera, ya que el hombre tiene un sentido inviolable, que le permite mantener el amor o alguna creencia. Así nunca, podrán obligarme a nada, ya que no es posible la coacción.

Por eso todas las formas de persecución sobre la libertad de pensamiento o conciencia, están condenadas a ser un rotundo fracaso.

Esta libertad interior es lo fundamental para tener dignidad y una base de derechos humanos, pues en ésta libertad hay una libertad de expresión, el derecho al libre albedrío, el derecho a la libertad

religiosa, el derecho a vivir según nuestras convicciones, el derecho a seguir nuestra vocación, etcétera.

El modo de entender la libertad va acompañado de la idea de que todos los valores son igualmente buenos para aquél que libremente los elige, pues lo que los hace buenos no es que en sí mismo lo sean, sino el hecho de que son libremente elegidos.

1.4. Modalidades del Secuestro.

1.4.1 Secuestro simple.

Dentro de las diferentes modalidades del secuestro extorsivo se encuentra:

Económico: Esto es responsivo de los resentimientos sociales o producto del secuestro y la extorsión. Esta modalidad es la más usual y presenta las siguientes características:

- No requiere ni conviene publicidad.
- Los autores permanecen en el anonimato o se identifican con otras organizaciones, generalmente como Delincuencia Común.
- El dinero recolectado se emplea para el desarrollo de planes terroristas, planeamiento de otros secuestros, adquisición de material de guerra y para usufructo personal.

Político: Busca principalmente chantajear al gobierno para presionar causas perdidas, especialmente en los grupos subversivos y narcotraficantes.³⁸

1.4.2 Secuestro Express

Fue en la zona metropolitana de ciudad de México donde aparentemente se inició el Secuestro Express. Así, este crimen se presenta en diversas ciudades del país, como Guadalajara, Jalisco, Morelos, Sinaloa, Chapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca donde se vienen observando como las personas adineradas están incrementando s seguridad personal y presionando al gobierno para sacar adelante una ley que disminuya los secuestros.³⁹

La industria del secuestro en México registra cifras que nos colocan en segundo lugar a nivel mundial, pese a que cientos de los llamados “Express” no son denunciados.

El secuestro Express que es una de las actividades con mayor crecimiento consiste en secuestrar a una persona la cual es llevada a un cajero automático para sacar de sus tarjetas de crédito el máximo establecido de dinero en efectivo y dejarlo en libertad. En algunos casos estas personas son retenidas por mas tiempo con el fin de que al pasar la media noche el sistema del banco autorice un nuevo retiro esta actividad se realiza en restaurantes, cerca de los bancos o comercios y en otros casos, la victima es llevada a un comercio para dar tarjetazos como comúnmente llaman los secuestradores al hecho de pagar con tarjeta.

³⁸ Marco Antonio Besares Escobar., “ El secuestro Análisis Dogmático Y Criminológico”, Editorial Porrúa ., México DF 2003 PP. 36-37.

³⁹ IBIDEM

1.4.3 Narco Secuestro

El secuestro como un delito, se define al acto donde se priva de la libertad a un ciudadano y se pide a cambio de su libertad una condición o una recompensa en dinero o en especie. En Narco secuestro es un delito operado por grupos criminales con nexos al crimen organizado del narcotráfico, actualmente operan en todo el país, modalidad con tendencia a la alza.

Son levantados en zonas rurales y urbanas donde no basta con tapiar la casa, quienes los levantan como perros de guerra persiguen a su presa hasta de bajo de las piedras la raptan camino a la escuela, cuando hace deporte o en su casa mientras ve el televisor no importa si esta en sola o en la cárcel como los corridos años de la revolución cuando a los hombre se los lleva la leva .

En sus cuatro puntos cardinales en una trampa para propios y extranjeros. De 2008 a la fecha mas de 200 hombres han sido levantados sin que haya indicios de su paradero la cifra corresponde solo a los casos denunciados ante instancias estatales y federales, los casos se consideran, conservadores ante las circunstancias en las que se efectúan las sustracciones o de quienes participan en ellas pues "los familiares no denuncian por temor a represarías " explica la abogada Blanca Elizabeth Martínez directora de los Derechos Humanos Fray Juan De Larios, de Saltillo, de entro los primeros en denunciar públicamente este tipo de agresiones.⁴⁰

La existencia de "La Familia Michoacana", "Los Zetas", "Los Pelones" entre otros grupos del crimen organizado, ligados al narco, disparó la práctica conocida como "levantón" y que nada tiene que ver con el secuestro económico. El "levantón" se realiza para calentar una plaza, es decir, llamar la atención de la autoridad para que entre, principalmente el ejército y así, entorpecer la actividad de un cártel rival en dicha plaza. Pero el "levantón" también se realiza para limpiar una plaza, es decir, desaparecer soplones, rivales y personas que pueden causar problemas a la operación de un cártel,

⁴⁰ Revista Proceso., "Coahuila el paradigma". Ana Lilia Pérez., pp 36

con una cifra de más de 20 mil desaparecidos y 22,875 DESAPARECIDOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS A MANOS DEL CRIMEN ORGANIZADO, con 7,433 víctimas en 12 meses.⁴¹

1.4.4. Secuestro Virtual.

Es un secuestro que no existe, en donde los delincuentes aprovechan la ausencia de una persona para extorsionar a su familia y obtener montos de entre 3 mil y 8 mil pesos mexicanos o cifras fáciles de reunir en un par de horas.

En este ilícito según la procuraduría de justicia ha identificado la participación de guardias privados de seguridad de los fraccionamientos residenciales, que conocen quienes de los vecinos no tienen canales de comunicación directa e inmediata.

Además se ha encontrado meseros de bares y restaurantes, que aprovechando la petición de la alguna llamada y agenda números telefónico para extorsionar a la familia. Mientras "el secuestrado" se esta divirtiendo ajeno a la angustia de sus seres queridos. ⁴²

1.4.5. El Autosecuestro

Ante la moda de este delito algunos menores y jóvenes han encontrado mediante su ocultamiento la formula para obtener recursos económicos. Este es el caso mediante el cual un sujeto se oculta y se dice secuestrado para recuperar una cantidad de dinero . Puede realizar esta acción el solo o en

⁴¹Página de Internet. www.secuestro.mexico.com.mx/ nota secuestro en mexico

⁴² Marco Antonio Besares Escobar., “ El Secuestro Análisis Dogmático Y Criminológico”. , Editotirial Porrúa ., México DF 2003 P.P 39

compañía de un grupo de criminales. Como corolario de esta clasificación es conveniente rescatar el criterio que Roberto Martínez Iglesias oficial de policía y Doctor en Criminalística quien afirma respecto a los objetivos del secuestro

- 1.- Pedir rescate
- 2.- Asesinar a el secuestrado
- 3.- Pedir rescate y asesinar al secuestrado
- 4.- Obtener un fin de publicidad política
- 5.- Sembrar el miedo en la población, como variante terrorista. En la actualidad tiene cierta incidencia que se unen solamente para ejecutar el ilícito penal.⁴³

1.5. Marco jurídico del secuestro en el Distrito Federal y otras entidades federativas de mayor índice de secuestro

Se puede establecer que el secuestro constituye una violación grave a los derechos humanos, que atentan contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias enteras y víctimas del delito.

Es al mismo tiempo una violación a los artículos primero, tercero, quinto y noveno, encontrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En la Constitución vamos a encontrar una infinidad de libertades de las que todo individuo tiene derecho a gozar en su vida diaria, pero de todas las libertades sólo hablaré de la libertad a que se refiere el artículo onceavo constitucional que a la letra dice:

⁴³ Carrión Tizcareño, Manuel. El secuestro en México. Editorial Porrúa, México, 2006.
Bertaux Daniel. El Secuestro, 1980, Unigraf, Madrid, 1993, pp.32

*“Artículo 11: Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes...”*⁴⁴

De acuerdo a lo anterior se reconoce mediante nuestro máximo ordenamiento, que toda persona tiene derecho a la libertad de tránsito, conocida como libertad de movimiento, la cual se traduce en la facultad que tiene todo individuo para entrar y salir del país, para desplazarse libremente por su territorio, así como fijar o mudar su domicilio sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes, no obstante subordina el ejercicio de este derecho a las facultades que las autoridades judiciales o administrativas puedan ejercitar sus facultades y restablecerse en caso de ser necesario por un arraigo domiciliario, es decir, por el hecho de que la autoridad competente así lo designe.

A partir de la lucha de independencia, la libertad ambulatoria, fue reconocida en diversos documentos públicos fundamentales, desde el artículo 7º del Decreto Constitucional para la Libertad de las Américas Mexicana, es decir, en la Constitución de Apatzingán hasta su similar de 1917. La libertad ambulatoria, es la posibilidad de desplazarse y establecerse libremente, salvo que exista disposición expresa por parte de la autoridad, pudiendo ser en el caso de una sanción judicial o administrativa; en el primer caso, se insiste, puede ser una orden de un juez que prohíba a una persona abandonar determinado lugar (arraigo); y en segundo (administrativo) que compete al presidente de la república a través de la secretaria de gobernación, al impedir la entrada a determinado individuo en el territorio nacional o que establezca en el domicilio, cuando no cumpla con las disposiciones legales necesarias; asimismo podemos referir su relación con el artículo 33 constitucional en el caso de la posibilidad de expulsión de un extranjero del territorio nacional.

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Editorial Sixta, Mexico., D.F, julio 2010, p.p 21 -22.

Por otro lado, es importante señalar que hay legal privación de la libertad, a través de órdenes dictadas por mandamientos expresos de autoridad competente, como lo señala el artículo 14 constitucional, al establecer en lo relativo lo siguiente:

El artículo 14, párrafo segundo dice; *“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”*⁴⁵.

El tenor de esta disposición constitucional, concebida en sus propios términos en el proyecto de constitución elaborado por Don Venustiano Carranza y que fueron aprobados sin discusión en el Congreso de Querétaro, corresponde a la fórmula norteamericana del “debido proceso legal...”⁴⁶

Ahora bien, el artículo comentado también establece en su párrafo tercero lo que a continuación se cita: *“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata”*.⁴⁷

Al respecto el ilustre profesor Ignacio Burgoa, nos dice lo siguiente: dicha garantía tiene como campo de vigencia la materia procesal penal e implica el tradicional principio de legalidad que se enuncia *nulla poena, nullum delictum sine lege*.

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ., Editorial Sixta, México ., DF, julio 2010, p.p 22

⁴⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantías Individuales, 32ª ed., Ed. Impresos castellanos, México, 2001, p. 537. La garantía de audiencia en nuestro actual artículo 14 constitucional se integra, según hemos afirmado, mediante cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, necesariamente concurrentes, y que son: El juicio previo al acto de privación ; que dicho juicio se siga mediante tribunales previamente establecidos; el cumplimiento o la observancia de las formalidades procesales esenciales; y la decisión jurisdiccional ajustada a las leyes vigentes con antelación a la causa que origine el juicio.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 38.

Este postulado establece la bifurcación de la legalidad sobre dos elementos: los delitos y las penas. A virtud de él, por consiguiente, un hecho cualquiera, que no esté reputado por la ley en su sentido material como delito, no será delictuoso, o sea, susceptible de engendrar una penalidad para el que lo comete.⁴⁸

Por ello, para que un hecho *latu sensu* (acto positivo u omisión) constituya un delito, es menester que exista una disposición legal que establezca una pena para su autor, por lo que cuando no exista aquélla, el acto o la omisión no tiene carácter delictivo.

Por cuanto hace al artículo 16 constitucional, no se pierde su contenido por ser importante, ya que nos dice lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

⁴⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Op. cit., p. 574.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por mas de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal...”.⁴⁹

De esta manera la garantía que mayor protección imparte al gobernado dentro de nuestro orden jurídico constitucional, es sin duda alguna, al de legalidad consagrada en el artículo 16. La eficacia jurídica de la garantía de legalidad reside en el hecho de que por su mediación se protege a todo el sistema de derecho objetivo de México, desde la misma Constitución hasta el reglamento administrativo más minucioso.

La garantía de legalidad implicada en la primera parte del artículo 16 constitucional, que condiciona todo acto de molestia, se contiene en la expresión, fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ., Editorial Sexta, México ., DF, julio 2010, p.p 22,23 y 24.

La segunda parte del evocado artículo, concierne a que la orden de aprehensión o detención librada en contra de un individuo emane de la "autoridad judicial; este concepto está contenido en el mencionado precepto en su sentido formal, esto es, que por autoridad judicial debe entenderse aquél órgano estatal que forma parte del poder judicial, bien sea local o federal, según sea el caso".⁵⁰

Por otro lado, se presenta la cuestión de si la autoridad judicial que deba dictar la orden de aprehensión contra un sujeto, debe también ser competente.

Sobre éste particular e interpretando gramaticalmente la parte del artículo 16 constitucional en que dicha idea se involucra, la Suprema Corte de Justicia ha sostenido en ejecutoria que éste precepto:

"No menciona, entre los requisitos para que se dicte la orden de aprehensión, que la autoridad que la ordene sea competente, sino que sólo sea judicial, sin perjuicio, naturalmente, de que, durante el curso de la averiguación, se promueva lo que se estime pertinente respecto de la competencia".⁵¹

De esta manera, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, toda orden de aprehensión debe emanar de una autoridad judicial en su sentido formal del concepto; sin embargo; existen excepciones o salvedades constitucionales en ésta garantía y que son; en caso de delito flagrante, (que se entiende como el hecho delictivo cuya ejecución es sorprendida en el momento de estarse realizando la conducta), considerada como delictiva, pero que debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público;

⁵⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. cit., p. 614

⁵¹ *Ibidem*, p. 615.

El otro supuesto será cuando se trate de caso urgente, en éste, se refiere cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia.

Por otro lado, una vez precisados los límites constitucionales, entrando al ámbito en materia sustantiva y estableciendo un marco jurídico del delito que nos ocupa, el nuevo Código Penal para el Distrito Federal publicado en la gaceta oficial del Distrito Federal, número 96-02 del 16 de julio del 2002, el cual establece la descripción del tipo penal en comentado, debiendo entender primero que es el tipo penal y que ha sido definido como la descripción legislativa de una conducta ilícita plasmada en un ordenamiento legal.⁵²

En el secuestro, el tipo básico se encuentra en el artículo 163 de dicho ordenamiento que como ya se ha mencionado con anterioridad es “la privación de la libertad para obtener rescate...”, del cual se desprende su punibilidad entendida ésta como “un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o razón de la comisión de un delito”⁵³, siendo éste uno de los delitos sancionados con una penalidad que va de los 10 a los 40 años, considerándola dentro de las más penadas que establece este ordenamiento.

Para esto el delito de secuestro es un tipo básico, autónomo, cerrado, con elementos descriptivos y normativos.

Éste delito se comete por acción dolosa, específicamente privando de la libertad a alguien. Caracteriza al delito el ser de lesión y de resultado, admitiendo la tentativa y supuestos privilegiados y agravados, que se verán en los artículos siguientes, además éste se persigue de

⁵² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en Particular, Tomo I, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 31.

⁵³ Página de Internet. www.elsecuestro.freesevers.com

oficio y excepcionalmente a petición de parte como lo menciona el artículo 167 del Código Penal para el Distrito Federal.

Pero en el caso del artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal, éste va a presentar una serie de agravantes y atenuantes que van acompañar a éste delito, casos en los que puede aumentar la penalidad así como la sanción pecuniaria.

El artículo mencionado con antelación explica:

“Artículo 164. Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo:

II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o

V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado de hecho; o

VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de éste código sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte⁵⁴.

Como ya se mencionó este artículo advierte una atenuante, y será en el caso de que el secuestrado sea liberado, para esto la liberación no es otra cosa que una persona sea puesta en libertad siendo que se encontraba privada de ella.

Además este artículo establece un lapso de 24 horas desde su privación de la libertad.

Además de lo ya mencionado por el artículo anterior, existe otra circunstancia que ya no esta incluida como una agravante más, sino que hace mención a parte de ella y es el caso de que se de muerte al secuestrado, entendiéndose que se establecen dos hipótesis, que son las siguientes:

La primera de ellas cuando la víctima fallece por cualquier causa, distinta a lo que se considera como un delito contra la vida, es decir homicidio, en éste caso sólo se sancionará la comisión del delito de secuestro, con una pena máxima de 50 años;

⁵⁴ Agenda Penal del Distrito Federal, Op. cit., p. 40.

Por otro lado plantea la hipótesis cuando el o los secuestradores priven de la vida al secuestrado, en este caso ya se establece una sanción de acuerdo con las reglas del concurso, ya que no sólo fue la privación ilegal de la libertad, sino además se dio el resultado de homicidio.

En el caso del artículo 166 del Código Penal para el Distrito Federal, éste contempla la privación de la libertad llevada a cabo con el objeto de trasladar a un menor de edad, o quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, fuera del Distrito Federal, con el propósito de venderlo o entregarlo a cambio de un determinado lucro.

Presupone el legislador la existencia de un cliente, otro que encargó el secuestro, lo que implica que haya a lo menos de un mercado de compra y venta de personas.

El sujeto activo puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo es determinado, toda vez que debe ser una persona menor de dieciocho años o incapaz. Este delito es diverso al tráfico de menores, porque en éste no hay una privación de la libertad, ya que quien ejerce la patria potestad, tiene el consentimiento y conocimiento de entregar al menor para los fines descritos en el artículo 169.

En el caso del artículo 167, el legislador incluye entre los delitos de privación de la libertad la simulación de ésta. Considerando que para el caso descrito en la norma, la acción es el engaño por el cual se obtiene el rescate, beneficio o un hacer o no hacer de alguien.

El agente activo engaña al o los sujetos pasivos, consiguiendo con ello un lucro, beneficio económico o ventaja.

Para el último párrafo de éste artículo, existe una excepción, ya que éste delito se sigue de oficio, pero podrá serlo por querrela, esto es a petición de parte ofendida, cuando quien lo lleva a cabo sea un familiar, como lo menciona el artículo.

Llevando este orden de ideas, para el caso de las legislaciones estatales, consideran al delito de secuestro como una modalidad del delito de privación ilegal de la libertad, por supuesto la penalidad en cada entidad es variable según la forma de comisión del delito, pero cabe hacer notar que en materia federal también se contempla éste delito, incluso en la ley contra de delincuencia organizada se establece la facultad de atracción.

La penalidad máxima que se establece para este delito en el Distrito Federal es de 50 años; en el caso de los estados de la república como Puebla y Sinaloa también adoptaron esta sanción, que es la máxima a imponer a los delincuentes de este delito; en cambio en Veracruz se penaliza de dos a veinte años y en San Luis Potosí, de cuatro a ocho años de prisión.⁵⁵

Consideró que la discrepancia que existe para sancionar éste delito es muy grande y muy diversa, podríamos proponer la unificación de criterios para que todos los códigos estatales, establecieran la misma penalidad, para sancionar éste delito, ya que se trata de lo mismo, de la vida de un ser humano, de su libertad, y del sufrimiento de la familia del secuestrado.

A continuación se analizare las características y la penalidad de cada uno de los supuestos previstos tanto en la legislación federal como en los ordenamientos penales estatales y del Distrito Federal.

Sin embargo, para no realizar una innecesaria trascripción de los tipos referentes al secuestro, se clasifica en grupos, los supuestos previstos en cada uno de los ordenamientos penales:

⁵⁵ Leyes y códigos, página de Internet. <http://info.juridicas.unam.mx/>

Tipo básico de secuestro en el Distrito Federal y entidades federativas; Código Penal: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Hidalgo, Sonora. Supuestos: Obtener rescate; que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole; causar daño o perjuicio al sujeto pasivo o persona distinta relacionada con él; obligar al sujeto pasivo hacer o dejar de hacer un acto de cualquier índole o para que un tercero lo haga u omita.⁵⁶

Nota.- En el caso de Aguascalientes, en vez de referirse a rescate se indica beneficio económico.

Código Penal: Morelos, Querétaro, Quintana Roo. Supuestos: Obtener rescate; que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier índole; causar daño o perjuicio al sujeto pasivo o persona distinta relacionada con él.⁵⁷

Código Penal: Código Penal Federal, Código para el Distrito Federal, Estado de México, San Luis Potosí, Tabasco, Yucatán. Supuestos: Obtener rescate; detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con causarle daño para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad en cualquier otra garantía.⁵⁸

Código Penal: Campeche, Tamaulipas. Supuestos: Obtener rescate; causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o persona relacionada con ella; hacer uso de amenazas graves, maltrato o tormento; detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de la vida o con causarle daño, sea a ella o a terceros para que la autoridad haga o deje de hacer algo; se

⁵⁶ Leyes y códigos, página de Internet. <http://info.juridicas.unam.mx/>

⁵⁷ *Ibidem*

⁵⁸ *Ibidem*

haga en camino público o paraje solitario; que los responsables obren en grupo o en banda; sustracción o retención de infante menor de doce años por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela sobre el menor.⁵⁹

Nota.- La hipótesis sobre que los responsables obren en grupo o en banda se presenta en el estado de Tamaulipas únicamente.

Código Penal: Colima, Sinaloa. Supuestos: Obtener rescate o cualquier otra prestación indebida; que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole; causar daños corporales al secuestrado; causar daños o perjuicios al secuestrado o persona relacionada con él.⁶⁰

Código Penal: Coahuila, Durango, Jalisco, Tlaxcala. Supuestos: Obtener rescate o cualquier beneficio; causar daños o perjuicios al secuestrado o a personas relacionadas con él.⁶¹

Código Penal: Chiapas. Supuestos: Obtener rescate, se imponga cualquier otra condición, sea consecutivo a un delito contra la propiedad o se trate de causar daños a la víctima o a personas relacionadas con ella; hacer uso de amenazas, vejación o tormento en la víctima; detención hecha en camino público regularmente transitado o en paraje público; que los sujetos activos sean tres o más; que la víctima sea mayor de setenta años o un menor de dieciséis años o por cualquier circunstancia esté en situación de inferioridad física; que se detenga en calidad de rehén a una persona con el objeto de presionar a la autoridad para que realice o deje de realizar un acto de cualquier naturaleza; que la víctima sea menor de tres años y sea privada de la libertad con el propósito de ser vendida, en cuyo caso también se castigará al comprador.⁶²

⁵⁹ *Ibidem*

⁶⁰ *Ibidem*

⁶¹ Leyes y códigos, página de Internet. <http://info.juridicas.unam.mx/>

⁶² *Loc. cit.*

Código Penal: Chihuahua. Supuestos: Obtener rescate; se trate de obtener información que la víctima o una persona relacionada con ella pueda tener, en razón del empleo o actividad que desempeñe; se amenace con privar de la vida o causar algún daño físico a la víctima; para que ella, un tercero o una autoridad realice o deje de realizar cualquier acto; que la víctima sea menor de catorce años o incapacitada y se tenga la intención de segregarla de su familia, excepto si el autor ejercer la patria potestad sobre el menor o incapacitado o se trata de un ascendiente o descendiente por consanguinidad o adopción.⁶³

Código Penal: Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Nayarit. Supuestos: Obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado o personas relacionadas con él; que se haga uso de amenazas graves, maltrato o tormento; detención en camino público, en paraje solitario o en despoblado; cuando obre en grupo; que el secuestrado sea menor de doce años y se le prive de la libertad por un extraño a su familia.

Que se cometa por una persona que se ostente como autoridad; que se detenga a una persona en calidad de rehén y se amenace con privarla de la vida o causarle un daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera.⁶⁴

Nota.- En el estado de Guanajuato, se indica que bastará con que se trate de un menor de edad para que se configure el delito, y sólo en el estado de Michoacán se establece la posibilidad de que se cometa el delito con la utilización de armas.

Código Penal: Guerrero. Supuestos: Obtener rescate causar daño o perjuicio a la persona privada de su libertad u otras distintas relacionadas con él; que se haga uso de amenazas graves, maltrato,

⁶³ Loc. cit.

⁶⁴ Leyes y códigos, página de Internet. <http://info.juridicas.unam.mx/>

tormento, violencia o se veje a la víctima; cuando se obre en grupo; que en el delito participe un servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, investigación o sanción de delitos.⁶⁵

Código Penal: Oaxaca, Puebla, Zacatecas. Supuestos: Obtener rescate o causar daños o perjuicios a la persona privada de su libertad o a otra persona relacionada con él; que se haga uso de amenazas graves, maltrato o tormento; cuando se obre en grupo; que se detenga a una persona en calidad de rehén y se amenace con privarle de la vida o con causarle un daño, con el fin de presionar a la autoridad para que realice o deje de realizar un acto cualquiera; que el robo de infante se cometa en un menor de doce años de edad, por quien sea extraño a su familia y no ejerza la tutela, ni la patria potestad.⁶⁶

Nota.- El Código Penal de Oaxaca, no contiene la hipótesis del robo de infante cometido en menor de doce años, por persona que sea extraña a su familia que no ejerza la tutela o la patria potestad. Y en el caso de Puebla, no prevé el supuesto de detener con calidad de rehén a una persona y se amenace con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad haga o deje de realizar un acto cualquiera.

Código Penal: Veracruz. Supuestos: Obtener rescate; se pretenda causar daño o perjuicio al secuestrado, se trate de causar molestias a personas distintas del secuestrado, pero relacionadas con él; se pretenda que la autoridad realice o deje de hacer un acto cualquiera; cuando un extraño a la

⁶⁵ Loc. cit.

⁶⁶ Ibídem.

Familia, sustraiga, retenga o por medio de engaño o aprovechamiento de error obtenga a un menor de doce años de edad.⁶⁷

A continuación se establecerá la penalidad de los tipos previstos en los diversos ordenamientos legales, tanto en las entidades federativas como en el Distrito Federal.

Código Penal: Penalidad

Distrito Federal Máx. 50. Min. 20. Med. 35.

Durango Máx. 50. Min. 10. Med. 30.

Puebla Máx. 50. Min. 18. Med. 34.

Sinaloa Máx. 50. Min. 30. Med. 40.

Hay que mencionar que aunque la máxima penalidad en cada una de estas entidades es la misma, la mínima es totalmente distinta, por lo tanto la media también lo será.

Aguascalientes Máx. 40. Min. 10. Med. 25.

Campeche Máx. 40. Min. 5. Med. 27.5.

Chiapas Máx. 40. Min. 15. Med. 27.5.

Estado de México Máx. 40. Min. 5. Med. 22.5.

Morelos Máx. 40. Min. 5. Med. 22.5.

Nayarit Máx. 40. Min. 10. Med. 25.

Nuevo León Máx. 40. Min. 15. Med. 27.5.

Tabasco Máx. 40. Min. 8. Med. 24.

Coahuila Máx. 30. Min. 8. Med. 19.

Chihuahua Máx. 30. Min. 6. Med. 18.

Oaxaca Máx. 30. Min. 10. Med. 20.

⁶⁷ Leyes y códigos, página de Internet. <http://info.juridicas.unam.mx/>

Sonora Máx. 30. Min. 10. Med. 20.
Tlaxcala Máx. 30. Min. 15. Med. 22.5.
Zacatecas Máx. 30. Min. 15. Med. 22.5
Colima Máx. 25. Min. 10. Med. 17.5.
Guerrero Máx. 25. Min. 10. Med. 17.5

Estas dos últimas son las únicas entidades federativas coincidentes en su penalidad, como se puede observar.

Baja California Máx. 20. Min. 7. Med. 13.5.
Baja California Sur Máx. 20. Min. 10. Med. 15.
Guanajuato Máx. 20. Min. 10. Med. 15.
Hidalgo Máx. 20. Min. 5. Med. 12.5.
Jalisco Máx. 20. Min. 8. Med. 14.
Querétaro Máx. 20. Min. 6. Med. 13.
Quintana Roo Máx. 20. Min. 5. Med. 12.5.
Tamaulipas Máx. 20. Min. 6. Med. 13.
Veracruz Máx. 20. Min. 2. Med. 11.
Yucatán Máx. 20. Min. 5. Med. 12.5.
Michoacán Máx. 15. Min. 5. Med. 10
San Luis Potosí Máx. 8. Min. 4. Med. 6.

Con base a lo anterior, se puede observar que en general cada estado, así como el Distrito Federal, establecen hipótesis normativas diversas para que se adecue la conducta al tipo penal que nos ocupa; creo que los supuestos del tipo básico deberían ser iguales en cada una de las entidades federativas; ya que se trata de un delito que por su naturaleza, su consumación se prolonga en el tiempo, y si en esa prolongación los probables responsables trasladan a su víctima hacia diverso

estado y ahí son asegurados, la competencia corresponderá al Juez que haya sido prevenido, es decir, donde haya cesado el delito. La tendencia para homologar los Códigos Penales en el caso de este delito es muy importante, porque es inadmisibile que no exista congruencia entre las hipótesis para encuadrar la misma conducta; además admite que se sancione con una disparidad notable, a pesar de ser un ilícito que por su dinámica opera en todo el territorio nacional.

2. CONSECUENCIAS DEL DELITO DE SECUESTRO



“yo no quería ni lo uno ni lo otro. Pero si fuera absolutamente preciso cometer una injusticia o sufrirla, preferiría sufrirla a cometerla.”⁶⁸

SOCRATES.

2.1. CONSECUENCIAS EN LA VICTIMA

Cuando ya se realizó la operación de secuestro, la víctima de dicho secuestro vive hechos inesperados, en espacios físicos absolutamente desconocidos, la víctima sólo dispone de recursos psicológicos internos, de las vivencias, experiencias y conocimientos acumulados a través de su vida.

La necesidad de manejar la ansiedad y el miedo, provocado por el impacto de la operación de secuestro y las condiciones generales del cautiverio, que es el punto más crítico para el secuestrado a lo largo de todo el proceso de cautiverio.

Ansiedad y miedo cuya intensidad oscila entre momentos de confusión severa, llantos prolongados, desesperanza y alteraciones graves del sueño, hasta momentos en que la víctima logra disfrutar del paisaje, interactuar con los secuestradores en conversaciones o discusiones, y realizar actividades que necesiten de concentración.⁶⁹

⁶⁸ Platon, “georiginas o de la retorica” en Dialogos.p.159:

⁶⁹ BRAINSKY, Samuel. Manual de Psicología y Psicopatología Dinámica, Editores Carlos Valencia, Bogotá, 1980, p. 23.

Se dice que la presencia de insomnio es quizás el síntoma más evidente de que el secuestrado tiene ansiedad y miedo, presentándose en todas las víctimas de secuestro, con variación de matices, independientemente del trato a que esté sometida la víctima, del tiempo que dure la privación ilegal o del lugar donde esté retenida.

Pero en algunos casos se presentan alteraciones graves, pues además de la imposibilidad de dormir, los secuestrados sufren de pesadillas recurrentes como que son asesinados, maltratados y son objeto de abuso (incluso sexual) y burla por parte de sus captores.⁷⁰

Pero la amenaza contra la vida, produce en las personas un estado defensivo de alerta permanente para protegerse de la amenaza y que el sueño es el estado contrario, se entiende que durante el cautiverio el secuestrado presenta el insomnio de una manera atenuada. Sin en cambio el dormirse equivaldría a no defenderse, a bajar la guardia y correr el riesgo de ser asesinado por los captores en medio del sueño.

Lo que es el insomnio en el cautiverio es que suele ser mayor durante los primeros días, cuando el secuestrado aún esta bajo el influjo del impacto inicial y apenas se inicia el proceso de reconocimiento del entorno, de personas y del lugar donde se encuentra.

El insomnio del secuestrado tiende a disminuir en intensidad, en la medida en que conoce los hábitos y comportamientos de las personas que lo vigilan, y calculando sus propios riesgos; asimismo, se ubica geográficamente y se adapta al tipo de alimentación y de vivienda.

⁷⁰ PITTMAN, F. Momentos Decisivos, tratamiento de familias en situaciones de Crisis, Barcelona, Ed. Paídos, 1990, p. 50.

La presencia de ansiedad y miedo, se entiende como un mecanismo que el secuestrado tiene para adaptarse y transformar la situación de cautiverio. Su presencia es el motor que lo impulsa a sobrevivir, y adaptarse a las dificultades propias del encerramiento, tales como la limitación en el desplazamiento, y a elaborar maniobras que le permitan modificar la situación a la que está sometido y poder escaparse.

Esta ansiedad y miedo son alternantes, en el sentido de que generalmente no se polarizan por mucho tiempo, lo que le permite al secuestrado organizar el proceso de pensamiento, analizar la realidad que vive y no presentar comportamientos que vayan en contrario de su misma supervivencia, aunque no desaparecen, y ello hace que el secuestrado se preocupe por su situación, que no se vuelva pasivo y se paralice al punto de no importarle el trato y condiciones físicas a que está sometido.

Las condiciones físicas del secuestro, como la alimentación, el lugar de cautiverio (es decir si es un lugar cerrado o abierto, o si es estrecho), el lugar donde se hacen sus necesidades fisiológicas, las condiciones en que se duerme, entre otros factores que determinan la aparición de síntomas de ansiedad y miedo en la víctima.

“Vivir con la cabeza embotada y como un sonámbulo casi todos los días, o levantarse con la cabeza con ideas confusas de persona loca, cuando las condiciones físicas de los mismos fueron extremadamente malas”.⁷¹

Por lo general, en aquellos secuestros en los cuales las víctimas están sometidos a condiciones físicas insoportables, el trato que les dan los victimarios suele ser del mismo orden.

⁷¹ CEPEDA y GIRÓN. Víctimas de Secuestro, Ed. Planeta, Buenos Aires, 1998, p. 88

Trato que se caracteriza por los simulacros de fusilamiento, el tener que vivir amarrados durante meses a un árbol, a la pata de una cama, a una silla, o postrados en una cama con los ojos cubiertos, tener que vivir en repetidas ocasiones la inminencia de un ataque o el intento de rescate por parte de las autoridades, o los insultos y las amenazas constantes de muerte por una u otra razón.

Por cuanto hace a la manera como los secuestradores, se relacionan con el secuestrado está mediatizada por la necesidad de controlarlo y mantenerlo impotente, lo que hace que la víctima siente más ansiedad y miedo a la muerte.

Vale la pena mencionar que la edad de la víctima de secuestro, influye en la manera como se enfrenta y maneja la situación durante el cautiverio. Aquéllas personas de mayor edad presentan menos signos que se puedan catalogar de ansiedad o de miedo, tienen más control sobre sus estados emocionales, la desesperanza es menos intensa y aparecen con menos regularidad, el insomnio es menos marcado y las pesadillas son poco frecuentes; además, tiene mayor tolerancia y capacidad para esperar que la situación se resuelva de alguna manera, bien sea para que culminen las negociaciones con el pago del rescate, para preparar alguna trampa o fuga en la que las autoridades los liberen con una operación militar.

En cambio, en los secuestrados jóvenes, la ansiedad, el miedo, la desesperación y la impaciencia, tienden a provocar una desorganización psicológica que facilita la aparición de comportamientos erráticos.

Las reacciones intempestivas, retadoras y violentas son más frecuentes en ellos, algunas veces aún a riesgo de perder la vida, sienten el ultraje que representa el secuestro con mayor profundidad y vehemencia y, siendo jóvenes fuertes, tienden a reaccionar con mayor energía. Así también, el llanto

frecuente e intenso es más común en ellos. Esta mayor tolerancia al secuestro de las personas de edad, lo explicó el psicólogo Cesar Constain Mosquera “Es como si los años enseñaran a tolerar las injusticias”.⁷²

Cabe mencionar que el maltrato psicológico se expresa por medio de las reiteradas amenazas de muerte, el amedrentamiento, la manipulación de los estados emocionales del secuestrado y la vigilancia permanente, aún para llevar a cabo las necesidades fisiológicas, también se da con desinformación sobre el desarrollo de las negociaciones y sobre el conocimiento que tienen de la vida familiar del secuestrado.

El maltrato psicológico estimula el miedo, y se transforma en un factor paralizador e inhibidor de respuestas físicas y psicológicas, orientadas a la búsqueda de soluciones, huidas, negociación, resistencia, facilita y estimula respuestas de sumisión como ser condescendiente con los captores e intentar ganarse la confianza con el objeto de tener un mejor trato.

2.1.1. Los familiares y amigos del secuestrado.

Durante el secuestro los familiares del secuestrado se cuestionan con vehemencia y ansiedad gran cantidad de preguntas que tienen que ver con su retorno.

Expresan dudas, temores y expectativas que en el fondo sólo serán corroboradas cuando regrese. Incluso días después de su regreso, pueden experimentar sorpresa frente a los comportamientos inusitados que este hecho produce.

⁷² MOSQUERA, Cesar Constain. El secuestro en Colombia, Bogotá, Ed. Planeta, 2001, p. 100

Sin embargo, conocer parte de lo que sucederá una vez que la persona secuestrada retorne, facilita que éste proceso que se inicia con el retorno, sea más llevadero y manejable.

La familia a su vez, ha vivido su propia tragedia y sus recursos emocionales y físicos también se encuentran minados y sus problemas cotidianos, exacerbados. Son muchas las familias que han tenido que sacar fuerzas de donde no las tienen para seguir solas, desorientadas, abandonadas en su lucha para ayudar al secuestrado y ayudarse a sí mismas a construir una nueva vida. El grupo familiar al igual que la persona que regresa necesita expresar sus sentimientos de dolor, rabia, culpa e indefensión que predominan con frecuencia durante la espera. La familia como un todo requiere despejar dudas, evacuar temores y aclarar expectativas que surgen con la ausencia de la persona y con su regreso.

No se puede presumir que todo marche bien si la familia no ha desalojado de su espacio interior, toda la tensión y angustia que tuvo que resistir por un período de tiempo indefinido.

La psicoterapia para la familia puede ser una forma eficaz para aliviar toda la tensión que produce esta traumática situación, y favorece una adecuada asimilación de esta experiencia, ya que en las familias víctimas de secuestro se produce un impacto emocional traumático.

El efecto perturbador se hace extensivo a la actividad laboral y a la familia.

Antes que la psicología lo formulara conceptualmente, era sabido que el comportamiento humano bajo presión sufre modificaciones sustanciales.⁷³

⁷³ Pagina de Internet. www.elsecuestro.freesevers.com/

Cuando ocurre un secuestro, la actividad diaria y la vida familiar se desorganizan.

Aparecen dificultades para dormir, para concentrarse, para comer, etcétera.

Generalmente, los miembros de la familia reaccionan a la situación y la asimilan de forma diferente. Esto puede generar conflictos por el distinto grado en que cada uno siente la ausencia del secuestrado.

En estos momentos, la normalidad y la tranquilidad se rompen y el equilibrio de la familia desaparece. Padre o madre no saben cómo asumir su nuevo rol familiar, laboral, social, y los hijos pueden convertirse en una carga más.

No se tiene la disponibilidad, ni la energía para continuar con las actividades que se venían desempeñando y simplemente no se puede y no se quiere hacer nada.

Los problemas familiares que existían antes del secuestro se agudizan en estos momentos y, en consecuencia, las peleas aumentan.

Durante la ausencia del secuestrado, el factor económico también puede desencadenar discusiones familiares, ya que poner precio a un ser humano, tratar de garantizar su vida, deshacer sociedades familiares, conyugales o laborales, conseguir préstamos y pagar intereses, produce una gran tensión.

El tiempo y el teléfono se convierten en los peores enemigos; quisiéramos que en cada llamada o en cada comunicación se resolviera el secuestro.

Todos se preguntan si serán capaces de resistir tantos meses, tanta incertidumbre, desasosiego y dolor.

Todo este drama continúa con altibajos; unos días es más intenso, otros menos, sólo hasta que el secuestrado aparece, se desvanece.

2.1.2. La amenaza del secuestro

La negación como defensa psicológica parece estar activada por la angustia, la ansiedad y la impotencia generada por la probabilidad de perder la vida, la libertad y los bienes. Se dice que éste mecanismo psicológico está seleccionado entre múltiples posibilidades defensivas, por una compleja combinación entre las limitaciones sociales, económicas y políticas, de inseguridad y violencia que rodean a la víctima potencial.

Por otro lado la amenaza del secuestro es un componente previo o importante, que determina la manera como se desarrolle un secuestro, posteriormente, tanto para el cautivo como para la familia de este. Aunque lo más frecuente es que los secuestradores no anuncien ni prevengan a la víctima sobre sus propósitos, aunque si se dan algunos casos en que lo hacen.

Entonces se desarrolla una dinámica psicológica individual y familiar, porque el ex secuestrado después de obtener su libertad, presenta con mayor o menor intensidad el temor a ser secuestrado otra vez, temor que va a guardar una gran similitud con la simple amenaza. Frente a un proceso prolongado de temor y ansiedad, como es el caso de la amenaza del secuestro, las personas tienen variadas formas de reacción.⁷⁴

Principalmente éstas dependen de las circunstancias sociales y económicas propias de los rasgos de personalidad que fueron configurados a través del tiempo. Los amenazados de secuestro sufren la violencia de una agresión permanente, que se basa en la posibilidad de ser secuestrados en cualquier momento y perder su familia, amigos, y trabajo.

Para la familia, esa agresión se da porque puede ser mutilada temporal o definitivamente por la sustracción de uno de sus miembros.

La negación al aislamiento y la involución social como mecanismo de protección ante este tipo de amenaza, suelen ser las respuestas inmediatas en la gran mayoría de los casos.

Las que son posibles víctimas abandonan ciertas actividades sociales y se alejan de los lugares que frecuentaban comúnmente. Las anteriores reacciones varían dependiendo de la intensidad con que se presenten y de las características que se adopten, en cada caso en particular, y que no necesariamente implican que no se presenten reacciones como avisarle a las autoridades.

⁷⁴ BERTAUX, Daniel. El secuestro, 1980, Unigraf, Madrid, 1993, p. 43.

Si las amenazas de secuestro se mantienen o se incrementan y predominan las reacciones de parálisis, y aislamiento, las personas van perdiendo poco a poco la capacidad de tener una actitud activa frente a tales amenazas y la respuesta defensiva, de contraataque, se debilita.

2.2. El secuestrador

Son aquellas personas que raptan o plagian a una persona para obtener o pedir por ello algún bien a cambio, estas personas actúan algunas veces violentamente y de forma agresiva para lograr su cometido y son capaces de llegar hasta a matar.

2.2.1. Clasificación

Hay que destacar que, en el secuestrador prima el interés por el dinero del rescate o su equivalente sobre cualquier otra consideración.

El secuestrador no suele identificarse con la víctima ni con sus padecimientos, ni con la situación que vive, aunque algunos exsecuestrados señalan que hay victimarios que lo hacen.

Por lo general, el secuestrador asimila los padecimientos, súplicas y ruegos del secuestrado como si se tratara de hechos aislados, con una aparente insensibilidad, y suele utilizarlo para controlarlos y someterlos para lograr su objetivo final.

Quienes se encargan de vigilar a las víctimas durante semanas o meses, suelen ser personas de baja posición en la organización delictiva, con escasas o ninguna capacidad de decisión. Son individuos que sólo cumplen órdenes superiores, lo cual les permite no comprometerse ni con el secuestrado, ni con lo que ellos mismos le hacen, se perciben a sí mismos como una parte mínima e insignificante de un gran engranaje del que difícilmente se pueden sustraer, y que los empuja a actuar sin autonomía sobre sus propios deseos y pareceres.

Por otro lado, los secuestradores de oficio, saben que es posible que quienes vigilan al secuestrado terminen identificándose con su estado, y ceder a sus requerimientos de compasión y libertad, lo cual atenta contra el objetivo central del secuestro.

Asimismo las organizaciones criminales establecen turnos de vigilancia y rotan cada determinado tiempo a quienes vigilan, disminuyendo la posibilidad de fracaso de la operación.

No hay que olvidar que quienes cuidan a un secuestrado, también están limitados en sus desplazamientos, y sometidos a la tensión permanente de una posible operación de rescate, por parte de las autoridades, o a un intento de fuga, lo cual los hace más vulnerables psicológicamente, vulnerables ya sea para bajar la guardia con respecto al secuestrado, permitir su fuga o negociar el rescate separadamente, o lo que es más frecuente, para desconcentrarse, volverse irritables, violentos y perder la capacidad de analizar.

De ésta manera, se observa que los secuestradores suelen dividirse en dos subgrupos.

Unos que podrían denominarse como los duros o malos, que amenazan y amedrentan a la víctima sin reparar, y otros que podrían clasificarse como los blandos o buenos, y son quienes a través de

una identificación parcial con las dificultades físicas y psicológicas del secuestrado, tratan de mejorar sus condiciones de cautiverio y lo apoyan en determinadas situaciones críticas.

2.2.2. Perfil Psicológico

Los factores que determinan la personalidad del secuestrador se forman y consolidan a través de la vida.

Se trata de experiencias primarias internalizadas, propias e intransferibles, que determinan el comportamiento general del secuestrador, explicando, en parte, su tendencia a la trasgresión de las normas sociales que regulan la comunidad donde habitan.⁷⁵

Pues bien, estas experiencias primarias son de carácter inconsciente, lo cual indica que el plagiario no puede recordarlas.

Posiblemente las sienten como una compulsión a obrar y las justifiquen con razones válidas para sí mismo que sí hace conscientes.

El secuestrador no es una persona desesperada, que halla furtiva y casualmente en el secuestro, la salida a una situación política o económica agobiante.

De acuerdo con las estadísticas, los casos que se dan de éste tipo son marginales.

⁷⁵ Página de Internet. www.colombialibre.org

El secuestrador es alguien que analiza a la víctima potencial en sus hábitos personales y familiares, organiza la operación de secuestro y el sitio de cautiverio, y observa los riesgos del mismo antes de llevarlo a cabo.

Para analizar el perfil psicológico del secuestrador, se tomará en cuenta la clasificación hecha por Knutson, que aunque no es muy rigurosa de algunos elementos que permiten comprender a los secuestradores, Knutson divide a los secuestradores en dos:

1. Unos que no son renuentes a secuestrar, y
2. Otros que lo hacen deliberadamente.⁷⁶

Los primeros nunca desarrollan procesos psicológicos para deshumanizar a sus víctimas, siempre ven a los secuestrados como personas con miedo desamparados, tomando en cuenta que son padres de familia, por lo que se conmueven cuando piensan en lo que le podría pasar a los hijos, a la esposa del secuestrado si éste llegase a morir.

Estos secuestradores no suelen tener antecedentes judiciales ni de haber estado involucrados en situaciones violentas.

Se podría decir que son intelectuales, jóvenes, inteligentes, expansivos, idealistas, comprometidos con propuestas sociales utópicas, y que el secuestrar o no secuestrar es secundario con respecto a los propósitos que persiguen, según estudios realizados por psicólogos colombianos, sin embargo generalmente en México son jóvenes que perturban una familia disintegrada un nivel socioeconómico bajo y un gran odio a la sociedad y algunos con problemas de adicción al alcohol o drogas; si son de edad adulta algunas veces ya han cometido algún delito en su adolescencia.

⁷⁶ KNUTSON, J.N. Las dinámicas de un secuestrador. Anales de la Academia de Ciencia de New York, Nueva York, Vol. 347. 1980, págs. 117-128.

Los segundos, los que secuestran deliberadamente, planean el cautiverio, lo llevan a cabo y, trabajan para controlar física y mentalmente al secuestrado para obtener el beneficio del rescate exigido.

Son personas capaces de ejecutar a sus víctimas sin ningún cargo de conciencia.

Con su actitud buscan deshumanizar psicológicamente a los secuestrados, y distanciarse de los afectos y penalidades inherentes a la situación de cautiverio.

Este tipo de secuestrador es un maestro de la introspección psicológica, capta intuitivamente todas las debilidades del secuestrado que pueda utilizar a su favor, y que garantice su control y obtención del beneficio del rescate.

Los afectos del secuestrado, como angustia, súplicas, y ruegos de los familiares, son contemplados por estos secuestradores pero de un modo alejado e impreciso, ya que sus propias emociones están ligadas al cálculo racional que hace para garantizar el éxito del secuestro.

Después de que el secuestro ha concluido, el secuestrado deja de existir en su memoria, no queda perturbado por la acción que llevó a cabo ni por la posible secuela que la experiencia haya dejado en la persona liberada.

Knutson afirma que “el secuestrador deliberado presenta bastantes elementos de psicopatología, particularmente la falta de afecto y un desconocimiento de que la reciprocidad es necesaria en las relaciones con los demás”.⁷⁷

⁷⁷ *Ibíd.*, p. 123.

Algunos secuestradores que el autor entrevistó, son a su juicio verdaderos psicópatas.

Pero otros conservan, aunque profundamente escondido, algún grado de afecto y alguna conciencia de la necesidad de reciprocidad en las relaciones con sus semejantes.

Sin embargo, éstas características son vistas por el secuestrador deliberado como un obstáculo para su trabajo, el secuestrador deliberado el cual no se puede tipificar como una persona violenta con impulsos incontrolados; por el contrario, es un paradigma de quien se orienta únicamente por la obtención de resultados, un pragmático obstinado que se centra en vivir y tener en consideración sólo el presente.

Por otra parte, puede expresar frases de conmiseración, hacia el secuestrado, pero en el fondo está convencido de que la fuerza física y la concentración psicológica son las claves fundamentales del éxito de un secuestro.

El secuestrador obtiene diferentes ganancias a través del hecho de secuestrar; como en la pecuniaria y/o política.

El secuestro es un acto de fuerza que denota tener la capacidad de controlar la libertad de algunos miembros de la comunidad, o devela la limitación del estado para garantizar la libertad de sus gobernados.

Estas ganancias le dan a los secuestradores un sentido de territorialidad, es decir, de autoridad en las zonas de secuestro; pero existe una ganancia psicológica, que es la satisfacción personal interna

que se siente al llevar a cabo el acto de secuestrar, pues si fuera algo penoso, posiblemente buscaría otro tipo de actividad.

2.2.3. La Negociación

En la mayoría de los casos de secuestro, la familia es informada del delito el mismo día de los hechos o en los días inmediatamente siguientes, cuando los secuestradores comunican vía telefónica o por radio que lo ocurrido fue un secuestro; en otros casos, la familia toma conocimiento a través de la información suministrada por los testigos presenciales de los hechos, aunque la noción clara de secuestro la obtienen, casi siempre, al realizarse el primer contacto con los victimarios.⁷⁸

Consumado el delito y cuando la víctima se encuentra en lugar seguro, inmediatamente enteran a sus familiares pidiendo inicialmente un valor que, si éstos no son incautos, pueden rebajar hasta un 70%.⁷⁹

Para comunicar el hecho emplean indistintamente los siguientes medios:

Cartas, Llamadas telefónicas, emisarios, avisos de prensa en claves comunicación por telefonía celular, radios de corto y largo alcance, correo electrónico desde terminales remotas y variantes.⁸⁰

⁷⁸ UMBARGER, C. Terapia familiar estructural, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1993, p. 80.

⁷⁹ UMBARGER, C. Terapia familiar estructural, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1993, p. 85.

⁸⁰ Loc. cit.

Carta: Generalmente son elaboradas en máquina de escribir o computadora, para dificultar el estudio grafológico; la redacción puede ser simulada variado entre muy bien escritas o con protuberantes errores; se incluyen amenazas advirtiendo pertenecer a bandas muy bien organizadas, sin temor a la autoridad; resaltan la importancia de la víctima y dan un plazo relativamente corto para culminar la negociación; firman con seudónimos, a fin de dar la impresión de mayor formalismo y sentido de la organización.

Con el ánimo de despistar a las autoridades, dan nombres de organizaciones subversivas, cuya sola mención causa impacto en el ánimo de los familiares.⁸¹

Teléfono: Actualmente es cada vez menos empleado, aunque tiene ventajas como evitar, el contacto personal, el reconocimiento posterior, permitir la comunicación en cualquier momento y aumentar la rapidez con la que se pretenden obtener los resultados, aunque los teléfonos han sido por telefonía celular, radios de corto y largo alcance y radiolocalizadores. Cuando se utiliza el teléfono convencional para evitar un posible rastreo y localización del negociador, por parte de las autoridades, las llamadas son efectuadas generalmente desde teléfonos públicos y, empleando trucos técnicos.⁸²

Monto del rescate: Las exigencias van acordes con la información que hayan obtenido los secuestradores, en cuanto a la capacidad económica de la víctima y familia de ésta, dando un margen de rebaja para el desarrollo de la negociación.

El dinero es exigido en billetes usados de baja denominación con diferentes series sin marcar, y generalmente establecen la forma cómo debe ser empacado el dinero.⁸³

Desenlace del hecho: El desenlace del caso puede tener las siguientes consecuencias:

⁸¹ *Ibidem*, p. 86.

⁸² *Loc. cit.*

⁸³ UMBARGER, C. *Terapia familiar estructural*, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1993, p. 87.

1. Liberación por entrega de la suma acordada u otros factores
2. Rescate por acción de la fuerza pública
3. Fuga del secuestrado por sus propios medios
4. Homicidio de la víctima por sus captores.⁸⁴

Generalmente los secuestradores exigen que la entrega del dinero sea realizada por un familiar de la víctima, quién deberá ir sólo, a éste se le conoce también como Comisionado.⁸⁵

La hora: Prefieren las horas de la noche, por cuanto se evita el reconocimiento del emisario de la banda, y se dificulta ejecutar un control visual sobre la operación por parte del comisionado, facilitando la fuga de los delincuentes.⁸⁶

El lugar: Indistintamente se escogen áreas rurales y urbanas. Hay delincuentes que prefieren el área urbana por cuanto consideran que pueden conseguir mayores medios de desplazamiento; otros prefieren el área rural para efectuar una mejor facilidad de los hombres, facilidad de la fuga y tener un mejor control del comisionado.⁸⁷

El receptor del dinero: La entrega del dinero normalmente conlleva una serie de instrucciones para protegerse de toda intervención policial. Los secuestradores exigen que se elabore una lista de posibles comisionados, estableciendo el parentesco, confrontándola con la víctima escogen a uno determinan el vehículo a utilizar, normalmente descubierto, para observar que la persona destinada

⁸⁴ Loc. cit.

⁸⁵ Loc. cit.

⁸⁶ Loc. cit.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 88.

vaya sola o con el acompañante permitido. Se utilizan diferentes modalidades y sistemas para entregar el dinero.⁸⁸

Sistema del recorrido previo: El comisionado sale con el dinero y un acompañante para recoger, en determinados lugares, unas notas donde le trazan la ruta a seguir, con el fin de establecer si existe seguimiento del vehículo por parte de la policía o algún organismo secreto.⁸⁹

Las exigencias van acordes con la información que hayan obtenido los secuestradores en cuanto a la capacidad económica de la víctima, dando un margen de rebaja para el desarrollo de la negociación . El dinero es exigido en billetes usados de baja denominación con diferentes series sin marcar. Generalmente establecen la forma como debe ser empacado el dinero. Es de importancia insistir en el aspecto de la Negociación, por considerarse ésta vital para el logro de la liberación del secuestrado. De una buena o mala negociación depende la vida de la víctima.

Por tanto el primer nivel del problema se centra a la clasificación , como se ha visto, de diferentes situaciones que requieren un tipo de tratamiento específico y un manejo especial, las mismas que exigen la existencia de profesionales dedicados al manejo de crisis y negociaciones, claramente catalogados según las circunstancias particulares y objeto de las situaciones a tratar. Pero todas las modalidades tienen un denominador común: " la negociación"

2.3. Síndrome de Estocolmo.

En 1973 en la Ciudad de Estocolmo en un asalto bancario los ladrones retuvieron a los empleados del banco durante varios días al momento de la liberación un periodista fotografió el instante en que

⁸⁸ Loc. cit.

⁸⁹ UMBARGER, C. Terapia familiar estructural, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1993, p. 88.

una de las rehenes y uno de los captores se besaban. Este hecho sirvió para bautizar como Síndrome de Estocolmo ciertas conductas extrañas que demuestran afecto entre los captores y los rehenes .

Tanto el secuestrado como sus allegados se preguntan como temor si algunos de los sentimientos de gratitud o aprecio hacia sus captores, forman parte de la sintomatología del síndrome y se suele creer equivocadamente que el secuestrado lo esta padeciendo.

En realidad este síndrome solo se presenta cuando el plagiado se identifica inconscientemente con su agresor, ya se asumiendo la responsabilidad de la agresión de que esta objeto , ya se imitando física o moralmente la persona del agresor o adoptando ciertos símbolos de poder que lo caracterizan.

Cuando alguien es retenido contra su voluntad y permanece por un tiempo en condiciones de aislamiento y solo se encuentra en compañía de de sus captores puede desarrollar, para sobrevivir, una corriente afectiva hacia ellos.

Esta corriente se puede establecer, bien como nexos conscientes y voluntarios por parte de la víctima para obtener cierto dominio de la situación o algunos beneficios de sus captores, o bien como mecanismo inconsciente que ayuda a la persona a negar y no sentir la amenaza de la situación y/o la agresión de los secuestradores. En esta última situación se está hablando del síndrome de Estocolmo.

Para detectar y diagnosticar el síndrome de Estocolmo se hacen necesarias dos condiciones:

1.- Que la persona haya asumido inconscientemente, una notable identificación en las actitudes, comportamientos o modos de pensar de los captores, casi como si fueran suyos.

2.- Que las manifestaciones iniciales de agradecimiento y aprecio se proponen a lo largo del tiempo, aun cuando la persona ya se encuentra integrada a sus rutinas habituales se haya interiorizado la finalización del cautiverio.⁹⁰

“Quizás el caso mas espectacular fue el de Patricia Hearst, Hija del magnate de la prensa norteamericana Randolph Hearst, secuestrada a principios de 1974 por le exótico Ejército de Liberación Simbiones. Ella se enamoro de uno de sus secuestradores y se unió al grupo participando en atracos armados efectuados por los subversivos, hasta que fue capturada y sentenciada, aunque el Presidente Jimmy Cartes la indulto”⁹¹

⁹⁰ Reyes Heróles., Federico. Conocer y decidir.p.36

⁹¹ Bernal, Margarita, Revista mensual Seguridad, año 5, tomo 5, numero 57, abril 2003,p.8.

3. LEGISLACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO.

3.1. Concepto de la delincuencia organizada.

Una de las características específicas de la delincuencia organizada es la de la permanencia, a ello hay que añadir una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo, dividiéndose el trabajo , asignándose tareas y muchas veces llegando a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores de base donde generalmente la motivación más frecuente para la creación de este tipo de organizaciones es la obtención de beneficios económicos, esto quiere decir que las agrupaciones de esta índole dirigen su acción a la comisión de delitos que permiten obtener un lucro, por ejemplo: robo , fraude, extorsión, secuestro, etc... En la actualidad lo específico de la organización delictiva es una sofisticación mayor de los métodos para la comisión de los delitos por las distintas organizaciones delictivas y una respuesta también más sofisticada y más compleja por parte de la autoridad.

Características fundamentales.

Organización funcional, cada miembro tiene una misión específica.

Permanencia, formada por un determinado número de personas , si falta uno es reemplazado inmediatamente .

Jerarquía, uno o dos jefes, y jerarquía por antigüedad.

División del trabajo, cada miembro tiene su trabajo, y uno no hace el trabajo de otro, salvo ocasiones que requieren inmediatez en la acción.

Profesionalización de sus miembros, suelen ser militares retirados o expulsados de sus ejércitos, así como el uso de profesionales para la apertura de cajas fuertes, etc...

Fin ilícito al que se le busca beneficios pecuniarios muy elevados , la constitución de delitos que le lleven a ingresar importantes cantidades de dinero.⁹²

En los últimos años se han dado una inmensidad de avances en todas las ramas de las ciencias tecnológicas, entre otras y estos logros por desgracia han sido tomadas por los criminales, quienes aprovechando su poder económico tienen acceso a ellos consiguiendo con esto superar a las instituciones de Seguridad Publica y al propio Orden Jurídico.

Tomando en cuenta a lo anterior se suman los cuantiosos y graves problemas sociales además de las crisis económicas en los cuales el país se ha envuelto, dando como consecuencia el nacimiento de nuevas formas de criminalidad con una organización y estructura cada vez mas compleja y, por lo tanto, mas fácil de combatir de tal manera que ante esta situación se ha creado la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada con el fin de fortalecer la lucha contra el crimen organizado.

En este orden de ideas cabe mencionar que en otros países la competencia entre grupos en si en el mercado de bienes o servicios, aunado a la competencia desleal se les llamo pandillas, mafias, gangsters, y ahora crimen organizado en donde los ejemplos mas claros de dan en Italia donde existen grandes organizaciones como la mafia y como otras, la camorra y la andragheta, formada por una con características muy especiales y de ella la mas poderosa es la mafia, en nuestro país agruparse con el fin de delinquir no es nuevo pero recientemente están ploriferando los grupos con mayor numero de integrantes y con medios mas sofisticados junto con fines muy bien definidos, lo cual constituye una amenaza mas grave y difícil de combatir.

⁹² Pagina de Internet. www.onu.gob.mx

3.2. Reformas constitucionales en torno a la Delincuencia Organizada

Fue a partir de 1993 cuando se introdujo el termino Delincuencia Organizada en la Constitución especialmente en el articulo 16 con el fin de duplicar el plazo de retención de 48 horas para los casos de flagrancia y urgencia cuando se trata de Delincuencia Organizada iniciando la expedición de normas al respecto pasando por la estrategia para enfrentar la el crimen organizado donde integrantes de una comisión de la Procuraduría General de la Republica en 1994 planeo acciones para combatirlo a través de una estrategia intersecretarial concluyendo dicha expedición el 07 de Noviembre de 1996, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Contra la Delincuencia Organizada, cuyo objetivo es establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por delitos cometidos por algún miembro de la Delincuencia Organizada. En este orden de ideas es que a raíz de la reforma constitucional el 1º de febrero de 1994 entraron en vigor la sin importantes reformas que se hicieron al Código Penal Federal y a los Códigos de Procedimientos Penales Federal y del Distrito Federal en los que también se hace mención de la delincuencia organizada . En el Código Penal el problema de la delincuencia organizada se vincula directamente al del narcotráfico estableciéndose una penalidad de 20 a 40 años de prisión y de quinientos a diez mil días multa además de decomiso “por si o a través de un tercero o a nombre de oro dirija administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que platique cualquiera de las actividades a que se refiere este capítulo”. Cabe mencionar que al encontrarse definida la delincuencia organizada en los Códigos de Procedimientos Penales se indica solo para efectos de considerar plazos mas amplios de retención mas amplios por el Ministerio Publico sobre presuntos responsables y no para otros fines, tampoco es considerado como delito por si mismo por lo que en nuestro país no se pude procesar a alguien solo por pertenecer a una organización criminal con las características señaladas sino que solo se le puede procesar cuando cometa un delito de los previstos como tal en la legislación penal, y como se sabe las organizaciones criminales relacionadas sobre todo con delitos contra la salud se ajustan en gran medida a los patrones universales ya señalados para la delincuencia organizada, ahora bien por lo que corresponde a los medios de ración contra la delincuencia organizada debe aceptar que en la actualidad no existen en México una política

criminal integral para enfrentarla una política que comprenda desde la prevención general hasta la readaptación social especial pasando por la procuración y la impartición de justicia y se base en criterios uniformes y únicamente se han adoptado políticas aisladas, desvinculadas unas de otras sin conexión de rumbos y de criterios por lo que en forma aislada parecen poco adecuadas resultan poco funcionales

Para la consideración relativa a la conceptualización de la delincuencia organizada, y en virtud de que la constitución Mexicana es omisa al respecto dejando esta tarea a la legislación ordinaria siendo donde se da tal definición, se refiere a los casos en que tres o mas personas acuden a organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por si o unidas a otras tienen como fin o resultado alguno o algunos de los delitos que enumera, al respecto se han dado varias definiciones por parte de doctrinarios como Jesús Zamora y Pierce que establece: “La unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente jerárquicamente estructurado, con finalidad de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos de la colectividad, y que, a su vez alteren seriamente la salud o seguridad pública”.⁹³

Así es que la punibilidad para la Delincuencia Organizada no varía respecto de la iniciativa de Ley ni tampoco la figura atenuada o agravada lo cual es muy positivo al respecto a los plazos de la prescripción de la acción punitiva, duplica el plazo respecto de los delitos a que se refiere el artículo dos de esta ley. En cuanto al tema del secuestro en relación a la Delincuencia Organizada implica el funcionamiento de todo un grupo medular en el que cada uno tiene una tarea específica, sistematizada para actuar de determinada manera, por lo que los grupos actúan interactiva y a la vez individualmente.

⁹³ Zamora y Pierce, Jesús. La Procuración de Justicia, Problemas, Retos y Perceptivas, ponencia “La Delincuencia Organizada”, PGR. Pag.411

Por los puntos antes mencionados, es menester la competencia federal en la lucha contra el crimen organizado a efecto de que el Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción en delitos de alto impacto como es el secuestro, a fin de que no se acuse a la medida como centralista respetándose la competencia estatal

En México se suscribió en 1989 la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas aprobada en Viena, Austria el 19 de Diciembre de 1988, conocida como la Convención de Viena la que fue aprobada por el Senado de la República el 30 de Noviembre de 1989, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de febrero de 1990, adquiriendo así el rango de la Ley Suprema de la Unión, como se dispone en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a lo dicho esta convención establece una serie de criterios sobre los delitos y sanciones así como con relación a ciertas medidas como el decomiso entrega vigila, etc. que debe ser la protección de la libertad nacional que se asocia a las figuras de secuestro o tráfico de Órganos entre otros ilícitos por lo que se resalta los caminos que se plantearon para legislar en materia de delincuencia organizada donde se propuso incluir las adecuaciones que se consideren pertinentes para el entonces Código Penal aumentando el supuesto típico o incrementado las punibilidades y el Código.

3.3. La ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En cuanto a la creación de nuevas leyes respecto al delito de secuestro y otros, el H. Congreso de la Unión ha elaborado la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada misma que fue publicada del día 07 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación en la que se puede observar entre otras cosas la intención del Poder Legislativo de combatir al delito materia de este análisis dándole la categoría de Delincuencia organizada cuando es perpetrado por tres o más personas y como lo cual se trata de inhibir la proliferación de bandas dedicadas al plagio siendo una agravante

para la comisión del delito la cual me parece que en un principio no tuvo gran eficacia ya que precisamente fue en el año de 1997 en el que se registro el mayor numero de secuestros denunciados (1,047), sin embargo, al considerar a este delito dentro de los previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada debemos entender que no solo se ha intentado inhibir conductas, sino entre otras cosas aumentar la penalidad por la comisión de este delito y además desalentar a los delincuentes de formar parte de bandas de alto impacto. De la exposición de motivos de dicha Ley Federad se observan los siguientes argumentos:⁹⁴ “... es impórtate indicar que al definir la delincuencia organizada en los Códigos de procedimientos penales se identifica solo PARA efectos de considerar plazos mas amplios de retención por el Ministerio Publico sobre presunto responsable y no para otros fines. Tampoco se le considera como un delito por si mismo; por pertenecer a una organización criminal con las características señaladas, sino que solo se le puede procesar cuando comete un delito de los previstos como tal en la legislación penal .Por tanto no obstante tales inserciones a la Ley, la regulación es aun insuficiente; todavía no puede afirmarse que la delincuencia organizada este debidamente atendida en el plano formal. De ahí la necesidad de su previsión en este anteproyecto de ley Especial, en la que se establece por una parte lo que se entiende por delincuencia organizada , señalándose sus rasgos característicos y por otra el listado anterior disminuye considerablemente para que la Ley resulte efectivamente funcional, abarcando únicamente aquellos casos que realmente constituyen problema de delincuencia organizada en la actualidad, como son : terrorismo, narcotráfico, acopio, trafico de armas, secuestro, trafico de indocumentados, falsificación y alteración de moneda, robo de vehículos y lavado de dinero se entiende por supuesto que en el conocimiento de estos delitos también se comprende a los delitos que tengan convexidad en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, como serian por ejemplo el homicidio y la potación de arma de fuego.

Por lo que refiere a los secuestros algunos analistas calculaban que entre julio de 1988 y abril de 1994 se cometieron cerca de 800 secuestros de empresarios y otras personalidades en todo el territorio nacional, por supuesto los datos reales son mayores ya que muchos familiares de las victimas prefieren no reportarlos a la policía, en muchos casos el modo de operación parece responder a un patrón de comportamiento.

⁹⁴ *Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de Noviembre de 1996.*

Por otra parte es ineludible aceptar que el avance de la delincuencia organizada esta relacionado con la corrupción de los cuerpos de seguridad publica a tal grado que en las tragedias mas lamentables de los últimos meses o como constato en la detención de Jesús Héctor Salazar (a) “El Güero Palma” jefe del Cartel de Sinaloa se han vinculado a policías o ex policías habiéndose ejercitado acción penal en contra de miembros o ex miembros de esas corporaciones La instituciones encargadas del combate a la delincuencia organizada padecen a los problemas identificados en lo general para la seguridad publica pudiendo destacarse por su importancia respecto de este tema la falta de especialización (aunque no se debe desconocer el esfuerzo importante que para el caso del narcotráfico se ha hecho con la creación del centro de INCD) la impunidad, la falta de profesionalización de sus integrantes la corrupción, la falta de coordinación y corresponsabilidad y la falte de un sistema nacional de información. A este respecto cabe notar que buena parte de la ineficiencia institucional en este materia se debe a la existencia de un marco legal relativamente rígido que impide a las institución actuar con flexibilidad y eficacia contra un adversario dinámico y cada vez mas eficiente aunado a lo anterior se debe admitir que la lucha contra la delincuencia organizada es dispersa toda vez que tanto la federación como cada uno de los Estados es competente para enfrentarla en el ámbito de atribuciones sin que entre ellos exista coordinación nacional en la materia a raíz de la reforma al articulo 119 Constitucional y que ha encontrado su expresión importante en la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México , en virtud de lo anterior considero es importante y necesaria la federalización de la lucha contra la delincuencia organizada matizando dicha competencia para aquellos casos en que delitos como el secuestro y el robo de vehículos se comenta por una organización delictiva y el Ministerio Publico Federal ejerza la facultad de atracción a fin de que o se acuse a la medida como centralista respetándose desde luego la competencia estatal sobre todo cuando la organización criminal solo afecte a su ámbito material y territorial. En este orden de ideas cabe mencionar que la delincuencia organizada atenta contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia estatal generando descomposición social e inestabilidad política lo anterior debilita el Estado de Derecho y la capacidad efectiva de las instituciones publicas para defender los derechos fundamentales del ser humano, por tal razón resulta incuestionable que no pude tratarse igual a las personas que comenten delitos ocasionales por razones de orden pasional, circunstancial, de apremio económico,

etc., que al quienes cotidianamente asumen patrones de conducta profesional para atentar contra el Estado y la sociedad, por ello la lucha contra la Delincuencia organizada es un presupuesto necesario para fortalecer al Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos en México. La experiencia internacional demuestran que los estado democráticos o en plena consolidación democrática como los Estados Unidos , Francis, Inglaterra, Italia, España y Colombia, han tenido que asumir una reglamentación especial para enfrentar la delincuencia organizada , con objeto de garantizar su viabilidad como Estado democrático y de Derecho que es y que igualmente enfrenta dicho problema tendrá que hacer lo propios para consolidad su esencia y esta en mayores posibilidades de cumplir con la altas misiones que el pueblo ha encomendado. Una de las formulas para atacar a las organizaciones criminales es afectado uno de los instrumentos operativos fundamentales que es su capacidad economía de ahí la necesidad de asegurar y decomisar todos los bienes de una persona que sea sentenciada por pertenecer o cometer delitos dentro de la delincuencia organizada. En la actualidad México vive momentos delicados en los que sus sistemas de procuración y administración de justicia enfrenta demandas y pretensiones que pudren llegar ser contradictorios por una parte se exige de las instituciones que aumenten rápida y considerablemente su eficiencia en la lucha contra la delincuencia especialmente la organizada pero por la otra parte siguen presentes con vialidad las demandas de desterrar del sistema la torturar otros vicios y de controlar la arbitrariedad policiaca . Plantear en este contexto un sistema de delimitaciones de garantías puede resultar preocupante para algunos sectores de opinión por lo que es necesario establecer una serie de argumentos de apoyo a dicha política así como una serie de garantías que eviten que una legislación especializada y por ello de carácter excepcional pueda extenderse su aplicación a otra clase de fenómenos, poniendo en riesgo el sistema de garantías:

En base a lo anterior cabe mencionar:

- a) La delincuencia organizada es un fenómeno grave que afecta directo e indirectamente el nivel de bienestar de los mexicanos.
- b) La delincuencia organizada es una amenaza al Estado de Derecho y la estabilidad Política .con ello, atenta contra la consolidación de un sistema de garantías individuales sólido y estable.

- c) Las naciones democráticas han adoptado sistemas similares para hacer frente a la delincuencia organizada y con ello salvaguardar los principios políticos y jurídicos sobre los cuales se construyen las democracias modernas.
- d) No adoptar medidas realistas en la ley, lleva a la adopción de prácticas estatales ocultas o a simulaciones y con ello, a que la autoridad escape del control necesario sobre sus actos.

Por tales razones, en el contenido de la presente iniciativa de Ley se establece claramente que toda limitación de garantías tiene que ser convalidada por la autoridad judicial federal ya sea mediante autorización totalmente legítima que en la actuación del Ministerio Público y de la Policía deben estar ausentes la tortura y demás famas.

La ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece reglas para la investigación, persecución procesamiento, sanción y ejecución de penas por delitos cometido por miembros de la delincuencia organizada en donde Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas que contempla la ley en análisis, misma que a tenido diversas reformas que me permito recordar en el presente tema.

Esta ley en su artículo segundo establece el concepto de delincuencia organizada mismo que ya fue transcrito en el tema anterior pero en atención a su importancia cabe transcribirlo donde a la letra reza “Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:...”⁹⁵

⁹⁵ Ob cit.

La LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA fue expedida en, México, D.F., a 28 de octubre de 1996 durante la gestión presidencial de el Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, ley que cuenta con diversas reformas tales como es el Decreto por el que se reforma la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación Donde se reforma el Artículo 2o., fracción I, para quedar con diversas reformas en los siguientes párrafos y fechas:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.⁹⁶

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;⁹⁷

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no

⁹⁶ Pagina de Internet. www.diariooficial.gob.mx, *Párrafo reformado DOF 23-01-2009*

⁹⁷ Pagina de Internet. www.diariooficial.gob.mx *Fracción reformada DOF 11-05-2004, 28-06-2007*

tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y ⁹⁸

VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.⁹⁹

Durante la gestión presidencial de Vicente Fox Quesada, de igual forma el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de referida Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2004, donde se adiciona un segundo párrafo al artículo 37, para quedar como sigue:

Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.

En la publicación del I Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009

⁹⁸Página de Internet. www.diariooficial.gob.mx, *Fracción reformada* DOF 27-03-2007, 27-11-2007, 23-01-2009

⁹⁹ *Ibíd.*, *Fracción adicionada* DOF 27-11-2007

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 2o., párrafo primero y fracción V; para que dar como están actualmente asimismo se reforman el artículo 12; 15, mismos que quedan reformados para quedar como sigue:

Artículo 12.- El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o. de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación. La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días.¹⁰⁰

Ene esta misma reforma se adicionan los artículos 11 Bis y 45; todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- El Titular del órgano previsto en el artículo 8 podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de la policía infiltrados, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la averiguación previa respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos. En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Procurador General de la República, del Titular del órgano antes citado, del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público a quien se asigne la clave.

¹⁰⁰Página de Internet. www.diariooficial.gob.mx., *Artículo reformado DOF 23-01-2009*

En las actuaciones de averiguación previa, en el ejercicio de la acción penal y durante el proceso penal, el Ministerio Público y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el Ministerio Público acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde al servidor público respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que el agente de la policía cuya identidad se encuentre reservada tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad.¹⁰¹

Artículo 45.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere esta ley no tendrán el derecho de purgar sus penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio. La legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad preverá la definición de los centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la Restricción de comunicaciones de los inculcados y sentenciados y la imposición de medidas de vigilancia especial a los internos por delincuencia organizada.¹⁰²

En la actualidad lo específico de la organización delictiva es una sofisticación mayor de los métodos para la comisión de los delitos por las distintas organizaciones delictivas y una respuesta también más sofisticada y más compleja por parte de la autoridad.

3.4. Proyecto de Ley General Contra el Secuestro.

Con el propósito de que las víctimas de la última ola de secuestros en el país, sólo comparable a la registrada en 1997, hayan ofrendado su sacrificio para preservar la vida a numerosas familias que sin saberlo están expuestas al flagelo de ese delito, es que se hace una nueva propuesta de Ley Anti-

¹⁰¹ www.diaariooficial.gob.mx ., *Artículo adicionado DOF 23-01-2009*

¹⁰² *Ibíd.*, *Artículo adicionado DOF 23-01-2009*

Secuestro que aspira a adoptar una técnica legislativa que contenga una estrategia integral, a partir de los derechos de las víctimas y con miras a reducir al máximo los espacios de impunidad que este delito ha generado, tomando en cuenta que las ideas, planteamientos y el sentir de las víctimas y sus familiares y de las organizaciones ciudadanas en concordancia con el resultado del análisis jurídico y técnico que he llevado a cabo sobre el delito de secuestro. La Ley Anti-Secuestro parte primordialmente de los derechos de las víctimas para garantizar la confianza en la autoridad y precisar la forma de su actuación, principalmente cuando los secuestradores son vulnerables: al privar de la libertad a la víctima y al hacerse del rescate.

En lo que respecta a las víctimas bajo la consagración del principio de que toda medida o disposición a favor de las víctimas de secuestro se considerará de orden público, se establece que los familiares recibirán atención psicológica durante y después del evento delictivo así como protección y asesoría para seguridad auto-asistida una vez concluido el hecho delictivo. Se establece que las denuncias las recibirá un Subprocurador con las medidas de confidencialidad que pongan a los familiares y principalmente a la víctima a resguardo de represalias de los secuestradores, donde el Procurador de la entidad donde se haya presentado la denuncia tendrá el deber de informar cada semana o antes si hay avances a los familiares del curso de la investigación y los esfuerzos para traer con vida a la persona que haya sido tomada como rehén y cuando la familia entra a un proceso de negociación para el pago del rescate de un secuestro se ve sometida a una alta tensión nerviosa que se intensifica con la acuciosidad propia de los medios de comunicación para obtener datos sobre el evento delictivo, no siendo raro que los ofendidos tarden años en obtener la reparación del daño, por lo que, a efecto de que las familias regresen cuanto antes a la normalidad también en el aspecto financiero, la iniciativa dispone que el Ministerio Público haga la devolución del rescate a los ofendidos de forma expedita, para lo cual se introducen reglas sencillas para demostrar la existencia previa de los bienes con que se haya hecho el pago. Tras ola de secuestros que padece el País desde hace unos años hace necesario que se perfeccione el castigo para los sujetos que intervienen en este ilícito por lo que se propone la sanción de conductas características de la planeación y preparación de un secuestro como es el acecho a la víctima y la búsqueda y obtención de información sobre su vulnerabilidad desde el punto de vista de

la seguridad personal al igual que datos de índole económica, con los cuales la banda escoge a la víctima y somete a presión a la familia para hacer el pago.¹⁰³

Así bien es que aun cuando el personal de la Unidad Anti-secuestro deberá encontrarse certificado y ser confiable y con un modelo de inteligencia contra el secuestro para preservar la información, se propone hacer responsable penalmente al servidor público que revele datos encontrándose la víctima privada de su libertad que pongan en riesgo su vida.

En cuanto a las penas se armoniza su intensidad en función de la importancia del bien jurídico protegido que va desde la libertad personal hasta la vida misma, observando que dicha propuesta de Ley propone la derogación de la parte relativa de los artículos 366 y 366 bis del Código Penal Federal, planteando para el tipo básico prisión de cuarenta a sesenta años, lo cual al tiempo que resulta proporcional con la entidad jurídica protegida por el tipo, permite a las víctimas acercarse a declarar ante la autoridad judicial ante la certeza de que los secuestradores permanecerán por largo tiempo tras las rejas y a la sociedad prevenir futuros ilícitos, en razón de que con la penalidad hoy en vigor el ofendido es sabedor de que los secuestradores están en posibilidad de salir libres en poco tiempo, siendo que éstos amenazan a la víctima durante el cautiverio, en ocasiones la vejan o mutilan y durante el juicio los familiares de los secuestradores tratan de cerciorarse de que las víctimas no hablen ante la autoridad, ni reconozcan a sus agresores, con lo que la certeza de una prisión prolongada habilita a la víctima para rendir su declaración sin temor.

El secuestro agravado, es decir, cuando la víctima es menor, mujer, de la tercera edad o discapacitado la pena propuesta es de cincuenta a sesenta y cinco años, con el propósito de disuadir la violencia extrema sobre la víctima, se propone la prisión de por vida sin derecho a

¹⁰³Página de Internet. www.senado.gob.mx

beneficios de libertad para los secuestradores que mutilen, lesionen, violen o torturen a la víctima al igual que para aquellos sujetos activos que la priven de la vida. Por la dinámica delictiva distinta del llamado secuestro exprés, se le trata en un precepto aparte con una pena de veinte a cuarenta años de prisión.

Donde se establecen las reglas para la prosecución del delito de secuestro donde se implanta la facultad del funcionario para que tome medidas bastas para asegurar la confidencialidad de la presentación de la denuncia, así como en caso de que no se tome conocimiento del ilícito ejerza la oficiosidad realizando diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos salvaguardando en todo momento la vida de la victima, y una vez teniendo un panorama de los hechos plantear medios estratégicos a efecto de montar un operativo que garantice la integridad del secuestrado así como la obtención de su libertad.

Diversas organizaciones ciudadanas consideran que la competencia para el delito de secuestro deber ser federal. Sin embargo, en numerosos casos se ha detectado que las principales bandas han estado integradas por ex policías y, en ocasiones, en servicio, esta vinculación de los secuestradores con las corporaciones de los tres órdenes de gobierno hace aconsejable la intervención de otra dependencia en la investigación de los plagios para no dejar en manos de una sola de ellas la investigación del plagio. En este orden de ideas, esta propuesta de ley propone la creación de una Unidad Anti-secuestro bajo la coordinación de la PGR y la SSP, pero con participación de los investigadores que designen los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, aunado a que las denuncias se reciban en dichas instituciones de procuración de justicia, las que integrarán la averiguación previa y, de haber detenidos, ante la brevedad de los plazos y el escaso personal de las delegaciones de la PGR consignen al tribunal federal. Tratándose del ejercicio de la acción penal sin detenido, el Procurador de Justicia local remitirá la averiguación al Procurador General de la República para que valore si hace falta alguna actuación y consigne el asunto. Con esta fórmula de competencia concurrente al pensar que se logra la fuerza que implica la intervención por efectos de ley de la PGR, sin que quede a la valoración de una eventual atracción

del caso como es hoy día y, simultáneamente, evita que los asuntos queden en su totalidad en manos de una sola institución a fin de evitar la toma de decisiones inducidas por gente extraña a la procuración de justicia.

La propuesta de iniciativa fija los ejes estratégicos mínimos en el combate al secuestro, se prescribe que desde los mandos hasta el personal de apoyo sean sujetos al régimen de control de confianza, depuración, profesionalización y desarrollo permanentes para lo cual pretende crear un Comité Nacional contra el Secuestro del que formen parte los Procuradores de Justicia y los Secretarios de Seguridad de los estados y del Distrito Federal, cuya principal encomienda es comprometerse a unir esfuerzos para poner a los secuestradores tras las rejas, dicho Comité deberá crear un Mapa del Secuestro para que la sociedad y los expertos evalúen los avances en el combate de dicho ilícito, a fin de asegurar la articulación de los esfuerzos entre las distintas instituciones de procuración de justicia y policiales del país, aquel que no colabore cabalmente queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 18, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. A fin de elevar la calidad de las actuaciones ministeriales y buscando que no haya resquicios de impunidad, se ordena por ley la adopción uniforme para todos los estados y el Distrito Federal de protocolos para la investigación, los dictámenes periciales y las determinaciones del Ministerio Público, todo ello vaciado en un Sistema Integral de Investigación y Persecución del Secuestro haciendo uso de las tecnologías de la información para responder en línea y en tiempo real a las manifestaciones de la delincuencia, se trata de que las diversas autoridades que participen en el combate al secuestro alcancen y mantengan un alto nivel de calidad en su desempeño.

Por lo que respecta a la prevención considero que entre más información se tenga sobre el modo de operar, mayor será el nivel de seguridad de las familias, a lo que la iniciativa se ocupa de que la autoridad tenga el deber de llevar a cabo un análisis criminológico para hacer entrega de datos relevantes a los gobernadores de los estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad, para que formulen un despliegue de la fuerza y adopten recomendaciones de seguridad

auto-asistida, respectivamente, a los ciudadanos o segmentos de la población que lo soliciten, se les capacite sobre seguridad integral con participación de las organizaciones ciudadanas y expertos además del modelo de despliegue que incluya ejes estratégicos contra el secuestro, se propone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública difunda a los gobernadores antes mencionados un Modelo de Inteligencia contra el Secuestro, siempre aplicado por personal depurado, que tratándose de centros urbanos de más de cien mil habitantes cuenta con un grupo que recabe comentarios diversos que, junto con consignas específicas a la policía de proximidad, permita detectar a recién llegados en la zona donde tenga lugar el despliegue, casas de seguridad, vehículos, armas. La iniciativa considera que si las policías de proximidad, los grupos de inteligencia y la ciudadanía comparten un estado de alerta a partir del conocimiento sobre la operación de los secuestradores, se reducirá el mimetismo que les facilita a las bandas pasar desapercibidas al estar al acecho, lo cual complementado con la capacidad creciente de las policías municipales y estatales para llegar en pocos minutos a atender un reporte, gracias a la inversión en los Centros de Comunicación, Control y Comando, permite mejorar la seguridad desde el ámbito de la prevención situacional. Para las zonas con alta incidencia de plagios, se contempla la operación de agentes encubiertos, el Comité Nacional contra el Secuestro además del Mapa del Secuestro, la cual deberá materializar un registro de las víctimas. Salvo excepciones de personas no habitadas a delinquir que por lo mismo son detenidos al primer evento de secuestro, por lo general los secuestradores se inician en otras actividades delictivas como asaltar o a robar vehículos.

Lo anterior a fin de impedir que escalen al plagio, la ley aquí propuesta establece el deber de las instituciones policiales y de procuración de justicia de concentrar sus esfuerzos en someter a juicio a quienes cometan delitos patrimoniales con violencia.

Para la investigación y persecución del Secuestro se establece que al tener noticia de hechos que pudieran configurar el delito de secuestro, la Procuraduría local que inicie la investigación procederá, previa autorización judicial, a la intervención de las líneas telefónicas a través de las que se espere que se vaya a desarrollar la negociación con los secuestradores. La Unidad contará con una base de

datos con las voces de extorsionadores y secuestradores, así como de los policías en activo para cotejar con las llamadas en curso, con el propósito de identificar a la banda y estar en condiciones de establecer una estrategia para rescatar a la víctima.

Con lo anterior se han de atenderse al más alto nivel para contar con la amplitud de recursos, superar obstáculos y que los investigadores redoblen su compromiso siendo así que se plantea en esta iniciativa que el Subprocurador que integre la averiguación rinda un informe diario al Procurador para verificar los avances en la investigación, por lo que se propone que la denuncia sea recibida por un Subprocurador en razón de que en la práctica dicho funcionario está por encima en la estructura organizacional y operativa de los directores de policía ministerial, servicios periciales y de averiguaciones previas, posición que le permite articular con poder suficiente de mando y decisión las actuaciones de una indagatoria de secuestro, que implican la mayor coordinación en un breve período. Justifica también este nivel de atención a las víctimas la característica cada vez más frecuente de plagios inter-estatales, la captura se da en un estado y la casa de seguridad se encuentra en otro, así como las llamadas exigiendo el rescate en un tercero. Todo lo cual implica el nivel de un Subprocurador conociendo de primera mano el avance y líneas de investigación para una adecuada colaboración con las procuradurías de los otros estados. La calidad en las investigaciones de secuestros busca asegurar derivando de la ley un Sistema Integral de Investigación y Persecución del Secuestro, con protocolos tanto para investigadores como peritos, así como Manuales de Actuaciones para los Agentes del Ministerio Público, con lo que las bases de datos que se vayan conformando tendrán una aplicación para conectarse con la Plataforma México, en donde la solvencia presupuestal se propone en el marco del Consejo Nacional de Seguridad Pública y la facilidad con que las bandas operan se ha traducido recientemente en una marcada tendencia a ejecutar a la víctima independientemente de que se cubra o no el rescate.

En este orden de ideas cabe mencionar que una opción real de vida para la víctima estriba en lograr la detención de los secuestradores al recoger el rescate, bajo procedimientos de operación de la Unidad de nivel internacional tomando en cuenta el perfil que muestre la banda criminal en función

del despliegue, armamento, vehículos y telecomunicaciones y en este caso, se deje y respete la decisión de la familia, en cuanto a armar un operativo para la detención de los secuestradores al momento del pago. Para evitar fugas o filtraciones que pongan en peligro la vida de la víctima, la iniciativa establece que durante el cautiverio los medios de comunicación divulgarán sólo la información que considere la Unidad Anti-Secuestros.

En cuanto a la persecución propiamente dicha, es de tenerse en cuenta que un grueso de las bandas de secuestradores hoy en día han estado integradas por ex policías por que la Ley Anti-secuestro propone estrategias para lograr eficacia y eficiencia radica en que reciban la denuncia el Ministerio Público local y se apoye en la investigación con agentes federales, en esta nueva iniciativa se acaba con la facultad de atracción de la Procuraduría General de la República, con lo que el Ministerio Público del fuero común consigna si la investigación conjunta lleva a la detención de secuestradores; sin embargo, de encontrarse identificados los secuestradores sin que al momento se espere su pronta ubicación, se remitirá la averiguación a la Procuraduría General de la República a fin de que, previa valoración sobre el agotamiento de las actuaciones, ejercite acción penal sin detenido.

En todo caso conocerían del delito de secuestro los tribunales federales, de igual forma se establece en la iniciativa que los testigos declaren con reserva de identidad en donde si los secuestradores resultan integrantes de alguna institución policial, el Estado deberá indemnizar a la familia.

Es importante destacar que el proceso de depuración de las diversas policías habrá de llevar varios años, de ahí que se considera conveniente que la ley contra el secuestro brinde a los familiares la oportunidad de contar con asesoría para negociar el retorno indemne de la víctima, respetándose el deseo de la familia si su deseo es que no haya policías al interior del domicilio donde se negocie el

rescate, aportando la opción de que sean los expertos que asesoren en la negociación del rescate los que finjan como canal de comunicación de la familia con la autoridad.

Dichos expertos deberán entregar un reporte sobre la negociación a la autoridad para efectos de agregarse a la investigación y, de considerarlo necesario la propia autoridad, brindarán asistencia sin costo a ésta última en torno a estrategias de la negociación.

Con lo que refiere a la Ejecución de las Penas se establece que quien resulte responsable del delito de secuestro cumplirá la prisión de por vida, sin derecho a preliberación, libertad anticipada, amnistía o indulto. Cumplirán su pena en establecimientos federales, sin contacto con el resto de la población a fin de evitar evasiones y contaminación a delincuentes menores.¹⁰⁴

Por lo que tenemos que esta propuesta de ley establece la reclusión de secuestradores en centros federales de máxima seguridad, con prisión vitalicia, sin amnistía ni indulto, en áreas sin contacto con el resto de los internos ni acceso a teléfonos sin supervisión, donde se introduce la figura del arrepentido reduciendo la pena a los detenidos que aporten datos para rescatar a un rehén o dar con otros secuestradores, y dentro del esquema de coordinación de los 3 niveles de gobierno contemplado en la nueva ley general del sistema nacional de seguridad pública, aplicar un modelo de inteligencia y despliegues estratégicos de prevención policíaca.

En este tenor es que el presidente Felipe Calderón presentó una propuesta de ley con diez puntos torales en donde se contemplan Dispositivos electrónicos, mayores penas, intervención de comunicaciones, informantes anónimos y operaciones encubiertas, aquí los puntos más destacados.

¹⁰⁴Página de Internet. www.senado.gob.mx

- 1.-Contempla colocar dispositivos electrónicos de localización y vigilancia a los secuestradores que salgan de cárcel, después de purgar una condena, para prevenir nuevas conductas delictivas.
- 2.- La normatividad que propone el titular del ejecutivo también incluye intervenir comunicaciones privadas telefónicas, cuando así lo amerite la investigación en torno a un secuestro y se justifique ante el Ministerio Público.
- 3.- La iniciativa propone avalar las "operaciones encubiertas", es decir, infiltrar agentes policíacos a las organizaciones delictivas para conocer su operación.
- 4.- Los informantes anónimos, la protección de personas y apoyos a las víctimas, también forman parte de la propuesta.
- 5.- Propone la prisión vitalicia para los secuestradores que incurran en diversas actividades delictivas. También promueve permitir la obtención de información anónima.
- 6.- La reforma del presidente Calderón incluye que las autoridades creen unidades especiales para prevenir estos delitos.
- 7.- Los jueces podrán embargar bienes de los secuestradores cuando el producto, instrumentos u objetos sancionados por la ley no sean localizados, en algo parecido a la ley de extinción de dominio.
- 8.- La propuesta penaliza con mayor rigor el encubrimiento.
- 9.- Se sancionará a servidores públicos que no coadyuven con el Ministerio Público en estos ilícitos, en especial si las víctimas son niños, embarazadas o personas con discapacidad.
- 10.- El Ejecutivo establece distintas conductas delictivas en materia de secuestro, como el secuestro Express, la detención de una persona en calidad de rehén, y la simulación de un secuestro, la intimidación, y la intermediación en una negociación de secuestro, entre otras.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Pagina de Internet..<http://www.histats.com/>

Ley que en general cabe hacer mención que la considero Anticonstitucional, entiéndase anticonstitucionalidad no solo como una disposición contraria al mero texto que la ley General de la Republica puede contener, este calificativo atiende a algo mucho mas trascendente como lo es la exposición de motivos de la Constitución de 1917, así como el fin supremo que esta debe buscar garantizar, que para el caso que nos ocupa hace inmediata referencia a la existencia de garantías jurídicas mínimas que todo individuo debe poseer por reunir esa condición y poder desarrollarse de manera idónea en una sociedad, la eficacia de una ley o de un cuerpo de ley no depende de los ajustes “post facto” que se le adicionen sino de la capacidad, jurídica, moral y humana que los encargados de impartir y administrar justicia detentan en su esfera de competencia.

Los puntos 3 y 4 resultan cabe reflexionar si toda vez que se habla de operaciones, encubiertas, protección a testigos y un fondo para las victimas del delito, pero de ¿donde se sacarían esos fondos?, ¿cuál sería la agencia de seguridad gubernamental encargada de dichos operativos?, ¿qué área asignaría los recursos para el mismo? ¿Qué beneficio traería para los cómplices del delito el delatar a los operadores principales de la red de secuestradores, siendo que pondrían en peligro su propia integridad física ?

Con lo que cabe mencionar que el colocar ese tipo de dispositivos a personas que ya han sido sentenciadas y además han compurgando una pena a costa de su libertad personal por consecuencia de sus manifiestos actos no tendría razón de ser, pues ¿Que no es el animo del sistema de justicia penal aun en esta reforma la “readaptación del delincuente”? de ser así, como se busca la re incorporación de un ex reo a la sociedad si aun sigue siendo “perseguido” por un delito por el cual ya fue penado.

El punto 5 no hace otra cosa que desestimar por completo el espíritu de esta iniciativa, ya que se planea modificar la Constitución General de la República, incrementar sanciones a los sujetos activos del delito de secuestro, crear un cuerpo de elite con miembros de las agencias policíacas de todo el país así como de las fuerzas armadas, entonces ¿porqué solo serán privados de su libertad

los secuestradores que además de adecuar su conducta a este tipo penal cometan otros delitos? ¿Qué no se supone que el motivo final de este proceso de reforma Constitucional es poner fin a este tipo de actividades ilícitas?, ¿Entonces porque solo serán aprisionados de por vida cuando confluyan a estos otros delitos? Ahora bien, la obtención de información “anónima” es una manera absurda y antijurídica de proceder cuando se trata de la instauración de juicio en materia penal así como del proceso regido por el M.P. , el obtener esa información de manera clandestina solo pondría en riesgo a aquel sobre el cual verse una denuncia por la comisión del delito de secuestro, y sin saber si es penalmente responsable o no, sino que además buscaría el representante de la autoridad, en este caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal con información obtenida de “alguien” al que no se le podrían refutar lo argüido ya que se desconoce su identidad dejando en completo estado de indefensión al probable responsable.

Así que con respecto a las notas del corte público algunas publicaciones periodísticas han señalado que “La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados analiza incluir en la ley antisequestro la prohibición del pago de rescates, pues según información de esa instancia legislativa, cuatro de cada 10 casos son simulados. El presidente de la comisión, Humberto Benítez Treviño, consideró que legislar en esa materia es prioritario, porque el plagio es uno de los ilícitos que más lastima a la sociedad. Inclusive, el delito va en aumento, al grado de que en 2009 se rebasó la cifra de 2008: mil 300 frente a mil 100 casos, ello sin contar que 50 por ciento de los casos no se denuncia. El dictamen de la ley antisequestros se presentará en los primeros días del próximo periodo ordinario de sesiones, a fin de que sea discutido y, en su caso, aprobado por el pleno. Los integrantes de la Comisión de Justicia estudian 12 iniciativas, incluida la presentada por la activista Isabel Miranda de Wallace, a partir de las cuales se hizo un concentrado para tomar lo mejor de cada una de ellas e incorporarlas al dictamen, en relación con las penas, las contenidas en las 12 iniciativas oscilan entre los 20 y 50 años de cárcel, es decir, no hay derecho a fianza. Incluso, la del Ejecutivo propone cadena perpetua. El ex procurador mexicano ofreció que el documento resultante estará basada en diversas opiniones y propuestas que surjan de cinco foros regionales que pretende impulsar la instancia legislativa por ello, consideró necesario crear mecanismos para que los jóvenes accedan

al sistema educativo y a trabajos bien remunerados, a fin de incrementar su potencial productivo y evitar que caigan en el narcotráfico y la delincuencia organizada.”¹⁰⁶

Con lo que respecta a las consideraciones de la minuta la minuta del Senado en relación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla 14 capítulos divididos en 48 artículos. Disposiciones Generales: La ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados.

El Capítulo II se refiere a los delitos en materia de secuestro. Y señala que se aplicarán de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de su vida; causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad; Cometer secuestro Express.

Las penas antes mencionadas, se agravarán aún más. De veinticinco a cuarenta cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa en los siguientes casos: que se realice en camino público y en lugares desprotegidos; que las personas que cometan el secuestro la realicen en grupo de dos o más personas; que se realice con violencia; que los secuestradores allanen el inmueble de la víctima; Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; que la víctima sea una mujer en estado de gravidez.

¹⁰⁶ Pagina de Internet..<http://www.sonorahoy.com> - Sonora Hoy Powered by Mambo Generated: 2 July, 2010, 17:04

Las penas se incrementarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad ocurren las siguientes circunstancias: que los autores del secuestro hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de las fuerzas armadas o se ostenten como tal sin serlo; que el o los autores tengan vínculos de parentesco o amistad con la víctima; durante el cautiverio se lesione a la víctima; que durante el secuestro la víctima haya sido torturada o violada; que durante el cautiverio la víctima muera por alteración de su salud debido al secuestro.

Si la víctima es privada de su vida por los raptos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Cuando de manera espontánea se libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, se impondrá una pena de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La misma pena se aplicará al secuestrador que habiendo participado en la planeación del secuestro se arrepiente y de parte a las autoridades para rescatar con vida a la víctima. En el caso de que se libere a la víctima dentro de los primeros diez días de haberse cometido el secuestro sin lograr ningún propósito antes mencionado, las penas serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Se sancionará de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad al que simule la privación de su libertad.

Al que simule la privación de la libertad de una persona, con el propósito de obtener un beneficio, señalado líneas arriba, se le impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión. El artículo 15 señala que se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que incurra en los siguientes casos: auxilie al secuestrador de conformidad a las acciones previstas en el artículo 9 y 10 de esta ley; oculte al responsable de ejecutar las acciones previstas en el artículo 9 y 10 de esta ley; altere o modifique las huellas del delito; y desvíe la investigación o la obstaculice.

Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, y de doscientos a mil días multa, al servidor público que: divulgue información reservada o confidencial; revele sin fundamento alguno, técnico de investigación de las conductas prevista en esta ley. Si la persona que cometa estas conductas es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión, entre otros, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión.

Además al servidor público se le aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, y de doscientos a mil días multa, cuando teniendo atribuciones de investigación, procuración o impartición de justicia, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia ante la policía, de cualquiera de los delitos mencionados en esta ley.

El Capítulo III se refiere a la Prevención y Coordinación. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para: llevar a cabo estudios de estadísticas, geodelictiva, patrones de comportamiento y demás con el propósito de tener una investigación más fidedigna y confiable; procesar la información geodelictiva,

para prevenir delitos y conocer las zonas de riesgo; intercambiar información; realizar campañas tendientes a prevenir el delito; establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes y con las organizaciones sociales.

Por lo que se refiere al Capítulo IV, habla sobre el ámbito de aplicación. Señala que los delitos contemplados en esta ley, se prevendrán, investigarán y sancionarán por la federación y en los casos donde no le compete, serán competencia de las autoridades del fuero común.

El Capítulo V, aborda la intervención y aportación voluntaria de comunicaciones. En su articulado dice que el procurador general de la República o los servidores públicos, así como las autoridades facultadas en la ley podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas. Para ello deberá cumplir con ciertas normas legales.

Por su parte el Capítulo VI, se refiere a las obligaciones de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Señala que todos los concesionarios de telecomunicaciones tendrán que sujetarse a las siguientes consideraciones: proporcionar información a las autoridades que le fueron delegadas estas atribuciones; proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares de las instituciones autorizadas para estos casos; y suspender el servicio de telefonía cuando así lo requiera la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que respecta al Capítulo VII, referente a la protección de personas: señala que los titulares del Ministerio Público y de las entidades federativas tienen que expedir programas para la protección de personas; toda la información y la documentación relacionadas con los testigos protegidos deben mantenerse en estricto secreto; el cumplimiento del programa de personas protegidas lo determinará el titular del Ministerio Público; de igual manera en las entidades federativas el titular del Ministerio

Público tiene que designar a la unidad especializada que lleve a cabo esta encomienda; la persona que sea candidato a este programa será autorizada por el procurador general de la República o el servidor público en quien se delegue la facultad; la revocación de la protección de la persona, será en los supuestos de que el testigo no se conduzca con veracidad y como lo marcan las directrices del programa.

Los programas establecerán un mínimo de requisitos de ingreso, protección física o electrónica; apoyos para sus necesidades personales e incluso en algunos casos hasta familiares o personas cercanas.

El Capítulo VIII se refiere a los apoyos a las víctimas y testigos de cargo. Los cuales tendrán los siguientes derechos: estar presentes en salas distintas al inculpado; solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades; requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, se repare el daño a favor de la víctima; contar con apoyo permanente en asesoría y demás necesidades; estar asistido por sus abogados, médicos y psicólogos durante sus diligencias; obtener copia simple y gratuita de la diligencia en la que intervienen.

Por lo que respecta al Capítulo IX, se refiere a la restitución inmediata de derechos y reparación. Se considera que el Ministerio Público o las entidades federativas deben restituir a las víctimas de las conductas previstas en la ley y solicitar la reparación del daño. Se considera que debe restituirse los daños con los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio en términos de la ley.

Por su parte el Capítulo X, aborda el tema del embargo por valor equivalente. En caso de que los productos, instrumentos u objetos hayan desaparecido, el Ministerio Público pedirá el embargo de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a la reparación del daño.

El Capítulo XI habla del fondo de apoyo para las víctimas u ofendidos. El objetivo principal es dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas, así como incentivar la denuncia. El fondo se integraría de la siguiente manera: recursos del presupuesto de egresos de la federación; recursos obtenidos por la enajenación de bienes; recursos por bienes que causen abandono; recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas; las donaciones hechas a su favor por terceras personas.

El Capítulo XII se refiere a la organización de la Federación y de las entidades federativas. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace hincapié de que las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal y de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para: cumplir con los objetivos de esta ley; impulsar políticas de apoyo y protección a las víctimas; determinar criterios uniformes para la organización y modernización tecnológica para el combate del secuestro; regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas; rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública; promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Participar en la formulación de un programa nacional para prevenir y sancionar las conductas enmarcadas en esta ley.

Las Procuradurías deben de crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en la ley. Para ser integrante de las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta ley es necesario cumplir con los siguientes requisitos: acreditar los requisitos de ingreso y permanencia; aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

Adicionalmente, las unidades tendrán las siguientes facultades: solicitar que se le brinde atención médica a las víctimas; asesorar a los familiares en las negociaciones para liberar a la víctima; recibir denuncias; utilizar las técnicas de investigación previstas en esta ley; sistematizar la información obtenida para liberar a la víctima.

El Capítulo XIII se refiere al auxilio entre autoridades. Dictamina que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar auxilio cuando le sea solicitado por la autoridad competente; además los diferentes órdenes de gobierno deben coordinarse para intercambio de formación y adiestramiento de agentes del Ministerio Público.

Por lo que respecta al Capítulo XIV, de la prisión preventiva y de la ejecución de sentencias; dice que los sentenciados por esta ley se les podrán aplicar las medidas de vigilancia para su readaptación y la restricción de comunicaciones con terceros.

Las entidades federativas podrán enviar a los procesados a los centros federales de readaptación. No se concederá libertad preparatoria a quienes trafiquen con menores de edad.

Lo anterior, es así, toda vez que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad de las personas y contribuir a la creación de una política de seguridad, con todos los instrumentos que tenga a su disposición, por lo que existe sustento para aprobar la presente Minuta, ya que la legislación mexicana debe adecuarse a la realidad social que vive el país.

Máxime cuando se presenta un fenómeno criminal, como lo es el secuestro, que se está manifestando en sus más altos grados de perversidad; que lesiona uno de los bienes jurídicos más preciados que tiene el ser humano, después de la vida, su libertad física, personal o ambulatoria.

En los últimos años el secuestro, es una de las conductas delictivas que más lastiman y hacen mella en la sociedad mexicana, toda vez que sus consecuencias dejan profunda huella en las víctimas y familiares que lo sufren, no solo por el detrimento económico, sino por las secuelas físicas y psicológicas que perduran en la mayoría de ocasiones para toda la vida.

El secuestro, como lo señala la minuta del Senado, es un delito grave, de resultado material y permanente, complejo, de difícil investigación, que no reconoce fronteras o regiones y que afecta no únicamente a las personas con gran capacidad económica, sino también a aquellas otras con menores recursos, pero más accesibles a los fines o propósitos del agente por su particular estado de indefensión, que se agota con la privación ilegal de la libertad de una persona con el propósito de obtener dinero por su rescate; manteniéndola como rehén y amenazarla con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; o de causar daño o perjuicio a la propia víctima o a cualquiera otra persona; o bien, con el fin de trasladar fuera del territorio nacional a un menor de dieciséis años, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o entrega de su persona.

En términos de la emisión de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma el inciso 24) de la fracción I; la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. ...

1) a 23) ...

24) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

25) a 36) ...

II. a XVI. ...

XVII. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, y

XVIII. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

...

Se reforman los artículos 55, párrafos segundo y cuarto; 64, párrafo primero; 85, inciso f), de la fracción I; el artículo 215, en su fracción XIII y último párrafo la fracción XIV; se adicionan el numeral 19 al artículo 24, la fracción IV al artículo 85, el artículo 180 Bis y la fracción XVI al artículo 215; y se derogan los artículos 366 y 366 Bis, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. a 18. ...

19. La colocación de dispositivos de localización y vigilancia.

...

Artículo 55. ...

No gozarán de esta prerrogativa quienes a criterio del juez puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que revele su peligrosidad social, ni los inculcados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio el juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario que se compurgue dicha pena, a excepción de los sentenciados por las conductas previstas en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo caso deberán cumplir la pena impuesta.

Artículo 64. En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero, con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuesto en el cual se aplicarán las reglas de concurso real.

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:

a) a e) ...

f) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter.

g) a l) ...

II. ...

III. ...

IV. Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

...

Artículo 180 Bis. Se aplicará de uno a dos años de prisión y de diez mil a treinta mil días multa, al que retire, modifique o inutilice, sin la debida autorización, dispositivos de localización y vigilancia.

Si la conducta a que se refiere el párrafo anterior la realiza un integrante de alguna institución de seguridad pública, se aplicará de dos a cinco años de prisión, de veinte mil a cuarenta mil días multa e inhabilitación para ejercer cualquier empleo o cargo público en cualquier ámbito de gobierno hasta por veinte años.

Artículo 215. ...

I. a XII. ...

XIII. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;

XIV. ...

XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, y

XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, se impondrán de dos a nueve años de prisión, de setenta a cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 366. Derogado.

Artículo 366 Bis. Derogado.

Se reforman los artículos 2, en sus fracciones V y VI; 3, último párrafo; 13, párrafo primero; y se adiciona la fracción VII al artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. ...

Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán los competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Artículo 13. A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo , únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base en la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

...

Se reforman los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 50 Ter, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada de conformidad con la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal o la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, según corresponda.

Artículo 50 Ter. Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se concederá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos y privación ilegal de la libertad o secuestro, los primeros previstos en el Código Penal Federal y el último en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro , o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.

La solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se formulará de conformidad con ese ordenamiento.

...

Se reforman el inciso j), de la fracción I y las fracciones III y IV; y se adiciona la fracción V, todas del artículo 51 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51. La intervención preventiva de comunicaciones a que se refiere esta Ley, se autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que a continuación se enlistan:

I. ...

a) a i) ...

j) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

k) a n) ...

II. ...

III. De la Ley General de Salud, el delito de tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis;

IV. De la Ley General de Población, el delito de tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138, y

V. Los previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona una fracción XVI, al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a XIII. ...

XIV. ...

En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo;

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados, y

XVI. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los centros de readaptación social federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

La restricción a las comunicaciones tendrá el objetivo de inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia que se limite al perímetro de los centros de readaptación social, además de que se procurará la continuidad y seguridad de los servicios a sus usuarios al exterior de dichos centros. En la colaboración a que se refiere el párrafo anterior se deberán considerar, entre ellos, los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.

Se reforma la fracción VII, del artículo 31; la fracción XIII, del apartado B, del artículo 39, y el artículo 149, y se adiciona la fracción VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 31; la

fracción XIV recorriéndose en su orden la subsecuente, del apartado B, del artículo 39, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. a VI. ...

VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;

VIII. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

Artículo 39. ...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de

Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 149. El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública , los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.

... ¹⁰⁷

¹⁰⁷ Gaceta Parlamentaria, año XIII, número 3112-IV, jueves 7 de octubre de 2010.

4- EL ESTADO MEXICANO EN LA PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO XXI.

4.1. Condiciones sociales.

El daño económico y social que deja el secuestro es irreversible , pues en algunas familias a causado la perdida total de su patrimonio además de quedar con deudas que tardan años en saldar, la mayoría de las victimas han tenido que ser atendías por psicólogos especialistas en tratamiento similares a los que se dan a personas que han estado en campos de concentración por lo que el secuestro deja grandes cantidades de dinero y valores a quienes están involucrados en esta , pues en el inicio de este ilícito se iniciaron pidiendo cientos de miles de pesos para recibir miles e pesos , posteriormente pidieron millones para obtener cientos de miles, luego pidieron millones de dólares para obtener millones de pesos, actualmente piden millones de dólares y los obtienen al considerar esta problemática social se ha producido una psicosis generalizada en el país, pues este fenómeno es considerado como un delito de moda que afecta la integridad de las personas, medularmente su libertad de transito.

Al crecer la ejecución de este delito hay que analizar las causas por las cuales los delincuentes realizan esta práctica, el secuestro moderno y el más usual se presenta con el fin de pedir un rescate de las personas, por lo regular se analiza la forma de vida de esta gente, se busca a una víctima y se le secuestra; después se hace saber a la familia del secuestro y se solicita una cantidad en dinero, por lo general para que ésta sea liberada.

En el caso de que se logre juntar la cantidad y sea pagada, se procede a su liberación, aunque no es inusual que los secuestradores maten a la persona aún con la condición cumplida.

Al solicitar una cantidad monetaria a cambio de la vida se amenaza uno de los bienes jurídicos más importantes, tal vez el más importante simplemente se utiliza el valor que tiene la persona para sus familiares y se extorsiona consiguiendo dinero rápido y sin ningún esfuerzo. Existen diversas organizaciones criminales que se dedican a monitorear y a secuestrar personas. Algunas se han logrado desmembrar, pero no todas, y lo peor es que en algunos casos ciertas autoridades se ven inmiscuidas.

El hecho de que cualquier persona vea en peligro su libertad y muy posiblemente su vida por salir de su casa puede ocasionar histeria colectiva, la cual es alimentada por las televisoras, que con el afán de vender crean una situación psicológica en la población, lo que ocasiona que aunque algunas personas no sean secuestradas o nunca tengan contacto con el secuestro, sean afectadas mentalmente por la gran publicidad que genera este delito.

El secuestro no es limitativo de clases pudientes, de hecho muchos de los secuestros se realizan en las colonias de escasos recursos, aunque estos por lo regular son realizados por personas inexpertas. Las organizaciones criminales se encargan por lo regular de amenazar y plagiar a la gente de clase acomodada, esa es la causa por la que muchos personajes de la farándula o empresarios famosos son secuestrados, en donde la condición como humanos nos brinda la importancia de creer que las personas son mucho más valiosas que los bienes materiales, lo cual es aprovechado en modo de chantaje e ahí la efectividad del secuestro.

El principal problema del secuestro no se encuentra en su tipificación, ésta ya está realizada, y de hecho al contar con diferentes penas para cada una de las condiciones se podría decir que está tipificado satisfactoriamente, el problema del secuestro es su alta frecuencia. Es sabido que los delincuentes no estudian el Código Penal para conocer la pena que tendrían en caso de que cometieran el delito, de hecho la mayoría de los delincuentes se preocupan de las penas hasta que

son detenidos, la alta frecuencia en un delito de esta clase crea una histeria colectiva que daña la estructura social, ya que las personas no se sienten seguras en su comunidad.

Estudios muestran que los factores que aumentan la probabilidad de ser víctima de un hecho criminal son los siguientes:

El sexo. Los hombres tienen más probabilidades de sufrir por la violencia criminal que las mujeres.

La edad. A menor edad aumentan las probabilidades de sufrir por la violencia criminal

Empleo. Las personas con empleo tienen más probabilidades de sufrir por la violencia criminal.

Una investigación llevada a cabo por la UCA hizo uso de una amplia consulta en los centros penitenciarios del país para identificar los factores asociados a la violencia criminal de parte de aquellas personas que están convictas por algún hecho de delincuencia.

En términos generales, los resultados muestran que los siguientes factores explican la probabilidad de que una persona tenga un historial de reincidencia delictual:

- Nivel educativo. Los reclusos con poca escolaridad tienen más probabilidad de ser reincidentes criminales.
-
- Desempleo. Las personas que no tienen empleo tienen más probabilidades de ser reincidentes criminales.

- Pandillero. La pertenencia a las pandillas es un factor que aumenta la probabilidad de vivir en el circuito del crimen.
-
- Vivir en una comunidad con alto desempleo. Las personas que viven en comunidades con mucho desempleo tienen menos probabilidades de sufrir por la violencia criminal de cualquier tipo.
-
- Vivir en una comunidad con presencia policial. En la medida en que hay más presencia policial en una comunidad, en esa medida sus miembros tienen menos probabilidades de sufrir por la violencia criminal.
-
- Vivir en una comunidad con poca desigualdad económica. Esta condición disminuye la probabilidad de ser víctima de un delito con motivaciones económicas, pero aumenta la probabilidad de sufrir un hecho de violencia de cualquier tipo.

La criminalidad no siempre ha sido objeto de puntos de vista que la comprendan en toda su magnitud, su importancia y su complejidad. Desde cierta visión de derecha se le ha querido reducir a un problema policiaco no obstante que diversos factores sociales influyen decisivamente en su génesis y desarrollo. Desde determinada óptica de izquierda, se le ha juzgado como un asunto que perjudica exclusivamente a la burguesía y demás clases dominantes a pesar de que los datos de la realidad muestran claramente que suele afectar también y en ciertos delitos preponderantemente a los más pobres.¹⁰⁸

Considero que la solución al problema del secuestro no se encuentra en la forma de su tipo, sino en los hechos que hacen las autoridades para disminuir su ejecución. Hasta estos momentos se han dado importantes golpes a algunas bandas dedicadas de secuestradores, aunque no se han logrado desarticular del todo.

¹⁰⁸ Carmelo Flores Cazorla. “Lecciones de Criminología”. Vadell Hermanos Editores.p.p. 56 y 57

4.2. Condiciones políticas.

La “industria del Secuestro” ha originado que incluso los poderes legislativos y judicial se preocupen por la gravedad de este hecho ya que el congreso del Estado modifico y actualizo el Código de Defensa Social, aumentando las penas y castigos para quienes atenten contra otras personas.

Con Ernesto Zedillo en la presidencia de la Republica (1994-2000) las ejecuciones de plagiados se dispararon prácticamente al triple: hubo 252 secuestrados ejecutados. Esto represento 42 ejecutados por año, al menos 3 por mes.

En el primer sexenio de alternancia en el poder con Vicente Fox en los pinos (2000-2006) las cosas empeoraron hubo 345 ejecutados por secuestro un incremento del 37 %, esto implico un promedio de 57 ejecutados por año, al menos 4 por mes es decir 1 ejecutado por semana ¹⁰⁹

En lo que va del gobierno de Felipe Calderón (Hasta la primera Semana de Agosto 2009), van 61 ejecutados, lo que representa al menos tres personas asesinadas en cautiverio por mes cifra igual de alarmante (casi triplica la del gobierno de Zedillo) pero inferior a la del sexenio Foxista. Cabe mencionar que en este sexenio se ve la voluntad del gobierno federal en combatir la delincuencia organizada, además de que los resultados son evidentes, ello gracias a la participación de las fuerzas armadas.

En este orden de ideas algunas de las consecuencias políticas por ejemplo en el caso de Guerrero ante la ola de secuestros, por primera vez se pide juicio político a integrantes del Poder Judicial, para dos Magistrados y un Juez por dejar libres a secuestradores; por otra parte en el mismo estado,

¹⁰⁹Pagina de Internet. www.milenio.com/67866

así como en el de Jalisco el sector empresarial solicita permiso a los Gobernadores respectivamente, para la potación de arma de fuego ante el incremento de secuestros, incluso se habla de la presencia de grupos paramilitares como en Chiapas, para la autoprotección”¹¹⁰ “Igualmente, la sociedad de la capital del país le reclama a el jefe de Gobierno del Distrito Federal, por el incremento de este delito, independientemente del llamado secuestro spress del cual se estima se cometen setenta al día en el Distrito Federal y zona conturbada ”¹¹¹

El secuestro en aspecto políticos es un ilícito artificial en el fondo es una discrepancia con una determinada forma de gobierno, el sujeto que lo realiza esta impulsado por móviles altruistas, decidido a sacrificarse por el bien de la patria y la sociedad. Este tipo de delitos son un poco mas raros en nuestro país y se colocarían en la segunda hipótesis de la fracción tercera del articulo 166 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la Republica en materia Federal, donde se dice que se detiene a una persona en calidad de rehén y se amenaza con privarla de la vida o con causarle daños para que la autoridad realice o deje de realizar un acto cualquiera. Por ejemplo: se puede dar el caso que se secuestre a un o varias personas con el fin de exigirle a la autoridad la liberación de algunos presos políticos, para pedir la destitución de alguno(a) funcionarios públicos, para exigir incluso el cambio con alguna decisión política que se piensa es contrario a sus intereses de la mayoría de las personas pueden ser muy variados estos casos ante los cuales las decisiones que se tomen dependen de la vida de las personas que han sido secuestradas y por lo tanto, el Estado se encuentra en estos casos ante una encrucijada .

Se puede también ser secuestrada una persona perteneciente a el gobierno que desempeñe un puesto alto, se buscan estos puestos elevados por que tienen mayor relevancia, es decir, respuesta de la autoridad cada vez de mas alto nivel al mismo tiempo que atraen la atención de la ciudadanía.¹¹²

¹¹⁰ Revista mensual “Seguridad” año 5, tomo 5, num 57, Abril 2003, pag.22

¹¹¹ Morales Martinez, Fausto Max. Revista mensual “seguridad” año 5, tomo 5, numero 57, Abril 2003, pag.18

¹¹² Ebilet Nsefum.Joaqui. El Delito Terrorista , su concepto. Prologo de Jose Orrego Costales. Edit Montecorbo.S:Madrid .1985. Pag.15

La producción, distribución y consumo de la riqueza, influye necesariamente en la constitución de seres humanos propensos a la comisión del delito, por otro lado la estructura política ligada estrechamente al poder, la estructura organizacional del estado, se encuentran conectados a la propensión al crimen en la medida en que la sociedad políticamente organizada genera desigualdades y además es a la cúspide política de una comunidad a quien le corresponde fijar los planes conducentes a prevenir y reprimir el delito.

4.3. Condiciones económicas.

Para esta investigación reviste importancia infinita la víctima, porque en el secuestro generalmente se tienen en cuenta factores como la condición socioeconómica, la edad, el sexo, quien secuestra lo hace pensando en la posibilidad económica del pago del rescate, la mayor resistencia de la víctima durante el cautiverio, de su estado de salud y de su vitalidad para afrontar esa penosa experiencia, y la extensión territorial no todo el país enfrenta los mismos niveles de violencia, sin embargo, es en las ciudades grandes y en las que existe mucho movimiento económico en donde se concentra más el crimen en contra del patrimonio, esto es el robo y el asalto a mano armada.

Diversos políticos artistas funcionarios e inversionistas personas relacionadas con el dinero, familias de apellidos renombrados y distinguidos quienes se mueven en las altas esferas sociales y mujeres de negocios son en mayor medida, la atracción principal para los miembros de la delincuencia organizada; por ese motivo, la venta de protección y seguridad en todas sus modalidades se ha convertido en un negocio que opera sobre el gran temor de estos individuos a ser secuestrados.

El elemento subjetivo del delito consiste en el propósito de obtener rescate y la amenaza de causar daño a la persona secuestrada o cualquier otra es en suma una intención grave, por ello la ley de la materia establece una sanción severa ante dicho propósito criminal.

Uno de los problemas del tema económico en el secuestro la necesidad de justificar que el dinero que permanece en cuentas de banco está destinado a el rescate.

Estamos ante una situación no prevista de la ley fiscal, producto de la constante evolución de las prácticas delictivas no solo en México sino en el mundo.

La complejidad del rescate

Reunir el dinero del rescate es complejo además de urgente e imprevisto la realización de las diferentes opciones de financiamiento después del apoyo de grupos cercanos de familiares y amigos deberá cumplir ciertos requisitos según sea la naturaleza de lo que se lleve a cabo por que los compromisos legales se formalizan desde el punto de vista jurídico, contable, fiscal y administrativo.

El tema económico tropieza con dos puntos de suma importancia: la demostración de la procedencia lícita y legítima del dinero y la obligación de pago de impuestos.

En el ámbito fiscal es de delicada importancia la determinación de ingresos omitidos no declarados por el contribuyente, lo que, además de ser causa de un crédito fiscal con la actualización multas y recargos, puede general la comisión de delito así lo establecen los artículos: 70, 76.108 y 109 del código Fiscal Federal.

Uno de los problemas del tema económico se presenta en la necesidad de justificar que el dinero que permanece en cuenta de banco esta determinado al rescate, lo que tiene su complicación, por la condición delictiva de no dar aviso a las autoridades a cambio de mantener con vida al secuestrado; entonces se tiene una situación dominante y cierta de estado de necesidad y cumplimiento del bien jurídico previstos por la fracciones V y VI del artículo 15 del Código Penal Federal, ya que la persona o personas que mantienen la “negociación en marcha” debe, en todo momento, procurar la salvaguarda de la integridad física de quien ha sido retenido ilegalmente de su libertad.

Propuestas se hacen únicamente en función de proteger a la persona que ha sido retenida de su libertad de forma ilegal:

1. Poner candados a transferencia electrónica del dinero : la revisión de los mecanismos financieros para retardar la transferencia electrónica de dinero y proceder a la investigación policial especializada en aquellos casos aunque se tenga duda sobre la licitud de los movimientos inusuales que pretendan realizar .

2. la suspensión de la revisión fiscal: prever en el Código Fiscal Federal y el correspondiente en las entidades Federativas la suspensión indefinida de la revisión fiscal y , en su caso , la cancelación de los créditos fiscales, cuando existan datos que revelen que se haya cometido o se este cometiendo algún delito grave en agravio del contribuyente o de sus familiares, el cual se prevé su realidad económica., aun en el caso en que, por causas de protección a la víctima, el aviso a las autoridades competentes debe ser reservado .

La existencia de candados sobre las operaciones financieras para retardar e investigar la transferencia del dinero se justifica por que es precisamente la oportunidad de evitar la consumación del elemento subjetivo o internacional en ese tipo de transgresiones a la ley.

El aumento de las acciones no es la solución de fondo al problema de la delincuencia ni aun la pena de muerte por que con esa decisión no se ataca la causa sino solo se atiende el resultado.¹¹³La alta incidencia de secuestros y de otros delitos no solo daña la imagen del país en el ámbito internacional, sino que esta afectando también al turismo , al considerarse a la capital como un lugar de alto riesgo para visitar; los turistas de cinco estrellas , con intenciones de diversión solicitan servicios privados de seguridad durante su estancia en México, imagen que es denostada por los medios de comunicación mismos que por ejemplo en el caso de Estados Unidos de Norteamérica en su ultimo informe sobre terrorismo señalo que Colombia ocupa el primer lugar (incluyendo el secuestro político) y luego México, con igual deshonoroso segundo lugar, a lo que cabe analizar lo siguiente si bien es cierto que en Colombia se da actualmente el mayor numero de privaciones ilegales de la libertad, también es cierto que, estas no se dan con el fin primario de obtener el cobro de un rescate (que seria la modalidad de secuestro o plagio como se da en México). Así México ocuparía el primer lugar, siendo el país mas riesgoso en materia de seguridad personal e individual, pues es el lugar donde mas secuestros económicos se comenten en el mundo. Actualmente se estimo que se comenten en nuestro país de 10 a 11 secuestros económicos diarios y un promedio de 70 a 75 secuestros express en la capital del país y zonas conturbadas. ¹¹⁴

México por desgracia posee ya varios deshonorosos lugares mundiales en cuanto a este tipo de criminalidad y son:

1er. Lugar en cuanto a la comisión de delitos.

1er. Lugar en secuestro Express.

¹¹³ Revista, Defensa Penal, “El delito de secuestro, perspectiva fiscal”.Andrés Mateos Santiago, abril mayo 2009.p.p 118-125.

¹¹⁴ Morales Martínez, Fausto Max. Revista mensual “seguridad” año 5,tomo 5, numero 57, Abril 2003, pag.20 y 21

1er. Lugar en cuanto a pagos por una víctima el caso en el que se pagaron 37'000,000 de dólares por un banquero y se dice que hasta 50,000.000 de dólares por el dueño de una cadena de autoservicio.

1er. Lugar en participación de policías o expolicías deshonestos, pues se observa que entre un 60 y un 70% de las bandas de secuestradores participo al menos un policía.

1er. Lugar en protección oficial judicial a secuestradores. Se le ampara, reducen sus penas, preliberan exoneran de culpa, se impiden penas mínimas, se tienen consideraciones medico-legistas (caso Pedro Barragán) sin amigos de los secuestradores de (casos de Guerrero y Morelos), entre otro.¹¹⁵

4.4. El secuestro en México en la primera década del siglo XXI

El delito de secuestro esta relacionado con todo una serie de factores que impiden se esclarezcan, uno de ellos es la impunidad, otro es la falta de denuncia, de conocimiento y de información confiable sobre el tema. Uno de los factores generadores de violencia en México fue en un principio, el nivel de pobreza y desempleo, que se agravo a partir de 1994 lo que indujo a muchas personas a cometer desde robos hasta asaltos a mano armada o secuestros que implicaron lesiones graves e inclusive la muerte, sin duda la brecha económica entre grupos sociales privilegiados y la mayoría de pobres Mexicanos es otro de los principales generadores de violencia; sin embargo algunos delitos como el secuestro merecen un estudio mas general en cuanto a las causas que lo generan ya que el secuestro se ha convertido en una fuente inagotable de recursos para los criminales pues de los cientos de casos que se han cometido, muy pocos han sido aclarados, y por ello los índices de violencia en este rubro se multiplican, el secuestro es de los hechos delictivos que mas cifras negras registra en nuestro país.¹¹⁶

¹¹⁵ Morales Martínez,

Fausto Max. Revista mensual "seguridad" año 5, tomo 5, numero 57, Abril 2003, pag. 21

¹¹⁶ Revista Proceso., "Coahuila el paradigma". Ana lilia Pérez,

Así tenemos que el 09 de febrero de 1913, aprovechando la confusión de la “Decena Trágica”, cuando los insurrectos generales Félix Díaz y Manuel Mondragón ordenaron abrir fuego a los cañones del fortín de la Ciudadela, varios disparos perforaron un sector de la muralla de la cárcel de Belén y muchos reclusos lograron evadirse. Así surgió la “Banda del Automóvil Gris” cuyos integrantes utilizando la tecnología del entonces mundo moderno el automóvil se dedicaron al “cateo” el secuestro. El 07 de Abril de 1915 fue su primer golpe (cateo) en contra de los señores Enríquez Pérez y Salvador Coranzo quienes Vivian en la calle de Colon Numero 5, para ello adquirieron un automóvil de la marca Lancia, los siguientes atracos resultaron muy sencillos por lo que algunos de los integrantes de la banda se confiaron y cometieron una imprudencia que les impidió utilizar ordenes de cateo, entonces los españoles Higinio Granda (jefe de la banda) y Francisco Oviedo, junto con el mexicano Santiago Risco optaron por secuestrar personas y exigir rescate. La primera victima de secuestro el 10 de julio de 1915 fue la joven de origen francés, Alicia Thomas, hija de Francois Thomas, prominente hombre de negocios, esto provoco un escándalo diplomático. Sin embargo, de un tiempo a la fecha esta actividad se ha diversificado de tal manera que es una de las principales fuentes de ingreso y uno de los delitos más importantes en la mayor parte de la republica mexicana. Actualmente estados como Sinaloa, Hidalgo, Querétaro, Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas, Estado de México, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y en especial el Distrito Federal y Morelos, presentan un alto índice de secuestro.de acuerdo con diversas versiones de las diferentes esferas de la comunidad, se dice que las bandas de secuestradores son protegidas por autoridades estatales, estas organizaciones están formadas por elementos de los diferentes cuerpos de seguridad además, se afirma que eran abastecidos con armas y equipo técnico de las “Fuerzas especiales de la PGR” por lo que de los raptos establecidos y documentados en dichas entidades aclarándose un mínimo porcentaje de menor importancia.¹¹⁷

Por la tendencia que registra el secuestro después de Colombia México es el país donde ocurre el mayor número de secuestro por día, semana, mes y año en el mundo. También se encuentra entre los primeros lugares de muerte y torturas a las victimas que oponen resistencia y simplemente no cumplen con las cifras, tiempos y condiciones exigidas. Además se ostenta “ la gracia “ de ocultar la

¹¹⁷ Ronquillo Víctor. La nota roja (complicación 1920-1929), México, Grupo Editorial Siete 1995. Pag.22

información al respecto para minimizar su gravedad en todo sentido, empezando por la ingobernabilidad que nos caracteriza.

La impunidad con que se cometen los secuestros a dado pie a una amplia modalidad y tipos, ya que las bandas han perfeccionado sus actividades en los últimos años, las variantes de tal delito van desde los secuestros millonarios, hasta los secuestros express; sin embargo en lo que compete a las medidas establecidas por los riesgos de secuestro se puede expresar que virtualmente nadie esta libre de sufrir un daño de este tipo, asi lo señalan las cifras que aportan las dependencias policiacas. El profesionalismo, productividad y sobre todo los altos rendimientos que se obtiene de los secuestros y asaltos en los Estados del Centro del País, han hecho que en corto tiempo, estos actos criminales se conviertan en una industria, la “industria del secuestro” se ha convertido del hecho, en una fuente inagotable de recursos para los criminales al amparo de que de los cientos de casos que se han conocido muy pocos han sido aclarados, por ello los índices de violencia en este rubro se multiplican en perjuicio de gente de todos los estatus económicos, con lo que puedo afirmar que el secuestro es un negocio rentable tanto las banas organizadas dedicadas a este delito como para las empresas que prestan sus servicios de seguridad a personas o establecimientos, en poco o nada han contribuido a las medidas de seguridad para evitar ser secuestrado ya que no atienden la problemática que hay de fondo en este tipo de delito .¹¹⁸

En la actualidad el secuestro ha trasformado su forma de operar, puesto que han bajado los secuestros en vía publica y por el contrario, se han incrementado los casos en los en los que el delincuente incurre en ellos en la casa y oficina de su victima y la saca, este modus operandi, representa un riesgo menor para el secuestrador y le da la oportunidad de seleccionar al miembro de la familia que se va a llevar. Para la nueva era del secuestro, la tecnología moderna ocupa un papel muy importante, sobre todo durante el periodo de negociación, los celulares, las “lap top”, los café Internet, el correo electrónico y los medios de comunicación para mandar mensajes, así mismo, los anuncios en el periódico son lugares clave para dejar o recibir correos de secuestradores o familiares de la victima. Las bandas de secuestradores. En este año han incrementado sus acciones

¹¹⁸ Pares Hipólito, María de Jesús. El delito de Secuestró en México. Editorial Porrúa, 2007.

considerablemente hacia mujeres y menores de edad lo que antes era menos usual; es un hecho que el secuestro esta impactando negativamente a la inversión en el país por parte de empresarios nacionales y del extranjero, con lo evidencio el impacto social, político y económico que representa el secuestro; su costo social es evaluable en términos de seguridad nacional.

El fenómeno del secuestro ha mutado en acciones donde el crimen organizado del narcotráfico controla la mayoría de los acontecimientos, estos delitos lo cometen pandillas al servicio del crimen protegidas por los brazos armados establecidos en cada plaza. El narco secuestro, está desplazando inclusive a bandas tradicionales del secuestro en el centro y sur del país, actualmente, sólo en México D.F. y su área conurbana existen bandas de secuestradores tradicionales ajenos al narcotráfico.

Manteniendo la tendencia del 2008 sobre el temor de los narco secuestradores a ser aprehendidos por el Ejército mexicano. Debido a los efectos en el crecimiento del secuestro en el país, y ante la corrupción y falta de respuesta efectiva de las autoridades municipales y estatales, en 2009 y 2010 continúa creciendo mercados emergentes en consultoría, industria del blindaje, exámenes de confianza y nuevos dispositivos de protección ejecutiva a través de escoltas y servicios especiales complementarios por parte de empresas privadas y secciones de la policía en diferentes estados de la República.

Las bandas de secuestradores que de manera rutinaria se dedican a este delito, han evolucionado en forma inusual, mientras que durante los años 90 se mantuvo el modus operandi, a partir del año 2000 a la fecha, ha mutado dicho modus operandi de manera más eficiente y rápida que las políticas criminales establecidas por las autoridades para combatirlos.

Hay 2 factores que explican dicha evolución, por una parte se ha detectado la participación de policías, ex policías y militares en uno de cada tres secuestros y que aplican los conocimientos adquiridos para proteger a la sociedad, en su contra. Cada intento del Estado por combatir al crimen organizado, se ve superado por esa peligrosa sociedad de policías y delincuentes.

El segundo factor que ayuda al secuestrador a conseguir el logro de sus objetivos, es el uso de la tecnología para delinquir. Hoy existen bandas con un alto grado de conocimientos en sistemas de comunicación que les permite intervenirlos, clonar telecomunicaciones y generar pistas falsas sobre la ubicación y origen de llamadas para negociar.

Se emplean sistemas de espionaje como micrófonos GSM que permiten vigilancias desde cualquier lugar, se compran datos personales como cuentas bancarias, registros de actividad telefónica de la víctima y se aplican sistemas de computación para generar voces falsas y llamadas imposibles de rastrear, las bandas de secuestradores generan alianzas para lograr secuestros de alto impacto. Como ocurrió en el caso Martí, donde 5 bandas operaron en conjunto, compartiendo conocimientos criminales y policiales.

En un caso practico tenemos que por ejemplo:la confusión y dudas que ha generado la reciente captura del supuesto asesino confeso de Fernando Martí y Marco Antonio Equihua, es más el resultado de la falta de coordinación, intercambio de información y trabajo de inteligencia ,así como lucha entre instituciones.

Con las declaraciones hechas por autoridades federales y locales, se está confirmando lo que el Consejo afirmó desde el 4 de junio del 2009 y que ha quedado en el registro de diversos medios de comunicación.

- 1.- Los casos Martí y Equihua, están conectados.
- 2.- La Flor sigue activa.
- 3.- Es enorme
- 4.- Está plagada de policías
- 5.- “Los Tiras”, “Los Cobra”, "Los Cuchilla", "La Flor" y otra banda de la que se busca evitar hablar por parte de la SSPF, “Los Bayardo”, son una alianza.

Son organizaciones criminales que ejecutan secuestros cada una como Organización y en alianza, el líder de “Los Bayardo” es el que ha negociado los rescates de Fernando Martí, Antonio Equihua, hermanas de Thalía y otros de alto impacto.

La alianza se da cuando tienen a una víctima que requiere un trabajo más especializado de investigación, vigilancia y protección y sobre todo, cobro de rescates, el eje de dichas alianzas lo integró “La Flor” que por su propia estructura, tuvo acceso a miembros de las distintas bandas ya mencionadas.

De acuerdo a información del CLDH, actualmente se disputan el control de las actividades principales de dichas bandas, agentes federales y personas ligadas a dichos agentes. Numerosos secuestros que ni siquiera considera ya la autoridad por haber ocurrido una década atrás, están ligados a dichas bandas.

Se debe destacar que desde el año 2000 se detectó la venta e intercambio de secuestrados y de información clave de secuestrables. Desde septiembre del 2005, el CLDH alertó que un grupo de policías estaba preparando el secuestro de familiares de empresarios y personalidades del medio del espectáculo, hecho que quedó registrado en medios de comunicación. Incluso días después de hacer público esto, el conductor Adal Ramones, confirmó que su esposa era seguida, aspecto que detectó su escolta. "Los Bayardo" deben ser capturados pues, son la pieza que permitirá esclarecer docenas de secuestros de alto impacto.

Se debe recordar que este Consejo inició la investigación contra "La Flor" desde 1999 y en el último año, se logró establecer los nexos entre las bandas señaladas.

Existe toda una especialización en el cobro de rescates para evitar cualquier acción de la policía, tan compleja es dicha especialización, que operativos con más de 100 policías, han sido burlados con facilidad para tomar el rescate sin dejar pista alguna.

De hecho algunas alianzas entre bandas de secuestradores, se dan exclusivamente para lograr la negociación y el cobro. Así como existen negociadores privados para intervenir en una crisis de secuestro con la familia del secuestrado, hay secuestradores negociadores que se alquilan para hacer las llamadas y que reciben una parte del rescate por rentar su voz, suelen ser ex policías y secuestradores que operaron por años pero que ya no participan activamente en el secuestro y custodia de la víctima. Dicho modelo de operación lo creó Daniel Arizmendi, "El Mocha Orejas".¹¹⁹

¹¹⁹ Ibarrola Nicolín Eduardo y Otros. Los Desafíos de la Seguridad Pública en México, Procuraduría General de la República y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México 2002, 320p.

En el cobro de rescates existe una práctica de la que se busca evitar hablar por parte de las autoridades, "La Mexicaneada" que consiste en el robo del pago del rescate y esa práctica la ejecutan los secuestradores y los propios policías asignados a la investigación del caso. Se debe recordar que el supuesto asesino confeso de Fernando Martí, reconoce que privó de la vida a su víctima ante la falta de pago, a pesar de que se pagaron más de 5 millones de pesos, México ocupa el primer lugar mundial en secuestros, siendo el D.F. y Estado de México los que ocupan el primer lugar nacional.¹²⁰

4.4.1 Índices actuales de Secuestro en México.

El secuestro es parte esencial de la crisis de inseguridad y violencia que México padece, las víctimas se cuentan por decenas de miles y muchos viven con el temor de ser plagiados. Hasta antes de los setenta este tipo de crimen ocurría de manera esporádica, pero durante casi cuatro décadas las cifras han aumentado de manera alarmante; entre 1970 y 1985 se cometieron poco más de 300 secuestros, a razón de 21 cada año. Pero desde 1986 a la fecha este número se vio multiplicado por 20. Con un promedio 448 por año. ¿ Por que somos el líder mundial por encima de Colombia y otras naciones en este delito? el rol de las autoridades como participantes directos e indirectos. Entender por que hemos llegado a este punto critico puede permitirnos vislumbrar las posibles soluciones para exigir que se responda a nuestra justa demanda de seguridad. no es una tarea fácil pero acostumbrarnos a vivir en el terror no es una opción.¹²¹

A partir del año 2003, México ha sido brutalmente golpeado por el drama del secuestro, es decir, el incremento en el índice de actividad de los secuestradores se elevó en un 300% con respecto al año 2002 y anteriores. Durante el 2007, el Consejo registró 731 secuestros, en el 2008 la cifra llegó a los

¹²⁰Página de Internet. www.secuestro.mexico.com.mx/ nota secuestro en mexico

¹²¹ <http://www.gandhi.com.mx/index.cfm/id/Producto/dept/libros/pid/356132>

1,478 casos y al mes de Octubre del 2009 se ha registrado una cifra histórica 1,686 casos, es decir, un promedio de 6 casos cada 24 horas.

De cada 10 secuestros, 6 no son denunciados por falta de confianza en las autoridades, de los 4 restantes, dos son negociados por la policía en forma extraoficial, es decir, la autoridad sólo recibe la denuncia formal de 2 casos por cada 10. Lo anterior nos coloca ante un panorama de impunidad del 90 % por lo que el secuestro resulta un negocio ilegal muy rentable, ante la casi nula posibilidad de ser llevado a juicio.

Las bandas de secuestradores que de manera rutinaria se dedican a este delito, han evolucionado en forma inusual, mientras que durante los años 90 se mantuvo el modus operandi, a partir del año 2000 a la fecha, ha mutado dicho modus operandi de manera más eficiente y rápida que las políticas criminales establecidas por las autoridades para combatirlos.

Hay 2 factores que explican dicha evolución, por una parte se ha detectado la participación de policías, ex policías y militares en uno de cada tres secuestros y que aplican los conocimientos adquiridos para proteger a la sociedad, en su contra. Cada intento del Estado por combatir al crimen organizado, se ve superado por esa peligrosa sociedad de policías y delincuentes.

El segundo factor que ayuda al secuestrador a conseguir el logro de sus objetivos, es el uso de la tecnología para delinquir. Hoy existen bandas con un alto grado de conocimientos en sistemas de comunicación que les permite intervenirlos, clonar telecomunicaciones y generar pistas falsas sobre la ubicación y origen de llamadas para negociar. En México D.F. y sus alrededores se continúa con el secuestro exprés utilizando de 2 a 3 plagiarios con armas cortas por medio de taxis y coches particulares y en secuestro tradicional con bandas especializadas en secuestro por crimen organizado con levantones por 4 ó 5 elementos utilizando armas largas.

Sin embargo, en los últimos 6 meses, cárteles del narcotráfico empiezan a tomar el control del Distrito Federal y sus alrededores en la modalidad del secuestro y la extorsión por pago de piso. Esta nueva tendencia cambia en corto plazo la modalidad operativa del secuestro en la ciudad capital. Aumenta la participación de policías efectivos en secuestros directos, así como ex-policías y ex-militares reclutados para las filas de las células del narcotráfico, estadísticas de participantes hablan de un 60% de policías efectivos y un 30% de ex-policías y ex-militares; un 10% de otro origen, es importante, mencionar que muchas administraciones municipales o estatales que detectan previamente una participación delictiva de su personal, los declaran ante la prensa como renuncia voluntaria o abandono de trabajo previo para evitar un golpe político.

La mayoría de los secuestros, los familiares no denunciaron los plagios por temor y falta de confianza en sus autoridades ante la incapacidad técnica de atenderlos y su posible involucramiento, en 2009, la mayoría de las denuncias se presentaron al Ejército mexicano. en estos incidentes, los familiares de los afectados negociaron directamente la libertad de su familiar; en algunos estados como Baja California, la población civil está aumentando la confianza en sus gobiernos denunciando directamente a las autoridades civiles dada una efectiva respuesta con hechos a sus denuncias ciudadanas debido a que las negociaciones han aumentado el número de víctimas asesinadas o desaparecidas después del pago de la demanda solicitada; sin embargo, no se registra sadismo o mutilaciones en las víctimas rescatadas como años anteriores. Se piensa que esto es debido a que el perfil de los nuevos criminales en edades de 17 a 24 años muestra una falta de experiencia en el oficio. Sus estrategias las suplen con agresión extrema hacia la víctima y en las negociaciones con la familia donde la negociación por secuestro, se diversifica. Tanto en 2009, como lo fue en 2007 y 2008, en el narco secuestro, los sicarios retienen a sus víctimas en compañía de otros narcotraficantes levantados por “ajuste de cuentas”. Estos individuos son sádicamente torturados y asesinados en contenedores conocidos como narco jaulas ante la presencia de los civiles plagiados.¹²²

¹²²Página de Internet. www.pgjdf.gob.mx, Fuente: Agencias del Ministerio Público (SAP - INCOL - SUI)

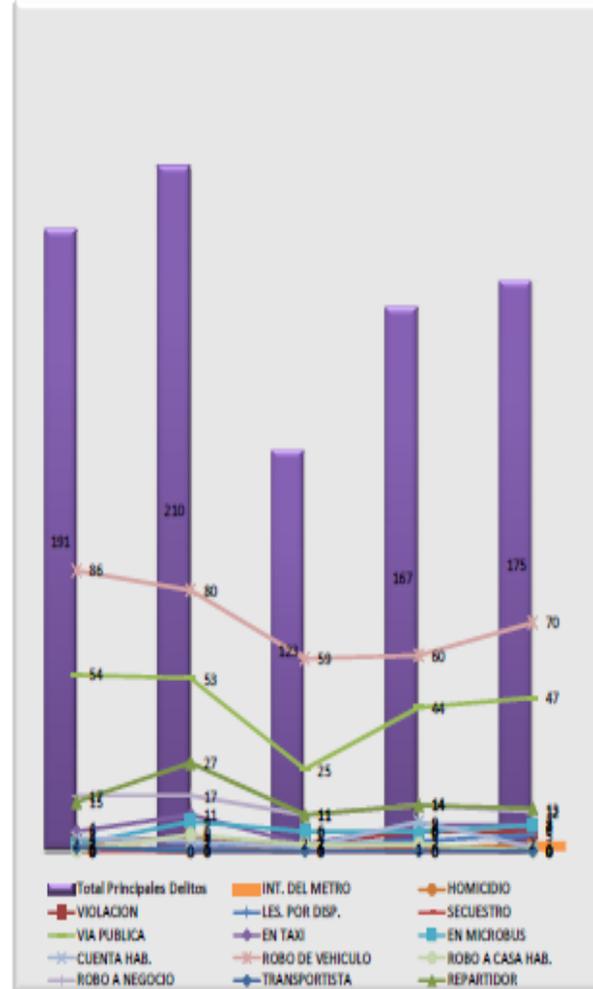
A lo que por datos de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal en sus estadísticas manifiesta que:

AVERIGUACIONES PREVIAS DEL FUERO COMÚN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL	AGOSTO 2009	
	TOTAL	Promedio diario(B)
	5,239	169.0
HOMICIDIOS DOLOSOS	67	2.2
VIOLACIÓN	111	3.6
SECUESTRO	9	0.3
ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR	2,235	72.1
ROBO A TRANSEÚNTE EN VÍA PÚBLICA	1,339	43.2
ROBO A CUENTAHABIENTE	98	3.2
ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA	59	1.9
ROBO A TRANSPORTISTA	31	1.0
ROBO A REPARTIDOR	437	14.1
ROBO AL INTERIOR DEL METRO	36	1.2
ROBO A BORDO DE TAXI	133	4.3
ROBO A BORDO DE MICROBÚS	207	6.7
ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA	385	12.4
LESIONES POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO	92	3.0

Así mismo en lo que va hasta julio del año en curso el delito de secuestro no ha tenido registro alguno según las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal situación que dista mucho de la realidad ya que los medios de comunicación han hecho latente dicha discrepancia que no coincide con los datos que dicha institución manifiesta los cuales son los siguientes:

GRAFICA EN RELACION AL CONCEPTO DEL DELITO EN 2010 EN EL DISTRITO FEDERAL.

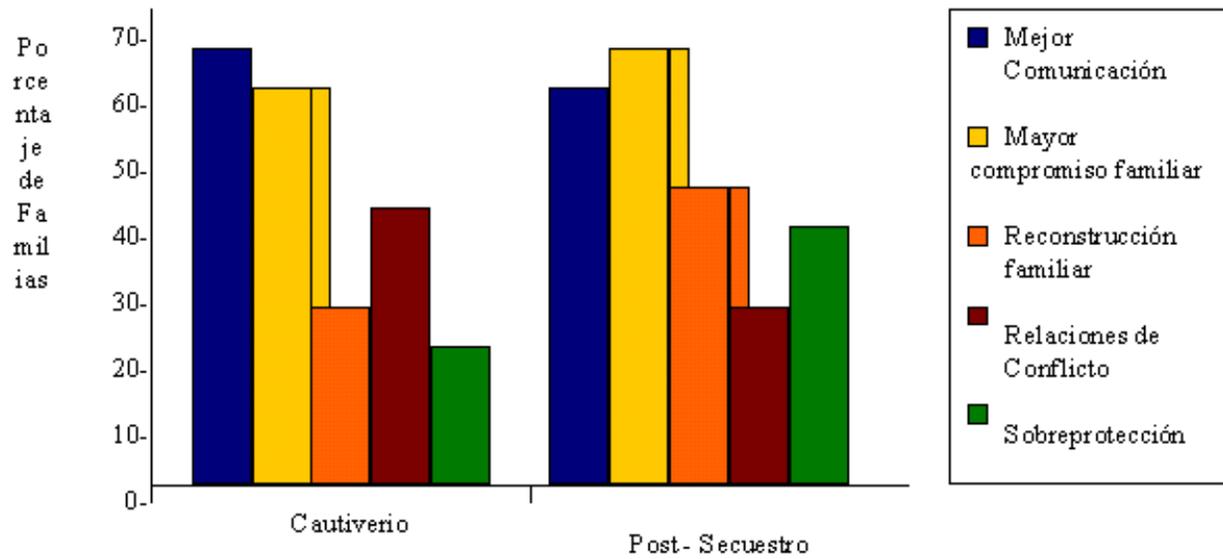
CONCEPTO POR AVERIGUACIÓN PREVIA	Día de hoy
7 DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL	175
Homicidio Doloso	2
Violación	6
Robo a Transeúnte en Vía Pública	47
Robo a pasajero a bordo de Taxi	8
Robo a pasajero a bordo de Microbús c/v	8
Robo a pasajero a bordo de Metro c/v	3
Robo a Cuentahabiente saliendo de Cajero	1
Robo a Transportista	0
Robo a Repartidor	13
Robo de Vehículo	70
Con Violencia	24
Sin Violencia	46
Robo a Casa Habitación Con Violencia	0
Robo a Negocio Con Violencia	12
Secuestro	0
Lesiones Dolosas por Disparo de Arma de Fuego	5
Encubrimiento por Receptación de Vehículo	0



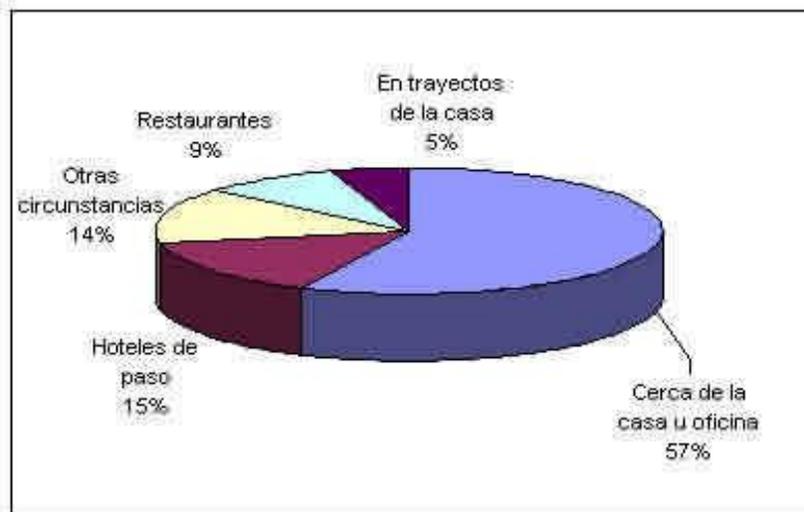
Fuente: Agencias del Ministerio Público. Dirección de Estadística Criminal.¹²³

¹²³ Página de Internet..www.pgjdf.gob.mx ., estadística criminal

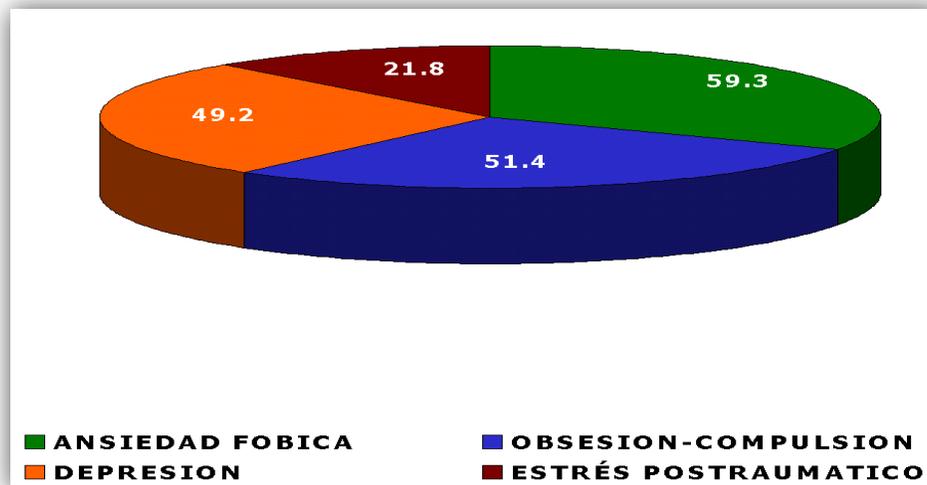
GRAFICAS SOBRE EFECTOS PSICOLÓGICOS DEL SECUESTRO EN MÉXICO
CONSECUENCIAS FAMILIARES ANTES Y DESPUÉS DEL SECUESTRO



LUGARES DONDE SE SECUESTRA EN MÉXICO



PORCENTAJE DE FAMILIARES Y SECUESTRADOS QUE PRESENTAN SÍNTOMAS PSICOLÓGICOS DESPUÉS DE LA LIBERACIÓN



124

Por otra parte cabe hacer mención que el CLDH ha registrado los casos a partir del 2007, donde los familiares revelan que un hijo, el padre de familia, la esposa o un hermano fueron vistos por última vez cuando un grupo armado los obligó a subir a un vehículo.

En algunos casos se demandó el pago de rescates, sin embargo, las negociaciones no se concretaron al suspender los delincuentes toda comunicación. Profesores, jornaleros, comerciantes, desempleados, mujeres dedicadas al hogar, cualquiera pues, puede ser y ha sido blanco de estas acciones. EL 75% lo componen hombres de entre 35 a 45 años de edad, 10% mujeres de entre 20 y 35 años, el 15% restante está compuesto por jóvenes menores de 19 años de edad.

¹²⁴ NAVIA, Carmen Elvira, OSSA, Marcela, "Sometimiento y Libertad Manejo Psicológico y Familiar del Secuestro". Fundación País Libre y Colciencias.

Los familiares revelan que ellos, amistades o vecinos se percataron del momento de la captura de su familiar en la que participan grupos de encapuchados que portan armas largas, en muchos casos con uniformes con siglas de autoridades federales, que suelen usar capos de la droga en los llamados levantotes.

En ningún caso se ha recuperado a la víctima, no se ha localizado su cuerpo, por lo que permanecen en estatus de desaparecidos a pesar de que en muchos casos han pasado ya tres años de su captura.

El 60% de los casos ocurren en Tamaulipas, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Nuevo León, el resto ocurre en todo el país. Se trata sin duda, de personas que fueron privadas de la libertad por criminales, como medida para "calentar plazas" por lo que el cobro de rescates es totalmente secundario y en la mayor parte de los casos sólo una fachada.

Éste fenómeno se agudizó con la presencia de grupos como "La Familia Michoacana", "Los Zetas", "Los Pelones", "La Línea". Se puede afirmar que el 90% de los casos no tenían nada que ver con operaciones del narco o de algún otro grupo criminal, sin embargo, las autoridades locales y federales, suelen asumir que por tratarse de un levantón, las víctimas están relacionadas con esa clase de delitos y por lo tanto no hay mayor interés por investigar.

Del análisis de modus operandi y nivel de acción, sin duda se incrementará la cifra en forma considerable a finales del 2010, se calcula que en los próximos 14 meses, pueden desaparecer más de 9 mil personas bajo las mismas circunstancias.¹²⁵

¹²⁵ Página de Internet.: <http://www.mexicodenuncia.org/secuestro>.

Con lo que refiere a un caso practico conocido en la opinión publica la PGR, Fernández de Cevallos se encuentra en calidad de “desaparecido”; sin embargo, el especialista detalla que esto es un eufemismo, pues desde el momento que se le privó de su libertad por la fuerza está tipificado como secuestro. Enfatiza que sólo falta confirmar de qué modalidad de plagio se trata y quién lo llevó a cabo: si fue realizado por grupos subversivos, narcotraficantes o delincuencia organizada; por cuestiones económicas o para ejercer presión al gobierno.¹²⁶

4.5. Organizaciones delictivas dedicadas al secuestro.

Algunos de los mas renombrado secuestradores en México son :

DANIEL ARIZMENDI LOPEZ, alias el “mocha orejas”, máximo secuestrador y el mas sanguinario del mundo, mutilador de orejas, quien se estima reunió mas de cuarenta millones de dólares. Entre sus actos criminales se encuentran; victimas, 24; acecinados,3; mutilados,18; sin lesión en la oreja,3; con herida de bala,1; sin lesión,2; cómplices acecinados,3; policías acecinados,1; policías heridos,4.

Daniel Arizmendi,

fue detenido por

las autoridades en

1998.

El Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de México, dictó sentencia condenatoria contra Daniel Arizmendi López, alias "El Mochaorejas", por lo que

¹²⁶Página de Internet. <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2010/05/18/temen-regreso-secuestros-politicos>

deberá purgar una pena privativa de libertad de 50 años y pagar una multa de 31 mil 429 días de salario mínimo.

Así lo informó la Procuraduría General de la República (PGR) en un comunicado de prensa en el que agregó que dicha instancia también sentenció a siete personas más pertenecientes a la organización criminal dedicada al secuestro, comandada por los hermanos Daniel y Aurelio Arizmendi López.

De acuerdo con el comunicado, Daniel Arizmendi fue sentenciado por los delitos de violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, operaciones con recursos de procedencia ilícita en las modalidades de adquirir, custodiar, transportar, administrar, depositar, invertir y enajenar, además de la de enajenar en grado de tentativa. El cabecilla de la banda de los "Mochaorejas" fue sentenciado además por el delito de posesión de arma de fuego para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

MODESTO RIVAS URZUA, alias la "Víbora", principal centro de operaciones en el Estado de Morelos, creador de la infame industria del secuestro. Cabe mencionar que es el autor de 120 muertes, mas diversos delitos. Maestro de Andrés Caletri, fue aprehendido en el Reclusorio Oriente de donde se escapó; posteriormente es reaprehendido en Puente Grande Jalisco.

ALFONSO AVILA PALAFOX, alias el "Loncho", mutilador de dedos, emulo a Daniel Arizmendi, pero con sello propio. Entre sus víctimas se encuentran: Vicente Fernández hijo y el padre de los solistas del grupo musical Los Temerarios.

ANDRES CALETRI, peligroso asaltabancos y secuestrador, integrante de la banda de Alfredo Ríos Galeana, enemigo publico numero uno; compañero del “marino” y del “buby” aleccionado por la víbora en el Reclusorio Oriente, el secuestrador mas termino por la policía actualmente preso en Almoloya, ahora “La Palma”. ¹²⁷

MARCOS TINOCO GAZNEDO , alias el “Coronel”, joyero de profesión, emulo de secuestradores con estudios profesionales. Se hacia llamar el “Coronel”, simulando pertenecer al Estado Mayor Presidencial, actualmente se encuentra preso en “La Palma”. ¹²⁸

¹²⁷ Periódico Reforma, 19 de Abril de 1998, pag.92

¹²⁸ Ibídem pag.22

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-La acción de secuestrar a alguien rompe con dos de las garantías individuales que reconoce la Constitución, la libertad de tránsito en específico la de deambular y la protección de las leyes frente a los castigos aceptando solo los impuestos por las autoridades.

SEGUNDA.-El síndrome de Estocolmo no es común, pero suele darse, el secuestrado, en este caso, suele manifestar agrado hacia su secuestrador, generado por el trato que al rehén recibe de parte de sus agresores, generalmente se manifiesta más en los niños pues a estos se le es más fácil la adaptabilidad con el otro. Lo que en caso contrario y en el grueso de los casos no se sabe si los secuestradores respetaran, en primer lugar la integridad física y en segundo lugar la vida de la víctima o víctimas, las cuales presentan en casi todos los casos patologías durante y después del evento ya que este puede llevarse de forma inesperada y cruel uso de fuerza y violencia por lo que el secuestro deja secuelas muy profundas en la familia del secuestrado ya sea uniéndola a la familia o fracturándola no solo psicológicamente sino económicamente. Los factores que llevan a un secuestrador a cometer un acto como este son muchas. Tales como hacerlo por dinero, por diversas conductas psicópatas o por venganza, etc.

TERCERA.-Se requiere un combate rápidamente con políticas criminales, sociales y económicas adecuadas ya que esta clase de individuos sumergidos en la subcultura del delito se adecuen a las normas sociales y jurídicas propias de un estado de Derecho, ni esclarecer con premura aquellos casos de secuestro que ya se han cometido por lo que este ilícito continuara siendo la actividad más redituable después del narcotráfico máximo si se confabula con la delincuencia organizada que se sirve de los avances tecnológicos en armas y dispositivos de vigilancia y medios de comunicación para planear, preparar y ejecutar los secuestros con mucha mayor eficacia que la burocracia policiaca encargada de

combatirlo, sin embargo estos avances tecnológicos y de inteligencia pueden estar del lado de la sociedad y las autoridades, quienes cuentan además con el apoyo de la ley para la Procuración de Justicia misma a la que le hace falta la voluntad política para localizar, detener y condenar a los delincuentes.

CUARTA.-En México se vive un momento de aumento en el número de casos por secuestro, una transición masiva en todos los niveles sociales afectando a ricos y gente de escasos recursos. Observándose una diversificación en el modo de operar del secuestro y la extorsión en relación a años anteriores; siendo por ello, que la sociedad civil está obligada a denunciar y exigir a sus autoridades de todos los niveles a combatir la corrupción y la impunidad de sus malos elementos, ya que la falta de credibilidad en sus autoridades por sumar esfuerzos comunes con sus organizaciones empresariales, autoridades religiosas, políticas, educativas y sociales ha disparado el índice de secuestros cometidos en sus diversas modalidades, y no buscar culpables en intereses partidistas o personales, donde en los escenarios de alto impacto criminal, una sociedad sin conciencia de su responsabilidad en exigir a las autoridades y trabajar con ellas de manera coordinada, está destinada a sufrir y condenada a un fracaso económico-social.

QUINTA.-*En México las estadísticas muestran que el gran número de secuestros y el número de secuestradores atrapados es realmente bajo. Por otra parte el miedo de una persona secuestrada es tan grande que prefieren no delatar a los secuestradores por lo que existen pocas denuncias de este tipo, ya que la sociedad se ve afectada de manera gradual pues se genera un sentido de inseguridad entre los habitantes del país, sobre todo porque con ello se pone en descubierto que existen una gran falta de vigilancia policiaca, o bien esta no es suficiente y en el peor de los escenarios se encuentra coludida con los secuestradores, el incremento de esta figuras delictiva en México obedece a que se carece de mecanismos preventivos, a que queda impune, a la falta de confianza por parte de la sociedad con las autoridades para denunciar, por no*

haber una adecuada coordinación policial equiparando que la delincuencia organizada.

SEXTA.-Los delincuentes de secuestro escogen a sus víctimas estudiándolas o al azar y este estudio incluye el monto de sus pretensiones y creo pedirían mucho más de lo que saben van a recibir pues en las negociaciones bajan ese monto, las negociaciones resultan mejor si la realiza una persona ajena a la familia o personas cercanas a el secuestrado por lo alarmado que se puede encontrar estos de tal manera, una persona ideal para llevarlas a cabo podría ser un abogado

SEPTIMA.-El Estado como una organización preponderantemente política en su que cuenta con una organización como institución la producción, distribución y consumo de la riqueza, influye necesariamente en la constitución de seres humanos propensos a la comisión del delito. Por otro lado la estructura política ligada estrechamente al poder, la estructura organizacional del estado, se encuentran conectados a la propensión al crimen en la medida en que la sociedad políticamente organizada genera desigualdades y además es a la cúspide política de una comunidad a quien le corresponde fijar los planes conducentes a prevenir y reprimir el delito.

BIBLIOGRAFIA

BRAINSKY, Samuel. Manual de Psicología y Psicopatología Dinámica, Editores Carlos Valencia, Bogotá, 1980.

BERNAL, Margarita, Revista mensual Seguridad, año 5, tomo 5, numero 57, abril 2003.

BERTAUX Daniel. El Secuestro, 1980, Unigraf, Madrid, 1993.

BESARES Escobar. Marco Antonio, " El secuestro Análisis Dogmático Y Criminológico"., Editorial Porrúa ., México DF 2003.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Garantías individuales, 32ª ed., Ed. Impresos castellanos, México, 2001.

FLORES Cazorla. Carmelo "Lecciones de Criminología". Vadell Hermanos Editores.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Código Penal Anotado, 20ª ed., ed. Porrúa, 1997, p. 895.

CARRIÓN Tizcareño, Manuel. El secuestro en México. Editorial Porrúa, México, 2006.

CEPEDA y GIRÓN. Víctimas de Secuestro, Ed. Planeta, Buenos Aires, 1998, p. 88
EBILET Nsefum.Joaqui. El Delito Terrorista , su concepto. Prologo de Jose Orrego Costales. Edit Montecorbo.S:Madrid .1985.

GUISSEPE, Maggiore. El secuestro, Ed. Planeta, Barcelona, 2000.
IBARROLA Nicolín Eduardo y Otros. Los Desafíos de la Seguridad Publica en Mexico,

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho penal mexicano, Tomo I, 6ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.

JIMÉNEZ ORNELAS, Rene A. e Islas de González Mariscal, Olga. El secuestro, UNAM, México, 2002.
Libro Institutas.

KNUTSON, J.N. Las dinámicas de un secuestrador. Anales de la Academia de Ciencia de New York, Nueva York, Vol. 347. 1980.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular, Tomo I, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

MILLÁN MARTÍNEZ, Rafael. Derecho penal contemporáneo, seminario de derecho penal, UNAM, México, 1985.

SOLER, Sebastián, Derecho penal argentino, Ed. Tipográfica, Editora. Argentina. Buenos Aires, 1992.

MOSQUERA, Cesar Constain. El secuestro en Colombia, Bogotá, Ed. Planeta, 2001.

NAVIA, Carmen Elvira, OSSA, Marcela, "Sometimiento y Libertad Manejo Psicológico y Familiar del Secuestro". Fundación País Libre y Colciencias.Pares Hipólito, María de Jesús. El delito de Secuestró en México. Editorial Porrúa, 2007.

PLATON, "georiginas o de la retorica" en Dialogos.:

PITTMAN, F. Momentos Decisivos, tratamiento de familias en situaciones de Crisis, Barcelona, Ed. Paídos, 1990.

ROJAS AMANDI, Víctor M., Filosofía del Derecho, 2ª ed., Ed. Oxford, México, 1997.
Ronquillo Víctor. La nota roja (complicación 1920-1929), México, Grupo Editorial Siete 1995.

UMBARGER, C. Terapia familiar estructural, Ed. Amorrortu, Buenos Aires, 1993..

ZAMORA y Pierce, Jesús. La Procuración de Justicia, Problemas, Retos y Perceptivas, ponencia "La Delincuencia Organizada",PGR.

LEGISLACION

Agenda Penal del Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal, Ed. ISEF, México, 2004.

Agenda Penal del Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal, Ed. ISEF, México, 2003.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal,Ed. Porrúa, México, 1989.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ., Editorial Sixta, México ., D.F, julio 2010,

DICCIONARIOS

Diccionario de Lengua Española, Editorial la Rousse México, 1994.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 3ª ed., ed. Porrúa, UNAM, Tomo III, México, 1997.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Madrid, Tomo IV, 1954.

OTRAS FUENTES

<http://www.gandhi.com.mx/index.cfm/id/Producto/dept/libros/pid/356132>

<http://buscon.rae.es/drae/html/acbecera.htm>

Leyes y códigos, página de Internet. <http://info.juridicas.unam.mx/>

Página de Internet. <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2010/05/18/temen-regreso-secuestros-politicos>.

Página de Internet.:<http://www.mexicodenuncia.org/secuestro>.

Página de Internet..<http://www.sonorahoy.com> - Sonora Hoy Powered by Mambo
Generated: 2 July, 2010.

Página de Internet. www.secuestro.mexico.com.mx/ nota secuestro en mexico

Página de Internet. www.elsecuestro.freeservers.com.,Página de Internet.
www.colombialibre.org

Página de Internet.www.diariooficial.gob.mx, Párrafo reformado DOF 23-01-2009

Página de Internet.www.onu.gob.mx

Página de Internet. www.milenio.com/67866

Página de Internet.www.pgjdf.gob.mx.,Fuente: Agencias del Ministerio Público (SAP - INCOL - SUI)

Página de Internet. www.senado.gob.mx

Página de Internet. www.secuestro.mexico.com.mx/ nota secuestro en mexico

Página de Internet..www.pgjdf.gob.mx ., estadística criminal

Periódico Reforma, 19 de Abril de 1998, pag.92

Revista, Defensa Penal, "El delito de secuestro, perspectiva fiscal".Andrés Mateos Santiago, abril mayo 2009.p.p 118-125.

Revista mensual "Seguridad" año 5, tomo 5, num 57, Abril 2003, pag.22

Revista Proceso., "Coahuila el paradigma". Ana Lilia Pérez,, pp 36
SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN, IUS 2004, México, CD1.